

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "MOVER A CHIAPAS".

R E S U L T A N D O

1. En sesión celebrada con fecha 06 seis de marzo del presente año, el Consejo General de este organismo electoral otorgó registro como asociación política estatal a la agrupación denominada CONSEJO DE LAS ORGANIZACIONES TRANSPORTISTAS DE LA REGIÓN DE LOS ALTOS DE CHIAPAS, A.C., al considerar que satisfizo los requisitos legales previstos en los artículos 123, 124 y 125 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en esa fecha, mediante resolución identificada con la clave IEPC/CG-R/004/2014.
2. Que con fecha 06 seis de mayo de 2014, la citada asociación política estatal, por conducto de su Presidente, ciudadano Ezequiel Hernández Cruz, presentó escrito dirigido al Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, informando la intención formal de su representada de constituirse como partido político estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en ese momento y según acuerdo tomado por su Asamblea Estatal Extraordinaria en sesión de fecha 17 de abril de ese año.
3. Dicha intención fue hecha del conocimiento del Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada para tal efecto el día 04 cuatro de junio de este año, ordenándose en términos del citado artículo 55, turnar a la Secretaría Ejecutiva los informes que respecto al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal llegare a presentar, así como la documentación con la que demuestre, en su caso, el cumplimiento de los requisitos señalados por el numeral 54 de dicho código. Lo anterior, a efecto de que esa Secretaría integrara el expediente con esa documentación y, en su oportunidad, en caso de que dicha asociación presentara solicitud de registro como partido político estatal, y este Consejo General conociera de la misma, fuera turnada a la Comisión de Consejeros Electorales que se integre para tal efecto y verifique el correspondiente cumplimiento de los requisitos legales, notificando a la otrora Comisión de Fiscalización Electoral a efecto de que actuara en el ámbito de su competencia, por lo que se refiere a los informes financieros. De esta determinación, fue oportunamente notificada la parte interesada.
4. Con fecha 16 dieciséis de junio del presente año, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo por el que autorizó las modificaciones efectuadas a las normas que rigen la vida interna de la asociación política estatal denominada Consejo de las Organizaciones Transportistas de la Región de los Altos de Chiapas, para modificar su denominación a MOVER A CHIAPAS, su lema y emblema, en términos de los artículos 124 y 125 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en esa fecha, y en aplicación supletoria de los artículos 60, 63 y 80 del mismo ordenamiento legal, modificaciones que surtieron sus efectos a partir de la fecha de su aprobación, procediéndose a expedir la constancia respectiva y a inscribirlas en el libro de registro que obran en los archivos del Instituto.
5. El 10 diez de junio de 2014, la citada Asociación Política Estatal presentó ante este organismo electoral, informe detallado de los ingresos y egresos correspondientes al periodo comprendido del 16 al 31 de mayo. Posteriormente, el día 30 de junio presentaron el correspondiente al mes de junio. Por último, el día 31 treinta y uno de julio presentaron el informe respecto a ese mes, informes cuya revisión fue realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, cuyo dictamen demuestra el correcto origen, uso y destino de esos recursos.
6. Con fecha 04 de agosto del año en curso, fue presentado ante la oficialía de partes de este organismo electoral, escrito dirigido al Consejero Presidente, firmado por el ciudadano Ezequiel Hernández Cruz, en su calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal denominada MOVER A CHIAPAS, haciendo del conocimiento el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la asamblea estatal para constituirse como partido político estatal, solicitando la presencia de funcionarios de este Instituto a efecto de presenciar los actos que tuvieran verificativo en el desarrollo de la misma.

7. Que mediante memorandos de fecha 05 cinco de agosto, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral instruyó a los ciudadanos Luis Alejandro de la Roca Mancio y Martín Ramiro Gamboa Calvo, colaboradores adscritos a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Vinculación Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, a efecto de apersonarse en el lugar, fecha y hora indicada por los peticionarios, y verificar la realización de los hechos que acontecieran durante el desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva que celebraría la Asociación Política Estatal denominada MOVER A CHIAPAS como parte del proceso de constitución como partido político local.
8. Que con fecha 11 once de agosto del año que transcurre, la asociación política estatal denominada mover A CHIAPAS, dentro del trámite iniciado para obtener su registro como partido político local, presentó por conducto de quien se ostenta como presidente del Comité Central Ejecutivo, profesor Joaquín Saldaña Castillejos, escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, recibido por la oficialía de partes en esa misma fecha, solicitando el registro de su representada como partido político estatal ante este organismo electoral con el nombre de MOVER A CHIAPAS, en términos del artículo 56 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente al 29 de junio de este año, anexando para tal efecto los documentos con los que pretende acreditar las exigencias establecidas para ese efecto en los artículos 53 al 61 del referido instrumento legal, mismos que obran en el expediente respectivo y a continuación se detallan:
  - a) Original de la escritura pública número 2071 dos mil setenta y uno, libro número 23 veintitrés, de fecha 07 siete de agosto del año 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del notario público número 126 ciento veintiséis del estado de Chiapas, licenciado Juan José Fuentes Pariente, misma que contiene la fe de hechos levantada por dicho fedatario con motivo a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria de la asociación política estatal denominada MOVER A CHIAPAS llevada a cabo en el domicilio ubicado en carretera internacional kilómetro 1103 mil ciento tres, en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, en la que, entre otros asuntos, se discutió y aprobó la constitución de esa asociación como partido político estatal con ese mismo nombre, la aprobación de sus documentos básicos, consistentes en la declaración de principios, programa de acción y estatutos, la integración de los cargos directivos de sus órganos estatales y la aprobación de los informes financieros respectivos.
  - b) Copia de la convocatoria a la Asamblea Estatal Constitutiva de MOVER A CHIAPAS que tuvo verificativo el día 07 siete de agosto del año en curso.
  - c) Copias de los nombramientos de 195 ciento noventa y cinco delegados municipales a la Asamblea Estatal Constitutiva.
  - d) 65 sesenta y cinco expedientes conteniendo cada uno las respectivas actas originales de asambleas municipales constitutivas llevadas a cabo por integrantes de esa asociación política estatal como parte del procedimiento para obtener su registro como partido político local, acompañadas de las convocatorias correspondientes, que precisan los lugares, fechas y horarios para su celebración, las listas de asistencia y cédulas de afiliación al partido político estatal en constitución denominado MOVER A CHIAPAS, acompañadas de las respectivas copias simples de credenciales de elector, correspondientes a los municipios de: Acala, Aldama, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bellavista, Bochil, Chalchihuitán, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Cintalapa, Comitán, Copainalá, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Huehuetán, Huixtán, Huixtla, Ixhuetán, Ixtacomitán, Sunuapa, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Libertad, Las Rosas, Mapastepec, Mazatán, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pichucalco, Pijijiapan, Catazajá, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Tapachula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonala, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Villacomaltitlán, Villacorzo, Villaflores y Yajalón.
  - e) Listados nominales de afiliados correspondientes a 115 ciento cinco municipios, mismos que a continuación se señalan: Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, El Bosque, Cacahoatán, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, La Concordia, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera

Hidalgo, La Grandeza, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, La Independencia, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Libertad, Mapastepec, Las Margaritas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa de Domínguez, Mitontic, Motozintla, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiápan, El Porvenir, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Las Rosas, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, La Trinitaria, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villacomaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán, Aldama, Montecristo de Guerrero, Emiliano Zapata, Mezcalapa y El Parral.

- f) 73,050 cédulas de afiliación al partido MOVER A CHIAPAS (según lo indican en su escrito de solicitud de registro), acompañadas de sus correspondientes credenciales para votar con fotografía, pertenecientes a igual número de ciudadanos habitantes de los municipios de Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, El Bosque, Cacahoatán, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, La Concordia, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, La Grandeza, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, La Independencia, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Libertad, Mapastepec, Las Margaritas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa de Domínguez, Mitontic, Motozintla, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiápan, El Porvenir, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Las Rosas, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, La Trinitaria, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villacomaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán, Aldama, Montecristo de Guerrero, Emiliano Zapata, Mezcalapa y El Parral.
  - g) Un ejemplar impreso de los documentos básicos del denominado partido MOVER A CHIAPAS en trámite de registro, firmados por los integrantes de la mesa directiva de la Asamblea Estatal en la que fueron aprobados, mismos que contienen la declaración de principios, el programa de acción, y los estatutos que rigen su vida interna, debidamente firmados por los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal en la que fueron aprobados.
  - h) Dos ejemplares editados y empastados de los citados documentos básicos.
  - i) Memoria gráfica de las actividades llevadas a cabo por la asociación política estatal dentro del procedimiento seguido para alcanzar su registro como partido político local.
9. Que en sesión celebrada con fecha 15 quince de agosto del año en curso por el Consejo General, se informó a sus integrantes del escrito presentado por la asociación política estatal denominada MOVER A CHIAPAS, por el que solicita su registro como partido político estatal, creando en ese mismo acto, en términos de lo que al respecto establece el artículo 56 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana aplicable al caso, la Comisión Especial de Consejeros Electorales integrada por los licenciados Marco Antonio Ruiz Guillén como Presidente de la misma, Salvatore Costanzo Ceballos y Andrés González López, como integrantes, siendo su Secretario Técnico el licenciado Jacobo Alejandro Curi Álvarez, Secretario Ejecutivo del Instituto y Secretario del Consejo General, Comisión que se encargó del análisis, revisión y dictamen respecto a esa solicitud, ordenándose remitirle la documentación para ese efecto.
10. Que con fecha 20 veinte de agosto del año que transcurre, en sesión permanente al efecto celebrada por la Comisión Especial, se dio cuenta de la integración del expediente relativo a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la asociación política estatal MOVER A CHIAPAS, acordando sus integrantes dar inicio a los trabajos de revisión de la documentación comprobatoria de los requisitos legales que los interesados adjuntaron a su petición, decretándose en receso para ese efecto.

11. Que con esa misma fecha se remitió a la Unidad Técnica del Registro Estatal de Electores de este organismo electoral, la documentación consistente en las listas nominales de afiliados y las correspondientes cédulas de afiliación presentadas por los solicitantes de registro, requiriendo de esa área técnica especializada, se avocara a efectuar un análisis de las mismas, comprobando la identidad y demás datos de cada uno de los afiliados, debiendo emplear para ello la información contenida en las listas nominales de electores que obran en esta institución. En el mismo sentido, notificara el número de electores registrados en la lista nominal estatal actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud de registro por parte de los interesados. Para ese efecto, dicha información también fue remitida en medios magnéticos.
12. Que con fecha 01 uno de septiembre de este año, la Unidad Técnica del Registro Estatal de Electores remitió a la Comisión Especial, un informe conteniendo los resultados del análisis solicitado, anexando el corte al mes de julio de 2014 del listado nominal de electores en el estado de Chiapas proporcionado por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que corresponde a 3'133,478 tres millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho ciudadanos con credencial para votar vigente, datos que sirvieron de base para la elaboración, en lo que corresponde, del proyecto de dictamen respectivo.
13. Resulta oportuno señalar que en términos del primer párrafo del artículo 55 del Código aplicable, los solicitantes de registro presentaron ante esta autoridad electoral, a partir de la fecha en que presentaron su intención de constituirse como partido político local, informes mensuales respecto al origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades tendentes a ese objetivo. Así, el 10 diez de junio presentaron informe detallado de ingresos y egresos correspondiente al período comprendido del 16 al 31 de mayo; posteriormente, el día 30 treinta de junio presentaron el informe contable correspondiente al mes de junio, entregando por último, el día 31 treinta y uno de julio, el informe respecto a ese mes, cuya revisión fue realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este organismo electoral, advirtiéndose del informe consolidado al efecto emitido por esa instancia, el cumplimiento de las nomas que rigen esa materia, razón por la cual no resultó necesario requerirles aclaración alguna.
14. Que con fecha 09 nueve de septiembre, la Comisión Especial reanudó la sesión permanente con el objeto de analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de dictamen elaborado con base en la revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro como partido político local presentada por la asociación política estatal MOVER A CHIAPAS, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes consideraron procedente otorgar el registro solicitado en razón de los argumentos vertidos en dicho documento, mismos que sirven de base para la elaboración de este instrumento.
15. Que con esa misma fecha, el Presidente de la Comisión Especial de la que se hace referencia en resultandos anteriores, remitió el dictamen correspondiente a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, se avocara a la elaboración del proyecto de resolución que se somete a la consideración de este Consejo General; y

#### C O N S I D E R A N D O

1. Que con fecha 15 quince de mayo del presente año, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos decretó la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, rectora en materia electoral por cuanto hace a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente, cuyo artículo transitorio segundo dispone que los asuntos que a la entrada en vigor de esa Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto. En consecuencia, debe estarse a lo dispuesto por la citada norma de carácter transitorio, pues su texto se ajusta al caso que motiva este instrumento, al ser iniciado el proceso de constitución de un partido político estatal, en la especie el denominado MOVER A CHIAPAS, que con la anterior denominación de Consejo de las Organizaciones Transportistas de la Región de los Altos de Chiapas, manifestara su intención formal de constituirse como tal con fecha 06 seis de mayo del año que transcurre, es decir, antes de la entrada en vigor de la multicitada Ley General de Partidos Políticos, debiendo en todo el procedimiento de constitución, incluido el análisis de la documentación presentada para demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y la emisión del dictamen y resolución respectivo,

observar el texto del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente hasta el día 29 veintinueve de junio de 2014, en relación al contenido del referido artículo segundo transitorio.

2. Que con fecha 30 treinta de junio de 2014, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas emitió el decreto por el que fueron modificadas diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con el propósito de armonizar dicho ordenamiento jurídico con las recientes reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes generales que en materia electoral fueron expedidas.
3. Que el artículo 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente hasta el día 29 de junio de 2014, establece que sus disposiciones son de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Chiapas, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos políticos, así como el régimen aplicable a las asociaciones políticas estatales; la fiscalización y transparencia del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos empleen en sus gastos ordinarios de precampaña y campaña electorales; los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las leyes electorales; la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, así como los mecanismos de participación ciudadana; la calificación de las elecciones que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos; la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y de la Comisión de Fiscalización Electoral; y el sistema de medios de impugnación.
4. Que el artículo 2 de ese cuerpo normativo establece que la aplicación de sus disposiciones corresponde, entre otros, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el ámbito de su competencia, teniendo la obligación de velar por su estricta observancia y cumplimiento. Asimismo, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y que la interpretación y la correlativa aplicación de sus normas relacionadas con un derecho fundamental de carácter político-electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste.
5. Que el artículo 135 del referido ordenamiento legal dispone que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es el organismo público, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, que goza de plena autonomía política, financiera, jurídica y administrativa en el ejercicio de sus funciones, actuando de forma independiente en cuanto a la proyección y ejecución de su presupuesto, así como de las disposiciones normativas de su organización interna. Asimismo, que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de ese Código.
6. Que el artículo 136 de ese cuerpo normativo, establece como fines del Instituto, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
7. Que el artículo 139 de la ley electoral aplicable dispone que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana, que conforme a ese Código sean de su competencia, velando porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del propio Instituto.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracciones II, X Y XXXI del Código aplicable al caso, este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la asociación política estatal denominada MOVER A CHIAPAS, al disponer entre sus atribuciones las de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de este Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia, resolver sobre la aprobación o pérdida en su caso, del registro de partido político, así como de asociaciones políticas y dictar los acuerdos necesarios para hacerlas efectivas.

9. Que para el desempeño de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 145 del Código de Elecciones aplicable al caso, y el numeral 9 del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
10. Por su parte, el artículo 56 del citado ordenamiento legal, dispone que el Consejo General, al conocer la solicitud de la asociación política que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una Comisión de tres Consejeros Electorales para examinar los documentos que los interesados presenten junto con la solicitud respectiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y del procedimiento de constitución señalados en el Código.
11. Que en términos de los artículos 149, fracción IV, y 153, fracción V, del Código de Elecciones aplicable al caso, son atribuciones del Secretario del Consejo General y Secretario Ejecutivo, dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones y someter a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.
12. Que en términos de la fracción I del artículo 155 del código aplicable al caso, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como asociación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.
13. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana aplicable al caso, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio, compartir con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral, contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto. Tienen como responsabilidad social mantener permanentemente una estructura operativa que permita difundir su ideología a efecto de contribuir a la elevación de la cultura política del pueblo de Chiapas, quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.
14. Que en términos del apartado B del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado; como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de estas personas al ejercicio del poder público, de acuerdo con los principios y programas que postulen. Su participación en los procesos electorales se sujetará a lo dispuesto por esa Constitución y las leyes aplicables.
15. Que según lo establece el artículo 49 del Código de Elecciones aplicable al caso, se consideran partidos políticos nacionales aquéllos que cuenten con registro ante la autoridad electoral federal y obtengan su acreditación en términos del artículo 65 de ese Código, y partidos políticos locales, aquéllos que cuenten con registro otorgado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana conforme con las disposiciones de ese ordenamiento.
16. Que de conformidad con lo que establece el artículo 52 de Código de Elecciones aplicable al caso, para poder participar en las elecciones, los partidos políticos locales o nacionales deberán haber obtenido el registro o acreditación en su caso, conforme a lo dispuesto en ese Código.
17. Que en términos del artículo 53 del Código aplicable, para que una asociación política estatal adquiera la calidad de partido político estatal, ejerza los derechos y goce de las prerrogativas que fija ese Código, se requiere se constituya y obtenga su registro ante este organismo electoral. Asimismo, que toda asociación política estatal registrada ante el Instituto que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá formular una declaración de principios y con apego a ella, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

18. Que de conformidad con el artículo 54 del Código aplicable, para que una asociación política estatal pueda obtener su registro como partido político estatal en los términos de ese ordenamiento legal, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Ser asociación política estatal registrada a la fecha en que se presente la solicitud a la que se refiere el artículo 55 de este Código;
- II. Contar con un número de afiliados, en cuando menos el 20% de los municipios del Estado, igual o mayor al 1.5% del listado nominal de electores del Estado;
- III. Haber celebrado en cada uno de los municipios mencionados una Asamblea, en presencia de fedatario público o de quien haga sus veces por ministerio de Ley o de un juez municipal o de primera instancia o de un funcionario acreditado por el propio Instituto, los que para tal efecto certificarán que a la Asamblea concurrieron sus afiliados y que aprobaron la declaración de principios, programas de acción y estatutos, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.
- IV. Haber celebrado una Asamblea estatal constitutiva ante la presencia de fedatario público o de quien haga sus veces por ministerio de Ley o de los funcionarios a que se refiere la fracción III de este artículo, los que certificarán, en su caso:
  - a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en asambleas municipales;
  - b) Que se acreditó, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción III de este artículo;
  - c) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados a la Asamblea estatal, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente;
  - d) Que fueron aprobados sus estatutos, declaración de principios, y programas de acción;
- V. Que con las personas mencionadas en la fracción III quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de credencial para votar; y
- VI. Que en la realización de la asamblea de que se trate, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

El costo de las certificaciones requeridas será con cargo a los interesados. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

19. Por su parte, el artículo 55 del Código aplicable dispone que para constituir un partido político estatal, la asociación política interesada notificará ese propósito al Instituto en el mes de mayo del año anterior al de la elección. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, así como también realizará las acciones pertinentes que demuestren el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. Asimismo, establece que para obtener su registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refiere ese Código, presentando para tal efecto durante el mes de agosto del año anterior al de la elección, ante el Instituto la solicitud de registro respectiva, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- II. Las listas nominales de afiliados por municipio, a que se refiere la fracción III del artículo anterior; y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los Municipios y la de la Asamblea estatal constitutiva.

20. Que el artículo 56 del multicitado Código aplicable, dispone que el Consejo General, al conocer la solicitud de la asociación política que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una Comisión de tres Consejeros Electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La comisión a que se refiere este párrafo, formulará el proyecto de dictamen de registro.

21. Que en términos de ese numeral, el Consejo General, por conducto de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, de tal forma que se verifique que cuando menos correspondan a un número de ciudadanos equivalente al 1.5% del listado nominal de electores actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten cuando menos con un mes de antigüedad dentro del partido político de nueva creación.

22. Que el Consejo General, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión integrada y dentro del plazo de treinta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.
23. Que el artículo 57 del cuerpo normativo aplicable, dispone que cuando proceda, el Instituto expedirá certificado haciendo constar el registro respectivo. En caso de negativa, fundará y motivará la resolución comunicándola a los interesados, y que toda resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.
24. Ese dispositivo legal prevé también que cuando el registro o la acreditación de los partidos políticos hubiese procedido, surtirá sus efectos a partir del inicio del proceso electoral inmediato.
25. Que en términos del artículo 58 del Código aplicable, la declaración de principios que presente la asociación política estatal interesada en obtener su registro como partido político local, deberá contener:
  - I. La obligación de observancia a la Constitución Federal, la Constitución Particular y el respeto a las leyes e instituciones que de ellas emanen;
  - II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postulen;
  - III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o que los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. Así como no solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras o de ministros de cualquier culto, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que ese Código prohíbe financiar a los partidos políticos;
  - IV. La obligación de conducir sus actividades permanentemente por la vía democrática y por medios pacíficos con estricto apego y respeto al régimen legal; y
  - V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como de los jóvenes.
26. Que en el mismo sentido, el artículo 59 señala que el programa de acción determinará:
  - I. Los medios constantes para realizar sus principios y alcanzar sus objetivos;
  - II. Las políticas que propongan para resolver los problemas, estatales y municipales;
  - III. Los medios que adopten para lograr la formación ideológica y política de sus afiliados; y
  - IV. Los instrumentos que pongan en práctica para preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales.
27. Que el texto del artículo 60 de ese Código dispone que el contenido de los Estatutos de los partidos políticos, deberá en todo caso contemplar:
  - I. Una denominación propia y distinta a las de los otros partidos registrados o acreditados, así como el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencie de otros partidos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales;
  - II. Los procedimientos de afiliación libre y pacífica de sus miembros, así como de los derechos y obligaciones de éstos. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;
  - III. Los procedimientos democráticos internos para la integración y renovación de sus dirigentes, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
  - IV. Los requisitos de militancia para postular a sus candidatos;
  - V. La obligación de presentar una plataforma electoral para los procesos electorales en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatos de sostenerla y difundirla durante sus campañas;
  - VI. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos directivos; y
  - VII. Las sanciones aplicables a los miembros que incumplan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias y resolución de los conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.
28. Que el artículo 61 de ese cuerpo normativo aplicable al caso, señala que los órganos de los partidos políticos serán, por lo menos:



- I. Una Asamblea Estatal;
  - II. Un Comité Ejecutivo que tendrá la representación del partido en todo el Estado, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
  - III. Comités Municipales constituidos por lo menos en un 20% de los municipios que integran el Estado; y
  - IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos ordinarios, de precampaña y campaña a que se refiere este Código.
29. Que del estudio y análisis de las documentales que integran el expediente formado con motivo a la solicitud de registro como partido político local presentada por la asociación política estatal denominada MOVER A CHIAPAS, se arriba a las consideraciones siguientes:
- a) La interesada, en términos de la fracción I del artículo 54 del Código de Elecciones aplicable, es una asociación política estatal registrada a la fecha en que presentó su solicitud de registro como partido político local, tal como se advierte del texto de los resultados 1 y 4 de este instrumento, ya que el día 06 seis de marzo de 2014, el Consejo General de este organismo electoral aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave IEPC/CG-R/05/2014 relativa al dictamen que sometió a consideración el Secretario Ejecutivo, respecto a la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por el antes denominado Consejo de las Organizaciones Transportistas de la Región de los Altos de Chiapas, A.C., y posteriormente Asociación Política Estatal denominada MOVER A CHIAPAS, en términos de la resolución de este órgano de decisión tomado con fecha 16 dieciséis de junio del presente año identificado con la clave IEPC/CG-R/09/2014, por el que fueron autorizadas las modificaciones efectuadas a las normas que rigen la vida interna de esa asociación política estatal, entre ellas su denominación, lema y emblema, en términos de los artículos 124 y 125 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en esa fecha, y en aplicación supletoria de los artículos 60, 63 y 80 del mismo ordenamiento legal.
  - b) Por su parte, presenta, según escrito de solicitud de registro, un total de 73,050 setenta y tres mil cincuenta cédulas de afiliación correspondientes a igual número de ciudadanos habitantes de 115 ciento quince municipios del Estado de Chiapas, quienes manifestaron y/o refrendaron su intención de pertenecer al partido local en formación al asistir a las Asambleas Municipales constitutivas que les correspondía, celebradas ante la presencia de fedatario público, en las que se contó con el apoyo de mesas de registro equipadas con sistemas informáticos que facilitaron el registro y afiliación respectivo, para lo cual adjuntaron, además, copias fotostáticas de las respectivas credenciales de elector. En ese sentido, los interesados cumplen, en primera instancia, el requisito establecido en la fracción II del citado artículo 54 del Código aplicable, toda vez que colman la exigencia consistente en contar con un número de afiliados en cuando menos el 20% de los municipios del Estado, igual o mayor al 1.5% del listado nominal de electores del Estado, es decir, que dicen cuentan con 73,050 setenta y tres mil cincuenta afiliados (según lo señalan en su escrito de solicitud de registro), en 115 ciento quince municipios de la entidad, mismos que a continuación se enlistan: Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, El Bosque, Cacahoatán, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, La Concordia, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, La Grandeza, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, La Independencia, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Libertad, Mapastepec, Las Margaritas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa de Domínguez, Mitontic, Motozintla, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiápan, El Porvenir, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Las Rosas, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, La Trinitaria, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villacomaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán, Aldama, Montecristo de Guerrero, Emiliano Zapata, Mezcalapa y El Parral, representando en esos términos, respectivamente, el 2.33% del listado nominal de electores estatal con corte al mes de julio de 2014 vigente al momento

de la solicitud formal de registro, y el 94.26% de los municipios del Estado, colmando en primera instancia y en demasía, la exigencia legal analizada.

Sin embargo, del minucioso análisis realizado por esa Comisión Especial, con el auxilio de la Unidad Técnica del Registro Estatal de Electores de este organismo electoral, a los listados nominales de afiliados, a las cédulas personales de afiliación y a las actas de cada una de las 65 sesenta y cinco asambleas municipales, fueron advertidas diversas inconsistencias entre lo manifestado por la parte solicitante en su escrito de solicitud de registro y la documentación cotejada, mismas que a continuación se detallan:

No.	CVE	MUNICIPIO NOMBRE	LISTA DE AFILIADOS EN MUNICIPIOS		CÉDULAS DE AFILIACIÓN			
			ASAMBLEA	SIN ASAMBLEA	NO LOCALIZADOS EN LN	DUPLICADAS	ERROR CLAVE DE ELECTOR	VÁLIDAS
001	001	ACACOYAGUA		224	20		4	200
002	002	ACALA	598		89	8		501
003	003	ACAPETAHUA		5				5
004	004	ALTAMIRANO		149	8	1	1	139
005	005	AMATAN		263	25			238
006	006	AMATENANGO DE LA FRONTERA		16				16
007	007	AMATENANGO DEL VALLE	101					101
008	008	ANGEL ALBINO CORZO	769		42	88		639
009	009	ARRIAGA	881		129		11	741
010	010	BEJUCAL DE OCAMPO		1	1			0
011	011	BELLA VISTA	45				1	44
012	012	BERRIOZABAL		255	24			231
013	013	BOCHIL	208		28			180
014	014	EL BOSQUE		3				3
015	015	CACAHUATAN		291	25		13	253
016	016	CATAZAJA	601		58	2	1	540
017	017	CINTALAPA	1,902		247	3	21	1,631
018	018	COAPILLA		6	2			4
019	019	COMITAN DE DOMINGUEZ	1,147		142		29	976
020	020	LA CONCORDIA	2,409		179	2	10	2,218
021	021	COPAINALA	124		8			116
022	022	CHALCHIHUITAN	54		6	1	1	46
023	023	CHAMULA		30	4			26
024	024	CHANAL		305	19	6	11	269
025	025	CHAPULTENANGO	116		6			110
026	026	CHENALHO	70		6		1	63
027	027	CHIAPA DE CORZO	2,365		197	2	16	2,150
028	028	CHIAPILLA	193		9			184
029	029	CHICOASEN		80	2			78
030	030	CHICOMUSELO		541	61		2	478
031	031	CHILON		2,628	310	102	33	2,183
032	032	ESCUINTLA		5	2			3
033	033	FRANCISCO LEON		2				2
034	034	FRONTERA COMALAPA	306		49		4	253
035	035	FRONTERA HIDALGO		21	1			20
036	036	LA GRANDEZA		1				1
037	037	HUEHUETAN	214		16	2	2	194
038	038	HUITUPAN		10	1			9
039	039	HUIXTAN	223		16		2	205
040	040	HUIXTLA	109		13		1	95
041	041	LA INDEPENDENCIA		181	8	1	2	170
042	042	IXHUATAN	333		27		6	300
043	043	IXTACOMITAN	30				5	25
044	044	IXTAPA	1,079		109		6	964
045	045	IXTAPANGAJOYA		29	5			24
046	046	JIQUIPILAS	2,717		330	3	31	2,353
047	047	JITOTOL	579		63	1	2	513
048	048	JUAREZ	290		22		2	266
049	049	LARRAINZAR		30	2			28
050	050	LA LIBERTAD	338		37	6		295
051	051	MAPASTEPEC	742		122	1	15	604
052	052	LAS MARGARITAS		1,544	133		18	1,383

053	053	MAZAPA DE MADERO		1			1	
054	054	MAZATAN	100		14		86	
055	055	METAPA		2			2	
056	056	MITONTIC	52		7	2	43	
057	057	MOTOZINTLA	53		5	1	47	
058	059	OCOSINGO		707	57		650	
059	060	COOTEPEC		1			1	
060	061	COZCOCAUTLA		3,873	367	30	60	3,416
061	062	OSTUACAN		137	9		1	127
062	063	OSUMACINTA		20				20
063	064	OXCHUC	1,482		120	1	7	1,354
064	065	PALENQUE	3,143		477	1	1	2,664
065	066	PANTELHO	376		29	1		346
066	067	PANTEPEC		210	20		1	189
067	068	PICHUCALCO	1,381		153	2	13	1,213
068	069	PIJIAPAN	604		80		1	523
069	070	EL PORVENIR		2	1			1
070	071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHCAN		70	2			68
071	072	RAYON	357		76			281
072	073	REFORMA	867		100		6	761
073	074	LAS ROSAS	858		83	2		773
074	075	SABANILLA	134		13		3	118
075	076	SALTO DE AGUA	496		102		7	387
076	077	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2,987		445	3	49	2,490
077	078	SAN FERNANDO	565		53		3	509
078	079	SAN JUAN CANCUC		52	14		1	37
079	080	SAN LUCAS		2				2
080	081	SILTEPEC		2				2
081	082	SIMUJOVEL		786	32		3	751
082	083	SITALA		3	1			2
083	084	SOCOLTENANGO		89	2			87
084	085	SOLOSUCHIAPA	65		9	1		55
085	086	SOYALO	396		22	30		344
086	087	SUCHIAPA	1,403		183	1	28	1,191
087	088	SUCHIATE		441	44		3	394
088	089	SUNJAPA	60		7			53
089	090	TAPACHULA	2,338		313	3	61	1,961
090	091	TAPALAPA		57	2			55
091	092	TAPILULA		249	18			231
092	093	TECPATAN	185		56	1	1	127
093	094	TENEJAPA	246		27			219
094	095	TEOPISCA	962		77		4	881
095	096	TILA	185		19	1	1	164
096	097	TONALA	925		173		10	742
097	098	TOTOLAPA		56	1		1	54
098	099	LA TRINTARIA		2,319	235	1	25	2,058
099	100	TUMBALA	221		18		1	202
100	101	TUXTLA CHICO	100		11	4		85
101	102	TUXTLA GUTIERREZ	8,812		1,208	8	90	7,506
102	103	TUZANTAN		4	3			1
103	104	TZIMOL		32	2			30
104	105	UNION JUAREZ	2,557		552		152	1,853
105	106	VENUSTIANO CARRANZA		1,378	100		2	1,276
106	107	VILLACOMALTITLAN	513		45			468
107	108	VILLA CORZO	1,831		148	1	1	1,681
108	109	VILLAFLORES	2,888		294	1	8	2,585
109	110	YAJALON	208		23			185
110	111	ZINACANTAN		124	10		1	113
111	112	ALDAMA	50		6		1	43
112	116	MONTECRISTO DE GUERRERO	1,025		111			914
113	*	EMILIANO ZAPATA	98		9	7		82
114	*	MEZCALAPA		165			2	163
115	*	EL PARRAL	692		88		4	600
		TOTAL	57,758	17,402	8,679	328	806	65,347
				75,160			9,813	



credenciales de elector respectivas, y posteriormente con la manifestación del Notario Público que acudiera a dar fe de hechos de la asamblea municipal correspondiente.

Luego de la valoración realizada por el área técnica especializada y personal de apoyo, y en virtud de las observaciones señaladas en las tablas que anteceden, deben tenerse como presentadas un total de 75,160 setenta y cinco mil ciento sesenta afiliaciones, de las cuales son consideradas como no admitidas para los efectos del requisito establecido en la fracción II del multicitado artículo 54 del Código aplicable, un total de 9,813 nueve mil ochocientos trece, en razón de las causas antes señaladas (8,679 ocho mil seiscientos setenta y nueve no localizadas, 328 trescientos veintiocho duplicadas y 806 ochocientas seis con error en clave de elector), arribándose a la conclusión que el número total de ciudadanos de los que acreditan fehacientemente su intención de afiliarse de manera libre y voluntaria a ese partido local durante la celebración de las asambleas constitutivas realizadas ante la presencia de fedatario público, es de 65,347 sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete que representan el 2.085% del listado nominal de electores del Estado con corte a la fecha en que fue presentada la solicitud de registro como partido político estatal por MOVER A CHIAPAS, correspondientes a 115 ciento quince municipios de la entidad que equivalen al 94.26% del total de éstos. En consecuencia, los peticionarios cumplen con el requisito consistente en contar con un número de afiliados, en cuando menos el 20% de los municipios del Estado, igual o mayor al 1.5% del listado nominal de electores del Estado.

Respecto a los ciudadanos que durante la celebración de las asambleas municipales manifestaron su intención de adherirse al partido MOVER A CHIAPAS, se adjunta al presente instrumento el listado nominal de afiliados a nivel estatal, que como anexo 1 forma parte integral de esta resolución.

Refuerzan lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis VI/2008 y en las jurisprudencias 24/2002 y 57/2002, de los rubros y textos siguientes, que al caso resultan aplicables:

**DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.** *El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución Federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.*

**DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).** *De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.*

**AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.-** Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

Demuestra también con la presentación de las actas respectivas, acompañadas de las convocatorias y listas de asistencia correspondientes, haber celebrado en 65 sesenta y cinco municipios de la entidad una Asamblea Municipal Constitutiva ante la presencia de fedatario público que certificó, en todos los casos, que a las mismas concurren sus afiliados y que aprobaron la declaración de principios, programas de acción y estatutos, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación. En cada asamblea municipal se instaló una mesa de registro equipada con equipos informáticos que facilitaron el procedimiento de afiliación de los asistentes, actos en los que también fueron nombrados los delegados municipales que habrían de asistir en su representación a la Asamblea Estatal Constitutiva. Para este efecto, a continuación de inserta tabla que describe las fechas, lugares y horarios en que tuvieron verificativo, el número de asistentes convocados, el número de ciudadanos que acudieron a manifestar y/o ratificar su voluntad de afiliarse a ese partido, que bien son vecinos del municipio donde tuvo verificativo la asamblea municipal respectiva, o bien de municipios aledaños en los que no se celebró asamblea, así como los datos de los notarios públicos que presenciaron y dieron fe de los actos que en ellas ocurrieron:

Nº	MUNICIPIO	FECHA	HORA	LUGAR	CIUDADANOS CONVOCADOS	AFILIADOS	NOTARIO PÚBLICO PRESENTE
1	ACALA	30/JUNIO/2014	12:00	PARTICULAR, C. 5 DE MAYO SIN BARRIO GUADALUPE.	42 (70)	592	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
2	AMATENANGO DEL VALLE	05/JULIO/2014	16:30	CASA PARTICULAR, SIN NOMBRE, CARR. INTER A COMITAN, BARRIO CASCAJAL.	50	101 AMATENA DEL VALLE, 89 SOCOTENANGO Y 1378 DE VENUSTIANO CARRANZA (1568)	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIÉVANO BUSTAMANTE
3	ANGEL ALBINO CORZO	07/JULIO/2014	13:00	OFICINA DE LA ASOCIACIÓN GANADERA, CALLE CENTRAL NORTE, 39.	53	769	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
4	ARRIAGA	08/JULIO/2014	18:30	SALON EJIDAL, CARRETERA SALIDA A TAPANATEPEC, OAX.	70	881	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIÉVANO BUSTAMANTE
5	BELLAVISTA	28/JUNIO/2014	11:00	CASA PARTICULAR, C. 2A NORTE ORIENTE SIN ZONA CENTRO.	40	45 BELLAVISTA, 1 LA GRANDEZA, 2 EL PORVENIR Y 2 SILTEPEC. (50)	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
6	BOCHIL	25/JUNIO/2014	14:00	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE CENTRAL NORTE NUMERO 5, CENTRO.	60	208 BOCHIL, 3 EL BOSQUE, 10 HUITUPAN Y 786 SIMOJOVEL. (1007)	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
7	CATAZAJÁ	09/JULIO/2014	10:00	CALLE ABASOLO SIN, ENTRE MELCHOR OCAMPO Y MOTOLINA.	126 (125)	601	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIÉVANO BUSTAMANTE
8	CINTALAPA	10/JULIO/2014	14:00	SALON LOS HELECHOS, C. 20 DE NOV Y AV. JOSEFA O DE DÍGUEZ, COL. URBANA.	100 (99)	1902	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIÉVANO BUSTAMANTE
9	COMITAN DE DOMINGUEZ	05/JULIO/2014	13:00	ESUELA PRIMARIA FEDERAL ABSALON CASTELLANOS DOMINGUEZ, 6A CALLE NTE PTE SIN, ENTRE 8A Y 9A AVE. PONIENTE NORTE, BARRIO SANTA CECILIA.	80 (76)	1147 COMITÁN, 181 LA INDEPENDENCIA, 32 TZIMOL, 2319 TRINITARIA Y 1544 LAS MARGARITAS Y (5223)	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIÉVANO BUSTAMANTE
10	LA CONCORDIA	07/JULIO/2014	10:00	CREL CUXTEPEQUES, EL AMBAR DE ECHEVERRIA, CALLE CENTRAL SIN.	55	2409	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
11	COPAINALA	30/JUNIO/2014	16:00	PARTICULAR, AV. 3A NORTE ORIENTE N° 17 BAR TRINIDAD.	45	124 COPAINALÁ, 6 COAPILLA, 165 MEZCALAPA Y 1 COOTEPEC (296)	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
12	CHALCHIHUITAN	04/JULIO/2014	9:00	CASA PARTICULAR, CARR DEL NTE KM 1, CAMNO CHALCHIHUITAN A CANECH.	54	54	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIÉVANO BUSTAMANTE
13	CHAPULTENANGO	02/JULIO/2014	19:00	DOM PART, SAN PEDRO NANCHITAL 1A SECC SIN, LOC SAN PEDRO NANCHITAL	40	116	N.P. 148, ROBERTO JOAQUÍN MONTERO PASCACIO
14	CHENALHÓ	04/JULIO/2014	11:30	A LADO DE LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ, CARRETERA PANTHELHO	60	70 CHENALHÓ, 30 CHAMULA, 30 LARRAINZ (130)	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIÉVANO BUSTAMANTE
15	CHIAPA DE CORZO	24/JUNIO/2014	14:00	CASA PATRONATO PRODEFENSA Y CONSERVACION DE LA TRADICIONAL FIESTA DE CHIAPA DE CORZO, CALLE INDEPENDENCIA SIN, ZONA CENTRO.	100	2365	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
16	CHIAPILLA	29/JUNIO/2014	9:00	PARTICULAR, C BENITO JUAREZ SIN.	45	193 CHIAPILLA, 2 S LUCAS Y 56 TOTOLAPA (251)	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
17	FRONTERA COMALAPA	06/JULIO/2014	10:00	CASA PARTICULAR, CALLE FRAMBOYAN SIN, BARRIO EL MIRADOR.	100 (99)	306 FRA COMALAPA, 16 AMATENANGO FRA, 541 CHICOMUSELO Y 1 MAZAPA DE MADERO (864)	N.P. 112, EFREN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ
18	HUEHUETAN	06/JULIO/2014	16:00	CASA PARTICULAR, ESQ CON 1A CALLE PTE CON 3A AV. NTE Y B. SAN JACIENTO.	100	214 HUEHUETAN, 291 CACAHUATAN Y 441 SUCHATE (946)	N.P. 172, ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA
19	HUIXTAN	05/JULIO/2014	19:00	AV CENTRAL 21, COL. CENTRO ENTRE CAR COOSINGO-SQLC Y CALLE PRINCIPAL.	50	223 HUIXTÁN Y 305 DE CHANAL. (528)	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIÉVANO BUSTAMANTE
20	HUIXTLA	05/JULIO/2014	16:00	BELISARIO DOMINGUEZ SIN, ENTRE AV JUAREZ Y AV GONZALEZ, COL. CENTRO.	100	109 HUIXTLA, 224 ACAPOYAGUA, 5 ACAPEYAHUA, 5 ESCUINITLA, 4 TULZANTÁN (347)	N.P. 172, ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA
21	IHUATÁN	25/JUNIO/2014	10:00	CASA PARTICULAR, AV. CENTRAL ENTRE 1A NITE OTE SIN, CENTRO	60	333	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
22	IXTACOMITÁN	04/JULIO/2014	14:00	CASA PARTICULAR, CALLE VICENTE GUERRERO 2, C. CENTRO.	65	65 IXTACOMITÁN Y 2 FRANCISCO LEÓN. (67)	N.P. 112, EFREN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ
23	IXTAPA	30/JUNIO/2014	9:00	CASA PARTICULAR, C. SIN NOMBRE SIN BARRIO 20 DE NOVIEMBRE.	45	1079	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
24	JICQUIPILAS	10/JULIO/2014	16:00	SALON "TIKITIKI", ESQ DE CALLE CENTRAL Y 9a NORTE, BLV. JUAN SABINES.	80	2717	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIÉVANO BUSTAMANTE
25	JITOTOL	02/JULIO/2014	9:00	PARQUE CENTRAL DE JITOTOL, CALLE CENTRAL SIN.	50	579 JITOTOL Y 70 PBLONNO SOLIST. (649)	N.P. 148, ROBERTO JOAQUÍN MONTERO PASCACIO
26	JUÁREZ	03/JULIO/2014	14:00	PARTICULAR, CALLE ZARAGOZA NUMERO 11, COLONIA CENTRO.	70	290	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
27	LA LIBERTAD	09/JULIO/2014	17:00	PARTICULAR, AVENDA BENITO JUAREZ SIN, JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN.	60	338	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIÉVANO BUSTAMANTE
28	MAPASTEPEC	08/JULIO/2014	10:00	SALON EL DIAMANTE, 2A AVENDA NORTE SIN, ZONA CENTRO.	61	742	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIÉVANO BUSTAMANTE
29	MAZATÁN	06/JULIO/2014	12:00	SALON MAZATAN, AV MORELOS 15, ENTRE FOO I MADERO Y VICENTE GRO.	100	100	N.P. 172, ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA

30	MITONTIC	04/JULIO/2014	14:00	AGENCIA MUNICIPAL, LOC. CHALAM S/N, MITONTIC, CHIAPAS.	52	52	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIEVANO BUSTAMANTE
31	MOTOZINTLA	05/JULIO/2014	9:00	PARTICULAR, C. 3 PONIENTE N° 225.	53	53 MOTOZINTLA Y 1 BEJUCAL DE O. (54)	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIEVANO BUSTAMANTE
32	OXCHUC	29/JUNIO/2014	16:00	PARTICULAR, MESBLIA S/N OXCHUC.	44 (10)	1482 OXCHUC, 148 ALTAMIRANO Y 707 OCOXINGO (2338)	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
33	PALENQUE	05/JULIO/2014	12:00	SALON DE USOS MÚLTIPLES DEL PARQUE DE FERIA, PARQUE DE FERIA	300	3143	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
34	PANTEHO	05/JULIO/2014	15:00	SALON LOS ALCATRAZES, AV. ZARAGOZA S/N, GALEANA Y JUAREZ, COL. CENTRO	60	376	N.P. 112, EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ
35	PICHUCALCO	04/JULIO/2014	12:00	PARTICULAR, AURORA S/N CENTRO.	60 (102)	1381 DE PICHUCALCO, 263 AMATÁN Y 29 IXTAPANGAJOYA (1673)	N.P. 112, EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ
36	PIJJIAPAN	08/JULIO/2014	12:30	SALON EL PATIO, DOM. CON PALAPA DOÑA LESVIA COSTADO IGLESIA S. MARTIN	70	604	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIEVANO BUSTAMANTE
37	RAYÓN	02/JULIO/2014	13:00	CALLE CENTRAL Y CARR. FEDERAL, INSTALACIONES DEL DOMO MUNICIPAL	45	357 RAYÓN, 210 PANTEPEC, 57 TAPALAPA Y 249 TAPILULA (873)	N.P. 148, ROBERTO JOAQUÍN MONTERO PASCACIO
38	REFORMA	03/JULIO/2014	10:00	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE LEON BRINDIS NUMERO 1, COLONIA CENTRO.	100 (99)	867 REFORMA Y 137 OSTUACÁN (1004)	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
39	LAS ROSAS	06/JULIO/2014	16:00	SALON ALCATRAZ, AVENIDA CENTRAL NORTE NUMERO 22, COLONIA CENTRO.	100 (99)	858	N.P. 112, EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ
40	SABANILLA	04/JULIO/2014	10:00	PARTICULAR, C 1A ORIENTE SUR N° 03 BARRIO JOLIM.	55	134	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
41	SALTO DE AGUA	05/JULIO/2014	16:00	PARTICULAR, CALLE IGNACIO ZARAGOZA S/N, CENTRO.	150 (149)	496	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
42	SAN CRISTÓBAL LC.	01/JULIO/2014	11:00	TEATRO HNCS. DOMÍNGUEZ, DIAGONAL HNCS PANIAGUA S/N, BAR S RAMÓN	80	2987 SAN CRISTÓBAL Y 124 ZINACANTÁN (3111)	N.P. 148, ROBERTO JOAQUÍN MONTERO PASCACIO
43	SAN FERNANDO	24/JUNIO/2014	10:00	SALON "ALYMARS", 3A SUR ESQUINA 1A PONIENTE, ZONA CENTRO.	60	565 SAN FERNANDO, 80 CHICOMUSÉ Y 20 OSUMACINTA (665)	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
44	SOLOSUCHIAPA	04/JULIO/2014	16:00	DOMICILIO PARTICULAR, CALLE 5 DE MAYO S/N, COLONIA CENTRO.	65 (53)	65	N.P. 112, EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ
45	SOYALÓ	25/JUNIO/2014	17:00	SALON "YEIM", SEGUNDA NORTE PONIENTE S/N, ZONA CENTRO.	101	396	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
46	SUCHIAPA	24/JUNIO/2014	17:00	SALON SAN FERNANDO, AVENIDA CENTRAL ORIENTE S/N, ZONA CENTRO.	110	1403	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
47	SUNJAPA	04/JULIO/2014	10:00	PARTICULAR, VICENTE GUERRERO, COL. CENTRO, S/N	60	60	N.P. 112, EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ
48	TAPACHULA	06/JULIO/2014	09:00	CLUB DE LEONES, CAR. ANTIGLO AEROPUERTO KM.3, COL. LOS CERRITOS	100 (101)	2338	N.P. 172, ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA
49	TECPATÁN	30/JUNIO/2014	18:30	PARTICULAR, AV. CENTRAL PONIENTE 15 BARRIO SANTO DOMINGO.	43	185	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
50	TENEJAPA	05/JULIO/2014	10:00	PARTICULAR, CALLE LAS PEÑAS NUMERO 12, ZONA CENTRO.	100 (101)	246 TENEJAPA Y 62 SAN J. CANCUC (298)	N.P. 112, EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ
51	TEOPISCA	06/JULIO/2014	13:00	SALON IMPERIAL, SEGUNDA AVENIDA PONIENTE NORTE S/N, ZONA CENTRO.	100	962	N.P. 112, EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ
52	TILA	04/JULIO/2014	13:00	PALAPA DELIBEN, CARRETERA PETALINGO-TILA	60	185	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
53	TONALÁ	08/JULIO/2014	15:30	DOMICILIO PARTICULAR, FCO.1, MADERO 127, BARRIO NUEVO	100	925	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIEVANO BUSTAMANTE
54	TUMBALA	04/JULIO/2014	15:30	CASA EJIDAL, EJIDO CUCTIIPA, TUMBALA, CHIAPAS.	70	221	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
55	TUXTLA CHICO	21/JUNIO/2014	13:00	SALON SAN JOSE, ALLENDE S/N ENTRE AV. OREGON Y GRO. STA BÁRBARA	155 (100)	100 DE TUXTLA CHICO Y 2 DE METAPA (102)	N.P. 148, ROBERTO JOAQUÍN MONTERO PASCACIO
56	TUXTLA GUTIÉRREZ	03/JULIO/2014	16:00	DOMO DEL ISSTECH, ESQ. B. SALOMÓN GLEZ BLANCO Y B. FIDEL VELÁZQUEZ.	100	8812 DE TUXTLA GUTIÉRREZ, 255 DE BERRIOZÁBAL Y 3873 DE OCOZOCO. (12940)	N.P. 148, ROBERTO JOAQUÍN MONTERO PASCACIO
57	UNIÓN JUÁREZ	21/JUNIO/2014	16:00	AV. JUAREZ Y CALLE MARIANO ESCOBEDO FRENTE AL PARQUE CENTRAL.	156 (100)	2557 DE UNO JUAREZ Y 21 DE FRA HGO (2578)	N.P. 148, ROBERTO JOAQUÍN MONTERO PASCACIO
58	VILLACOMALTILÁN	05/JULIO/2014	18:30	PARTICULAR, CALLE FERROCARRIL PONIENTE S/N, ENTRE 1A Y 3A SUR.	70 (100)	513	N.P. 172, ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA
59	VILLA CORZO	17/JUNIO/2014	14:00	ASOCIACIÓN GANADERA MUNICIPAL, CALLE CENTRAL ESQUINA 4A. NORTE.	151 (160)	1831	N.P. 148, ROBERTO JOAQUÍN MONTERO PASCACIO
60	VILLAFLORES	17/JUNIO/2014	16:00	DOMICILIO PARTICULAR, 9A PTE ENTRE 3A Y 4A SUR N° 21, CENTRO.	67	2888	N.P. 148, ROBERTO JOAQUÍN MONTERO PASCACIO
61	YAJALÓN	04/JULIO/2014	18:00	RESTAURANT "EL BUEN GUSTO", 1A AV NTE PTE 108, BAR. EL CAMPO AÉREO	80	208 YAJALÓN, 3 DE SITALÁ, 2628 CHILÓN (2839)	N.P. 126, JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE
62	ALDAMA	04/JULIO/2014	17:00	AGENCIA MUNICIPAL, LOC. XOLIM S/N, ALDAMA, CHIAPAS.	50	50	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIEVANO BUSTAMANTE
63	MONTE CRISTO GRO	17/JUNIO/2014	10:00	COMISARIA EJIDAL, ENTRADA PRINCIPAL AL EJIDO MONTECRISTO DE GRO.	154 (111)	1025	N.P. 148, ROBERTO JOAQUÍN MONTERO PASCACIO
64	EMILIANO ZAPATA	10/JULIO/2014	10:00	DOMICILIO CONOCIDO, RUMBO AL CERRO, LOCALIDAD 20 DE NOVIEMBRE.	81	98	N.P. 163, SARA VERÓNICA LIEVANO BUSTAMANTE
65	EL PARRAL	17/JUNIO/2014	18:00	DOM. CONOCIDO A 100 MTS PARQUE CENTRAL, C. CENTRAL S/N ESQ. 2A SUR	152 (189)	692	N.P. 148, ROBERTO JOAQUÍN MONTERO PASCACIO

Al respecto, en la columna de ciudadanos convocados se aprecian inconsistencias en 19 diecinueve asambleas municipales respecto al número de ciudadanos convocados asistentes a dichos actos que son reportados por los solicitantes de registro y los identificados durante el análisis efectuado a las listas de asistencia, asentándose ambos datos para apreciar las diferencias.

Respecto a la celebración de esas asambleas municipales, se adjuntan al presente instrumento las listas de asistencia a esos actos, que como anexo 2 forman parte integral de esta resolución.

Como un elemento probatorio adicional, los solicitantes de registro presentan memoria fotográfica con la que dejan constancia del proceso de afiliación e integración de los Comités Directivos Municipales de MOVER A CHIAPAS llevados a cabo durante el periodo comprendido de junio a agosto de 2014, correspondientes a las tomas de protesta para los municipios de Villacorzo, Tapachula, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Mazatán, Huehuetán, Huixtla, Villacomaltitlán, Teopisca, Cintalapa, Las Rosas, Palenque, Catazajá, Salto de Agua, La Libertad, Soyaló, Mapastepec, Pijijiapan, Tonalá, Arriaga, Pichucalco, Rayón, Juárez, Ostuacán, Ixhuetán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapilula, Amatán, Chapultenango, Reforma, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Chicomuselo, Frontera Comalapa, El Porvenir, La Grandeza, Mazapa de Madero, Siltepec, Motozintla, Chiapilla, San Fernando, Comitán de Domínguez, Montecristo de Guerrero, Malpaso, Chanal, Chalchihuitán, Chamula, Chenalhó, Oxchuc, Larráinzar, Zinacantán, San Juan Cancuc, Mitontic, San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Bochil, Copainalá, Tecpatán, Villaflores y Chiapa de Corzo, apareciendo también material fotográfico de ciudadanos afiliándose en el proceso correspondiente, notas periodísticas publicadas en diversos medios escritos y electrónicos.

- c) Respecto a la exigencia contenida en la fracción III del artículo 54 del Código aplicable, consistente en haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de fedatario público, la solicitante de registro demuestra su cumplimiento con la presentación de la escritura número dos mil setenta y uno, libro número veintitrés, expedida por el licenciado Juan José Fuentes Pariente, Notario Público 126 ciento veintiséis del Estado de Chiapas, relativa a la fe de hechos levantada con motivo de la asamblea

estatal ordinaria de la asociación política estatal denominada MOVER A CHIAPAS, APE (originalmente la Asociación Civil denominada CONSEJO DE LAS ORGANIZACIONES TRANSPORTISTAS DE LA REGIÓN DE LOS ALTOS DE CHIAPAS, A.C.), celebrada el día 07 siete de agosto de dos mil catorce, fe realizada a solicitud de los ciudadanos Ezequiel Hernández Cruz y Joaquín Saldaña Castillejos, cuyo texto del citado instrumento público se inserta a continuación para mayor claridad en el punto:

**ANTECEDENTES.** La Asociación Política Estatal MOVER A CHIAPAS, se constituyó con la escritura pública número novecientos cincuenta, libro nueve, otorgada el veintiséis de octubre de dos mil doce ante la de del Licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, titular de la Notaría Pública número ciento doce del Estado. Posteriormente, mediante instrumento número mil ochocientos noventa y siete, libro veintiuno, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se acordó su transformación en una Asociación Política Estatal, con la intención de conformar un Partido Político Estatal. **RELACIÓN DE HECHOS.** SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, ME CONSTITUI EN EL SALÓN DE EVENTOS "HACIENDA SAN FRANCISCO", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA INTERNACIONAL KM. 1103, EN EL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, A EFECTO DE DAR FE DE LOS HECHOS MANIFESTADOS Y DESARROLLADOS EN LA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVER CHIAPAS, A.P.E. EN EL LUGAR DESCRITO ESTABAN REUNIDOS LOS DELEGADOS MUNICIPALES MISMO QUE ACREDITARON PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA, SU PERSONALIDAD E IDENTIDAD, EXHIBIENDO PARA TAL EFECTO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ACTO, ASÍ COMO DEL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO OTORGADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVER A CHIAPAS, QUIENES ANTE MÍ FIRMARON LA LISTA DE ASISTENCIA MISMA QUE ADJUNTA A LA PRESENTE. ASIMISMO, PRESIDIERON LOS TRABAJOS DE DICHA ASAMBLEA LOS C. EZEQUIEL HERNÁNDEZ CRUZ Y JOAQUÍN SALDAÑA CASTILLEJOS, PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL. A LAS 11:05 HORAS COMENZARON LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO. **1.- ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS ASAMBLEISTAS ESTATALES.** SE INSTALÓ LA MESA DE REGISTRO ANTE LA PRESENCIA DEL SUSCRITO, PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES ASISTEN A LA SESIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y LA COMPULSA QUE SE HIZO CON LA LISTA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL, PREVIAMENTE CONVOCADOS, COMPROBÁNDOSE LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL Y 3 DELEGADOS POR CADA UNO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES (COMO MÍNIMO), SEGÚN CONSTATÉ CON EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. **2.- ACREDITACIÓN DE QUORUM LEGAL EN PRIMERA CONVOCATORIA.** UNA VEZ TERMINADO EL PROCESO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ASISTENTES, SE CONTABILIZÓ LA ASISTENCIA DE 195 DELEGADOS MUNICIPALES REPRESENTANTES DE 65 COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, DE UN TOTAL DE 205 INTEGRANTES CONVOCADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL, CON VOZ Y VOTO PARA SESIONAR Y QUE REPRESENTAN UN 95 POR CIENTO DEL TOTAL DE LA ASAMBLEA, POR LO QUE EL NÚMERO DE ASISTENCIA DE ASAMBLEISTAS ES SUFICIENTE, PARA QUE EN ESTE ACTO SE DECLARE LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL Y QUE LOS ACUERDOS QUE RESULTEN TENGA LA VALIDEZ QUE SE REQUIERE. IGUALMENTE SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE LOS 10 INTEGRANTES DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL DE LA ASOCIACIÓN. LO ANTERIOR SE CORROBORA CON LA LISTA DE ASISTENCIA LEVANTADA, DE LA CUAL SE AGREGARA COPIA A LA PRESENTE. **ORDEN DEL DÍA. I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO JOAQUÍN SALDAÑA CASTILLEJOS, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, DECLARÓ QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES LOS 10 INTEGRANTES DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL, ASÍ COMO 195 DELEGADOS MUNICIPALES REPRESENTANTES DE 65 COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES DEBIDAMENTE CONSTITUIDOS DE NUESTRA ASOCIACION POLITICA, DE UN TOTAL DE 205 INTEGRANTES DE NUESTRA ASAMBLEA ESTATAL QUE FUERON PREVIAMENTE CONVOCADOS; NOMBRAMIENTOS QUE ME FUERON EXHIBIDOS. ASÍ TAMBIÉN INFORMA SOBRE LA PRESENCIA DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON LA FINALIDAD DE DAR FÉ DE HECHOS DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA PRESENTE ASAMBLEA Y PROTOCOLIZAR EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE LEVANTE. TAMBIÉN RESALTO LA PRESENCIA COMO INVITADOS ESPECIALES DE DOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL ING. MARTÍN RAMIRO GAMBOA CALVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y EL LIC. LUIS ALEJANDRO DE LA ROCA MANCIO, JEFE DE OFICINA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, QUIENES ACUDEN A CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL. POR LO QUE CONFORME AL REGISTRO DE LA LISTA DE ASISTENCIA, SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR. **II.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.** SIENDO LAS 11 ONCE HORAS CON 20 MINUTOS DEL DÍA 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, EN USO DE LA VOZ DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADOS LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA, CON LA ASISTENCIA DE 195 DELEGADOS MUNICIPALES, REPRESENTANTES DE 65 COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES, DE UN TOTAL DE 205 INTEGRANTES, QUIENES REPRESENTAN UN 95 POR CIENTO DEL TOTAL DE DELEGADOS, ASÍ COMO DEL SUSCRITO. **III.- DESIGNACIÓN DE LOS ESCRUTADORES.** PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA SOLICITÓ A LOS ASAMBLEISTAS, SE EMITIERA LA PROPUESTA PARA QUE DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES PRESENTES, SE DESIGNEN A DOS ESCRUTADORES. CONSULTADA LA ASAMBLEA, EN USO DE LA VOZ EL C. FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA, DELEGADO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, EMITÓ LA PROPUESTA ÚNICA PARA QUE LOS CC. MARÍA DE LOURDES ESCOBAR RODRÍGUEZ Y MARCO ANTONIO PALACIOS MERINO, SEAN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO COMO ESCRUTADORES DE LA PRESENTE ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA, POR LO QUE NO HABIENDO OTRA PROPUESTA, SE CONSULTÓ A LOS ASAMBLEISTAS QUE SI ESTABAN A FAVOR DE LA PROPUESTA ANTES REFERIDA, SE SIRVIERAN MANIFESTAR SU VOTO LEVANTANDO LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN. POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APROBÓ LA DESIGNACIÓN DE LOS CC. MARÍA DE LOURDES ESCOBAR RODRÍGUEZ Y MARCO ANTONIO PALACIOS MERINO COMO ESCRUTADORES DE LA PRESENTE ASAMBLEA ORDINARIA ESTATAL, A QUIENES SE LES SOLICITÓ TOMAR NOTA DE LA VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS. **IV.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.** EN SEGUIMIENTO A LA ASAMBLEA, EL PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO, DAR LECTURA A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PARA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASAMBLEISTAS. EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MANIFESTÓ: SEÑORES ASAMBLEISTAS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA (MISMOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE ACTA Y FORMA PARTE DEL INSTRUMENTO COMO ANEXO 1), EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: **ORDEN DEL DÍA. I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. II.- DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA. III.- DESIGNACIÓN DE DOS ESCRUTADORES. IV.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA. V.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2014. VI.- INFORMES Y COMUNICADOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y ORGANOS AUXILIARES. A) INFORME QUE RINDE LA COMITÉ DE AFILIACIÓN Y ESTADÍSTICAS. B) INFORME QUE RINDE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. VII.- LISTADO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LOS TEMAS SIGUIENTES: A) CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVER A CHIAPAS EN PARTIDO POLITICO ESTATAL, Y NOTIFICARLO AL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE. B) APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN, QUE REGIRÁN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO POLITICO MOVER A CHIAPAS, Y NOTIFICARLO AL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE. C) RECIBIR LAS PROPUESTAS Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL, A LOS CIUDADANOS QUE HABRÁN DE**



INTEGRAR LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL PARTIDO POLITICO MOVER A CHIAPAS. D) PRESENTAR Y APROBAR LOS INFORMES FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2014. VIII.- ASUNTOS GENERALES. A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA ASAMBLEA LA VOTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. EN SU INTERVENCIÓN EL SECRETARIO, EMITIÓ LA CONSULTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, "SEÑORAS Y SEÑORES ASAMBLEISTAS, SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE USTEDES EL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA, QUIENES ESTÉN POR SU APROBACIÓN SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA LEVANTANDO LA MANO", PREVIA CONSULTA CON LOS ESCRUTADORES, EL SECRETARIO DECLARÓ: "SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA DE HOY 7 DE AGOSTO DEL 2014". V.- **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2014.** POSTERIOR A DAR LECTURA AL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO SOLICITÓ LA AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR A LA ASAMBLEA SOBRE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2014, TODA VEZ QUE FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN, EN ANEXO A LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE ASAMBLEA, DEL CUAL ME FUE EXHIBIDO EL ORIGINAL PARA CONSTANCIA DEVOLVIÉNDOLO A LOS INTERESADOS. EL PRESIDENTE AUTORIZÓ SU SOLICITUD, INSTRUYÉNDOLE CONSULTAR A LA ASAMBLEA. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO SOMETIÓ A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2014, DEBIENDO LEVANTAR LA MANO QUIENES ASÍ LO APROBARAN. PREVIA RAZÓN TOMADA POR LOS ESCRUTADORES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DISPENSÓ LA LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA LEVANTADA EL 17 DE ABRIL DE 2014. EN CONSIDERACIÓN A LA DISPENSA OTORGADA, EL SECRETARIO SOMETIÓ A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2014.- EN VOTACIÓN A MANO ALZADA Y CONFORME AL CONTEO HECHO SABER POR LOS ESCRUTADORES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2014. VI.- **INFORMES Y COMUNICADOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y ORGANOS AUXILIARES.** A) INFORME QUE RINDE LA COMITÉ DE AFILIACIÓN Y ESTADÍSTICAS. EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES QUE CON FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2014, SE RECIBIÓ EL OFICIO SEAYE/001/2014, SUSCRITO POR EL C. ROBER WILLIAMS HERNANDEZ CRUZ, MEDIANTE EL CUAL INFORMA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROCESO DE AFILIACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, PROCESO QUE DIJO FUE DESARROLLADO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17 DE JUNIO AL 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2014. EL TEXTO QUE DIO LECTURA ES EL SIGUIENTE: "Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Agosto, 06, 2014. Ezequiel Hernández Cruz. Presidente del Comité Directivo Estatal de Mover a Chiapas A.P.E. PRESENTE. El presente informe constituye la evidencia documental de las acciones realizadas por la Comité de Afiliación y Estadísticas a lo largo de este proceso de transformación, dando cumplimiento los objetivos establecidos en nuestros documentos básicos. En virtud de lo anterior y conforme a las atribuciones que me confieren nuestros estatutos, me permito presentar el informe del Comité de Afiliación y Estadísticas derivado del programa de afiliación e integración de los comités municipales. Se elaboraron 100,000 formatos de afiliación con los cuales logramos integrar al corte del 02 de Agosto del presente año un Padrón Estatal de Afiliados de 73,050. Asimismo se celebraron 65 asambleas municipales en estricto cumplimiento al artículo 54, fracción III del Código De Elecciones Y Participación Ciudadana Del Estado De Chiapas, por lo que actualmente contamos con 65 comités directivos municipales certificados con la fe pública de los notarios 112, 126, 148, 163 y 172 del estado de Chiapas. Con lo anterior, el Comité de Afiliación y Estadísticas reitera su compromiso para hacer más transparente el ejercicio de las funciones. Rober Williams Hernández Cruz". B) INFORME QUE RINDE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES EL OFICIO CAF/001/2014, SIGNADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JAIME FRANCISCO RODRIGUEZ BALLINAS, RESPONSABLE FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL INFORMA: "Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Agosto, 06, 2014. Ezequiel Hernández Cruz. Presidente del Comité Directivo Estatal de Mover a Chiapas A.P.E. PRESENTE. El presente informe constituye la evidencia documental de las acciones realizadas por la Comité de Afiliación y Finanzas a lo largo de este proceso de transformación, dando cumplimiento los objetivos establecidos en nuestros documentos básicos. En virtud de lo anterior y conforme a las atribuciones que me confieren los estatutos, me permito presentar el informe de Ingresos y Egresos de los meses de Mayo y Junio del presente año del Comité de Administración y Finanzas, mismos que fueron presentados y consta acuse de recibo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y de la Comisión de Fiscalización Electoral, los cuales mandamos agregar como anexos al presente documento. Con lo anterior, el Comité de Administración y Finanzas reitera su compromiso para hacer más transparente el ejercicio de sus funciones. Jaime Francisco Hernández Cruz". CON LA LECTURA DE LOS TEXTOS DESCRITOS, SE AGOTÓ EL PRESENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. VII.- **LISTADO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LOS TEMAS SIGUIENTES:** A) **CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVER A CHIAPAS EN PARTIDO POLITICO ESTATAL, Y NOTIFICARLO AL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE.** EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MANIFESTÓ QUE ERA NECESARIO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS VIGENTE HASTA EL 29 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, QUE A LA LETRA DICE: "Para que una asociación política estatal pueda obtener su registro como partido político estatal en los términos de este Código, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos..... IV. Haber celebrado una Asamblea estatal constitutiva ante la presencia de fedatario público o de quien haga sus veces por ministerio de Ley o de los funcionarios a que se refiere la fracción III de este artículo, los que certificarán, en su caso: a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en asambleas municipales; b) Que se acreditó, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción III de este artículo; c) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados a la Asamblea estatal, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente; d) Que fueron aprobados sus estatutos, declaración de principios, y programas de acción." SIGUIÓ MANIFESTANDO EL SECRETARIO: POR LO QUE YA CUBIERTOS LOS REQUISITOS MANDATADOS POR LA NORMA ELECTORAL VIGENTE AL MOMENTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL, Y CON EL PROPÓSITO DE CONTINUAR FORTALECIENDO ESTA NUEVA OPCIÓN DE UN PROYECTO POLÍTICO INCLUYENTE EN NUESTRO ESTADO, EL DÍA DE HOY 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, LOS AQUÍ PRESENTES INTEGRANTES DEL MÁXIMO ÓRGANO DE NUESTRA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVER A CHIAPAS, DEBEMOS REFRENDAR NUESTRA CONVICCIÓN Y OBJETIVO PRINCIPAL DE OBTENER EL RECONOCIMIENTO DEL ORGANEO ELECTORAL COMPETENTE EN NUESTRA ENTIDAD, COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL. EL PRESIDENTE AGRADECIO AL SECRETARIO LA LECTURA DEL ORDENAMIENTO CITADO. SIGUIENDO EN USO DE LA PALABRA INDICÓ QUE : "ERA POR TODOS CONOCIDOS EL OBJETIVO TRAZADO Y APROBADO POR EL PLENO DE NUESTRA ASAMBLEA ESTATAL EL PASADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2014, EN LA QUE SE DETERMINÓ REALIZAR LAS ACCIONES Y EL TRABAJO NECESARIOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL, QUE REPRESENTA PARA LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS UNA NUEVA OPCIÓN POLÍTICA CON VALORES ÉTICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES, QUE GARANTICEN SU DESARROLLO INDIVIDUAL Y SU PLENO DERECHO A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES EN LOS TEMAS TRASCENDENTALES DEL ESTADO. EL DÍA DE HOY DEBEMOS DAR ESE DAR CUMPLIMIENTO A ESA DETERMINACIÓN E INFORMAR AL ÓRGANO ELECTORAL LA DECISIÓN DEL PLENO DE ESTA ASAMBLEA DE CONSTITUIR NOS COMO UN NUEVO PARTIDO POLITICO ESTATAL. ES POR ESO QUE SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO CONSULTE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LA VOTACION CORRESPONDIENTE." POR LO QUE EN ACATAMIENTO A ESA INSTRUCIÓN, EL SECRETARIO CONSULTÓ AL PLENO DE ESTA ASAMBLEA ESTATAL PARA QUE MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLITICO ESTATAL. QUIENES ESTUVIEREN POR SU APROBACIÓN DEBIERAN LEVANTAR LA MANO. PREVIA CERTIFICACIÓN HECHA POR LOS ESCRUTADORES, QUEDÓ APROBADO POR

UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVER A CHIAPAS, EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL MOVER A CHIAPAS. **B) APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN, QUE REGIRÁN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO POLITICO MOVER A CHIAPAS, Y NOTIFICARLO AL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE.** EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA SOLICITÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CITADOS EN RAZÓN A QUE YA HAN SIDO MINUCIOSAMENTE REVISADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y DE ASUNTOS JURÍDICOS Y APROBADOS POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EL PLENO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, COMPROBANDO LA INCLUSIÓN DE LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 60 DEL CITADO CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE HASTA EL DÍA 29 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, MISMOS DOCUMENTOS QUE SEÑALA FUERON CIRCULADOS PREVIAMENTE EN SU TOTALIDAD EN ANEXO A LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA. POR LO QUE SIGUIENDO CON EL USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO SOMETIÓ A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS QUE REGIRÁN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVER A CHIAPAS. CONSULTADA LA ASAMBLEA, ESTA APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONFORME AL REGISTRO DE LOS ESCRUTADORES, LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS CITADOS. ACTO SEGUIDO Y ATENDIENDO LA INDICACIÓN DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA PIDIÓ A LOS ASAMBLEÍSTAS VOTARÁN SOBRE LA APROBACIÓN, DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN: LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL MOVER A CHIAPAS. POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TÉRMINOS DEL REGISTRO HECHO POR LOS ESCRUTADORES, QUEDÓ APROBADO EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL MOVER A CHIAPAS, MISMOS QUE ADJUNTO AL PRESENTE INSTRUMENTO. **C) RECIBIR LAS PROPUESTAS Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL, A LOS CIUDADANOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL PARTIDO POLITICO MOVER A CHIAPAS.** EL SECRETARIO INFORMÓ A LOS ASAMBLEÍSTAS QUE EN TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS PREVIAMENTE APROBADOS Y VIGENTES, LOS ÓRGANOS ESTATALES QUE DEBERÁN SER INTEGRADOS EN ESTA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE A: I.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO. II.- EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO. EL CIUDADANO JOSE MARTIN REVUELTAS TOACHE, DELEGADO MUNICIPAL DE YAJALÓN, CHIAPAS, PIDIÓ EL USO DE LA VOZ PARA PROPONER UN LISTADO DE LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: "AL CIUDADANO JOAQUIN SALDAÑA CASTILLEJOS, PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO. A LA CIUDADANA LILIA MOGUEL GONZÁLEZ, PARA EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO". POR LO QUE EL SECRETARIO, PREVIA ANUENCIA DEL PRESIDENTE, SOMETIÓ A APROBACIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS LOS NOMBRES DE LOS COMPAÑEROS QUE FUERON PROPUESTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS ENLISTADOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: AL CIUDADANO JOAQUIN SALDAÑA CASTILLEJOS, PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO Y LA CIUDADANA LILIA MOGUEL GONZÁLEZ, PARA EL CARGO DE SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO. CONSULTADA LA ASAMBLEA Y CONFORME AL REGISTRO DE VOTOS TOMADO POR LOS ESCRUTADORES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS DESIGNACIONES MENCIONADAS, POR LO QUE EL PRESIDENTE TOMÓ PROTESTA DE LEY A LOS CC. JOAQUÍN SALDAÑA CASTILLEJOS Y LILIA MOGUEL GONZÁLEZ, QUIENES FUNGIRÁN PARTIR DE ESTE ACTO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL MOVER A CHIAPAS, GOZANDO EN EL EJERCICIO DE SUS ENCARGOS, DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS, FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS APROBADOS Y EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA. **D) PRESENTAR Y APROBAR LOS INFORMES FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2014.** EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO INFORMÓ A LA ASAMBLEA QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DE LA ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA LA OFICIO NUMERO CAF/001/2014, DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2014, MEDIANTE EL CUAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA ASAMBLEA EL INFORME QUE RINDIÓ LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LO QUE SOLICITÓ LA DISPENSA DE SU LECTURA PARA PROCEDER A SOMETER A LA APROBACIÓN DEL PLENO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, LOS CUALES FUERON AGREGADOS A LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE ASAMBLEA. CONSULTADA LA ASAMBLEA, ESTA AUTORIZÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS INFORMES FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO Y JUNIO DEL AÑO DEL AÑO 2014. CONSECUENTEMENTE, EL SECRETARIO SOMETIÓ A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA EL CONTENIDO DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO Y JUNIO DEL AÑO 2014, EN VOTACIÓN, LA ASAMBLEA APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONFORME AL REGISTRO HECHO POR LOS ESCRUTADORES, EL CONTENIDO DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE LOS MESES DE MARZO Y JUNIO DEL 2014. **VIII.- ASUNTOS GENERALES.** FINALMENTE, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA PREGUNTÓ AL PLENO SI ALGUIEN TIENE ALGUN TEMA PARA TRATAR EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, HAGA USO DE LA VOZ. AL NO EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA PROCEDIÓ A REALIZAR LA CLAUSURA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "BIEN SEÑORES, ANTES DE CONCLUIR INSTRUYO AL SEÑOR SECRETARIO BRINDE LAS FACILIDADES NECESARIAS AL LICENCIADO JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIEN PRESENCIÓ DE INICIO A FIN LOS TRABAJOS DE ESTA ASAMBLEA ORDINARIA, PARA QUE LEVANTE LA FORMAL ACTA DE FÉ DE HECHOS DE LA PRESENTE ASAMBLEA, ASI COMO PREPARAR LO CONDUCENTE PARA INFORMAR AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL, DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA. EN ESE SENTIDO Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, DECLARO CLAUSURADA ESTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. MUCHAS GRACIAS POR SU PRESENCIA". **FE NOTARIAL YO, EL NOTARIO, BAJO MI FE, HAGO CONSTAR I.-** Que todo lo relacionado en este instrumento contiene la verdad de los hechos, según estos se suscitaron ante mi fe. II.- De que los comparecientes no son de mi conocimiento personal, por lo que se identifican con su credencial para votar con fotografía con 1131052197506: (uno, uno, tres, uno, cero, cinco, dos, uno, nueve, siete, cinco, cero, seis,) y 18440013331633: (uno, ocho, cuatro, cuatro, cero, cero, uno, tres, tres, tres, uno, seis, tres, tres) expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral, agregándose una copia fotostática al apéndice bajo letra "A" y "B". III.- De que por sus generales bajo protesta de decir verdad, el señor EZEQUIEL HERNÁNDEZ CRUZ dijo ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de la colonia Miguel Hidalgo, municipio de Jiquipilas, Chiapas, donde nació el ocho de junio de mil novecientos setenta y siete, profesionista, con domicilio en la calle Ocote número 12, fraccionamiento el Bosque, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, de paso por esta ciudad. Y el señor JOAQUÍN SALDAÑA CASTILLEJOS quien manifestó ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de la colonia Revolución Mexicana, municipio de Villacorzo, Chiapas, donde nació el veinte nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, profesionista, con domicilio en la avenida central oriente sin número Colonia Revolución Mexicana municipio de Villacorzo, Chiapas, de paso por esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población SACJ540829HCSLSQ04. IV.- Que tuve a la vista el original de la documentación relacionada en este instrumento, y que lo manifestado por la contratante concuerda con los mismos. IV.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, di a conocer a los comparecientes que la información recabada para la elaboración de este instrumento será tratada de manera diligente por el suscrito, en apego a lo establecido a la Ley del Notariado vigente en el Estado y demás disposiciones aplicables. Sin contradecir lo anterior, le comuniqué que dicha información puede ser compartida con autoridades fiscales, recaudatorias, hacendarias y registrales, por mencionar algunas, también con fundamento en la normatividad previamente citada, con la única intención de hacer constar los actos contenidos, con lo que no manifestaron inconformidad alguna. V.- Que me identifiqué como Notario Público con los comparecientes, a quienes leí íntegramente esta acta, les expliqué su valor, enlaces y consecuencias legales de la misma, firmando para constancia, en el mismo lugar y fecha de otorgamiento, en que también la autorizo

definitivamente por no existir impedimento legal alguno.- DOY FE. MOVER A CHIAPAS, ASOCIACIÓN POLITICA ESTATAL. EZEQUIEL HERNANDEZ CRUZ. FIRMADO (UNA FIRMA ILEGIBLE). JOAQUIN SALDAÑA CASTILLEJOS. FIRMADO (UNA FIRMA ILEGIBLE). ANTE MI: LICENCIADO JUAN JOSE FUENTES PARIENTE. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTISEIS DEL ESTADO. FIRMADO (UNA FIRMA ILEGIBLE).- EL SELLO DE AUTORIZAR. ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, DONDE DEJÉ ANOTADA SU EXPEDICIÓN. VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBOS LADOS, TODAS DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS. LO EXPIDO A SOLICITUD DE MOVER A CHIAPAS, ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL. EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. LICENCIADO JUAN JOSE FUENTES PARIENTE. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTISEIS DEL ESTADO.

Resulta oportuno señalar que, en términos de la fracción III del artículo 54 del código aplicable al caso, a dicha Asamblea concurren funcionarios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, comisionados en términos del resultando 7 de este instrumento, quienes se apersonaron en representación de este organismo electoral verificando de inicio a fin el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en la misma, así como los acuerdos ahí tomados, tal como se advierte del contenido del acta antes transcrita.

En ese sentido, el fedatario público certificó que durante la realización de esa Asamblea Estatal Constitutiva:

- I. Asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en asambleas municipales, los cuales se describen en la tabla que a continuación se inserta:

DELEGADOS MUNICIPALES A LA ASAMBLEA ESTATAL

NUM	MUNICIPIO	DELEGADOS	NUM	MUNICIPIO	DELEGADOS
001	EMILIANO ZAPATA	UBER GAMBOA ESCOBAR	099	ALDAMA	LORENZO MENDEZ LOPEZ
002	EMILIANO ZAPATA	ASUNCION PEREZ GONZALEZ	100	MOTOZINTLA	JOSE WUILGAR BORRALLAS LOPEZ
003	EMILIANO ZAPATA	JESUS ESPINOZA SANCHEZ	101	MOTOZINTLA	WILLIAMS EDILBERT BORRALLAS LOPEZ
004	CINTALAPA	CAMBRO RODRIGUEZ OCHOA	102	MOTOZINTLA	ORLANDO SANCHEZ MARTINEZ
005	CINTALAPA	ALONDRA GALDAMEZ NATAREN	103	COMITAN	GABRIELA MAG. HIDALGO NAPOLES
006	CINTALAPA	ELIZABETH NATAREN VELAZQUEZ	104	COMITAN	OMAR ALEJANDRO CHAVEZ MARTINEZ
007	JIOQUIPILAS	LILIA MOGUEL GONZALEZ	105	COMITAN	MANUEL MORALES VILLASENOR
008	JIOQUIPILAS	JOSE ENRIQUE GONZALEZ	106	AMATENANGO DEL VALLE	ISABELA LOPEZ LEON
009	JIOQUIPILAS	FREDI ESCOBAR PEÑA	107	AMATENANGO DEL VALLE	FRANCISCA LOPEZ GOMEZ
010	CATAZAJA	ALBERTOZZY GOMEZ VALAY	108	AMATENANGO DEL VALLE	AGUSTINA LEON RAMIREZ
011	CATAZAJA	FLORENCIA PIMIENTA DOMINGUEZ	109	HUIXTAN	JUAN MANUEL GOMEZ HUET
012	CATAZAJA	WILVER VASQUEZ CRUZ	110	HUIXTAN	CARMELINO HERNANDEZ MENDEZ
013	LA LIBERTAD	NEIRO RAMIREZ CARABEO	111	HUIXTAN	MARIA DE LOURDES LIEVANO PEREZ
014	LA LIBERTAD	CONSUELO M. OSORIO POTENCIANO	112	CHIAPA DE CORZO	NOE JACOB MOLINA ESCOBAR
015	LA LIBERTAD	SAMUEL MENA MORALES	113	CHIAPA DE CORZO	MARIA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ
016	MAPASTEPEC	ITZEL ALBERTO MARROQUIN CABALLERO	114	CHIAPA DE CORZO	OHONAN MOLINA VILLANUEVA
017	MAPASTEPEC	AMAURY ALFARO ANTONIO	115	SAN FERNANDO	RAUL MARTINEZ PANIANGA
018	MAPASTEPEC	JORGE ALBERTO LORENO MONTES	116	SAN FERNANDO	FRANCISCO ARGELIO VALENCIA VAZQUEZ
019	PIJUIAPAN	EULISES CORTES PEREZ	117	SAN FERNANDO	CARLOS ROBERTO MAZA ALVARADO
020	PIJUIAPAN	CRUZ MARIA BALTAZAR ESCOBAR	118	SUCHIAPA	DARINEL RUIZ MOLINA
021	PIJUIAPAN	ISMAEL CRUZ NOLASCO	119	SUCHIAPA	EDILBERTO MENDOZA MORENO
022	TONALA	VICTOR MANUEL CASTILLO CRUZ	120	SUCHIAPA	MARIA DEL C. NUCAMENDI NUCAMENDI
023	TONALA	MARIA EDITH MARTINEZ DE LA CRUZ	121	IXHUATAN	HUBER DIAZ SANCHEZ
024	TONALA	SONIA EDITH CASTILLO MARTINEZ	122	IXHUATAN	MARIA MAGDALENA PEREZ MENDOZA
025	ARRIAGA	DANIELA JON VAZQUEZ	123	IXHUATAN	ABEL PEREZ DE LA CRUZ
026	ARRIAGA	JESUS ENRIQUE BETANZOS RAMOS	124	SOYALO	SEBASTIAN DIAZ PEREZ
027	ARRIAGA	YADIRA BETANZOS OCAÑA	125	SOYALO	SILBINO MALDONADO ABARCA
028	FRONTERA COMALAPA	DERKI EMIGDIO PEREZ ROBLERO	126	SOYALO	ERNESTO ESTRADA GONZALEZ
029	FRONTERA COMALAPA	EGNER ADENAI ROBLERO GONZALEZ	127	BOCHIL	EFRAIN BERNARDO VELASCO RODAS
030	FRONTERA COMALAPA	NORA BERENICE RODRIGUEZ SANDOVAL	128	BOCHIL	MAGIN SOLIS ZENTENO
031	TEOPISCA	JORGE LIEVANO RUIZ	129	BOCHIL	JOSE TOMAS BARRIENTOS HERNANDEZ
032	TEOPISCA	JORGE GONZALEZ HERNANDEZ	130	JUÁREZ	MARCELINO ROMERO RODRIGUEZ
033	TEOPISCA	ELIZABETH DEL ROCIO SANCHEZ LOPEZ	131	JUÁREZ	HERMELINDA ROMERO SOBERANO
034	LAS ROSAS	JULIO CESAR DIAZ YAÑEZ	132	JUÁREZ	FAUSTINO RASGADO VAZQUEZ
035	LAS ROSAS	LUIS DANIEL LOPEZ SUAREZ	133	REFORMA	MARIANO RUIZ GARCIA
036	LAS ROSAS	MARIA LETICIA VILLATORO MARTINEZ	134	REFORMA	RAFAEL CACHO JIMENEZ
037	TENEJAPA	JUAN GABRIEL LOPEZ MENDEZ	135	REFORMA	ANA MARIA LOPEZ ALMEIDA
038	TENEJAPA	PABLO LUNA GIRON	136	PALENQUE	JESUS JAVIER SALGADO CORREA
039	TENEJAPA	IRENE YESCENEVA VELASCO TRUJILLO	137	PALENQUE	CANDELARIA GUZMAN MENDOZA
040	PANTELHO	ABIGAIL DE JESUS JUAREZ CRUZ	138	PALENQUE	HERMAN RIOS RAMON
041	PANTELHO	DOMINGO MENDOZA GOMEZ	139	SALTO DE AGUA	PEDRO MAYO GUZMAN
042	PANTELHO	ROBERTO CORTEZ SANCHEZ	140	SALTO DE AGUA	FRANCISCO SANCHEZ ARCOS
043	SUNUJAPA	JOSE MANIEL GARDUZA PABLO	141	SALTO DE AGUA	FELIPE ARCOS DIAZ
044	SUNUJAPA	JUANA DIAZ JIMENEZ	142	VILLACORZO	JESUS VEDER VAZQUEZ RAMIREZ
045	SUNUJAPA	RUFINO PEREZ JUAREZ	143	VILLACORZO	LUIS ENRIQUE VAZQUEZ SALDAÑA
046	PICHUCALCO	FREDDY GOMEZ RINCON	144	VILLACORZO	ROMEO VILLATORO CRUZ
047	PICHUCALCO	HERNAN DE LA CRUZ ESCOBAR	145	EL PARRAL	MANUEL DE JESUS CHACON TORRES
048	PICHUCALCO	PATRICIA AGUILAR CASTELLANOS	146	EL PARRAL	BEATRIZ LETICIA HERNANDEZ SOLIS
049	IXTACOMITÁN	JORDAN TOVILLA NUÑEZ	147	EL PARRAL	OCTAVIO ESPINOSA LOPEZ
050	IXTACOMITÁN	ANDRES GOMEZ DOMINGUEZ	148	VILLAFLORES	MARIO ENRIQUE RINCON RUIZ
051	IXTACOMITÁN	NURY DEL CARMEN REYES JIMENEZ	149	VILLAFLORES	IRVIN ROLANDO RAMOS HERNANDEZ
052	SOLOSUCHIAPA	JOSE ELI MENDOZA MEZA	150	VILLAFLORES	CANDELARIA VALDIVIEZO SANCHEZ
053	SOLOSUCHIAPA	CELIA VILLARREAL HERNANDEZ	151	MONTECRISTO DE GUERRERO	DANIEL VILLATORO LOPEZ
054	SOLOSUCHIAPA	JUANA RUIZ DIAZ	152	MONTECRISTO DE GUERRERO	GALDINA ALGEL DIAZ
055	TAPACHULA	FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA	153	MONTECRISTO DE GUERRERO	EUGENIA GUADALUPE SANCHEZ ALTUZAR
056	TAPACHULA	SARA GOMELIA MALDONADO MARTINEZ	154	TUXTLA CHICO	JAVIER ALONSO MONRIBOT LOPEZ
057	TAPACHULA	MIGUEL ANGEL BARRIOS OVANDO	155	TUXTLA CHICO	OLGA LIDIA GARCIA SANCHEZ
058	MAZATAN	RAUL DE LA CRUZ TERCERO	156	TUXTLA CHICO	JAVIER FRANCISCO BECERRA HERNANDEZ
059	MAZATAN	JUAN CARLOS PEREZ RUIZ	157	UNION JUAREZ	BERNARDO RIOS CORDOVA
060	MAZATAN	ELIZABETH WONG SANDOVAL	158	UNION JUAREZ	JOSE RAMON RODRIGUEZ PEREZ
061	HUEHUETAN	BELZAR MANUEL AGUILAR	159	UNION JUAREZ	ANABEL PEREZ ROBLERO
062	HUEHUETAN	FERNANDO GONZALEZ MIGUEL	160	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	MIGUEL PAREDES PINEDA
063	HUEHUETAN	EFRAIN LOPEZ MARROQUIN	161	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	DULCE CONSUELO GALLEGOS MIJANGOS
064	VILLACOMALTITLAN	RUBEN PEREZ GOMEZ	162	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	ROSALINDA SARATE CRUZ
065	VILLACOMALTITLAN	JOULI VAZQUEZ GOMEZ	163	TUXTLA GUTIÉRREZ	FELIPE DE JESUS GRANDA PASTRANA

066	VILLACOMALTITLAN	VICTORINO DE LEON MORALES	164	TUXTLA GUTIERREZ	GUADALUPE LOPEZ HERNANDEZ
067	HUIXTLA	JOSE HORACIO MUÑOZ MARTINEZ	165	TUXTLA GUTIERREZ	DAVID ABRAHAM CASTILLO CASTILLEJOS
068	HUIXTLA	MARIO ALBERTO CHACON MUÑOZ	166	JITOTOL	MARIO DIAZ PEREZ
069	HUIXTLA	ALVARO SANCHEZ OROZCO	167	JITOTOL	NORMA GUADALUPE DIAZ PEREZ
070	SABANILLA	NICOLAS LOPEZ LOPEZ	168	JITOTOL	CIRIACO SANCHEZ SANCHEZ
071	SABANILLA	ELIAS LOPEZ GOMEZ	169	RAYON	ENRIQUE ZENTENO MORALES
072	SABANILLA	RAFAEL LOPEZ SANCHEZ	170	RAYON	ANGELA GOMEZ DIAZ
073	TILA	MOISES ALBERTO CORNELIO TRUJILLO	171	RAYON	PORFIRIA VAZQUEZ LOPEZ
074	TILA	GLADYS JOSEFINA MARTINEZ MARTINEZ	172	CHAPULTENANGO	ROSARIO GOMEZ DOMINGUEZ
075	TILA	MIREYA ELIZABETH GARCIA PEÑATE	173	CHAPULTENANGO	CIPRIANO BAUTISTA DOMINGUEZ
076	TUMBALA	PASCUAL LOPEZ ALVARO	174	CHAPULTENANGO	JUAN SABINO PEREZ PEREZ
077	TUMBALA	EFRAIN ARCOS SANCHEZ	175	IXTAPA	LUCAS GOMEZ LOPEZ
078	TUMBALA	FRANCISCO MORENO MONTEJO	176	IXTAPA	LUIS HERNANDEZ ESTRADA
079	YAJALON	JOSE MARTIN REVUELTAS TOACHE	177	IXTAPA	LEONARDO GUTIERREZ HERNANDEZ
080	YAJALON	DOMINGO ALEJANDR CORNELIO TRUJILLO	178	ACALA	SILVIA DEL CARMEN LARA PEREZ
081	YAJALON	MARTIN GRACIANO GONZALEZ MORALES	179	ACALA	MANUEL DE JESUS COUTIÑO MANDEZ
082	ANGEL ALBINO CORZO	GUMERCINDO ROQUE MARTINEZ	180	ACALA	AMADEO NANGO LARA
083	ANGEL ALBINO CORZO	OLVER GOMEZ MARROQUIN	181	COPAINALA	ANASTACIO CERVANTES CAMACHO
084	ANGEL ALBINO CORZO	MIGUEL ALTUZAR VAZQUEZ	182	COPAINALA	LORENA MATEO CALDERON
085	LA CONCORDIA	OCTAVIO PEREZ BORRALLO	183	COPAINALA	MARIA ISABEL FARELO LOPEZ
086	LA CONCORDIA	DELMAR AGUILAR VILLATORO	184	TECPATAN	ELOYDA DIAZ HERNANDEZ
087	LA CONCORDIA	MARLID DE LA LUZ CRISTIANI PEREZ	185	TECPATAN	LORAINNE OVANDO MENDEZ
088	CHALCHIHUITAN	PEDRO GOMEZ DIAZ	186	TECPATAN	CLAUDIA SANCHEZ GONZALEZ
089	CHALCHIHUITAN	MARTHA PEREZ GARCIA	187	BELLAVISTA	ROLDAN RODRIGUEZ FIGUEROA
090	CHALCHIHUITAN	DOMINGO GIRON GOMEZ	188	BELLAVISTA	DARNELLI EMELIA VAZQUEZ RODRIGUEZ
091	CHENALHO	LUISA PEREZ PEREZ	189	BELLAVISTA	LILIANA LAPARRA MARROQUIN
092	CHENALHO	CATARINA GOMEZ DIAZ	190	CHIAPILLA	LEOCADIO ROBLES BELTRAN
093	CHENALHO	ROSA RODRIGUEZ PEREZ	191	CHIAPILLA	RUFINO ALBERTO LOPEZ GOMEZ
094	MITONTIC	JULIA PEREZ MENDEZ	192	CHIAPILLA	DAMARI MAZARIEGOS HERNANDEZ
095	MITONTIC	JAVIER GUTIERREZ VELASCO	193	OXCHUC	JESUS SANCHEZ LOPEZ
096	MITONTIC	ANTONIO VAZQUEZ RODRIGUEZ	194	OXCHUC	ALFONSO GOMEZ SANTIZ
097	ALDAMA	MARCO PEREZ HERNANDEZ	195	OXCHUC	MARIA LUIZA LOPEZ SANCHEZ
098	ALDAMA	ANDRES LOPEZ PEREZ			

- II. Que se acreditó por medio de las actas correspondientes, que las asambleas municipales se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción III del artículo 54 del Código aplicable, pues dichos documentos que en número representan la celebración de 65 sesenta y cinco asambleas municipales, fueron presentados y exhibidos durante la realización de la Asamblea Estatal ante la presencia del notario público que dio fe de la misma, actas que en original forman parte del expediente, de las que se analizará su contenido en puntos subsecuentes.
  - III. Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados a la Asamblea Estatal, por medio de la credencial para votar con fotografía, lo cual ocurrió al inicio de ese acto, como bien se describe en el instrumento notarial, ya que los citados delegados se acreditaron debidamente ante el fedatario identificándose con sus nombramientos y las correspondientes credenciales de elector, de las cuales anexaron copias; en el mismo sentido, se comprueba su presencia con las listas de asistencia respectivas, documentos todos que obran en el expediente objeto de estudio.
  - IV. Que fueron aprobados sus estatutos, declaración de principios, y programas de acción, como bien se aprecia en el desarrollo del punto 7 siete, inciso b) del orden del día, ocurriendo por unanimidad de votos, luego de haber aprobado la constitución de esa agrupación a partido político estatal en el inciso a). Dichos documentos fueron circulados con la debida antelación para conocimiento de los integrantes de la Asamblea Estatal y de los delegados asistentes. De estos documentos se efectuará el análisis respectivo en el apartado correspondiente de este instrumento.
- d) Que con las personas mencionadas en la fracción III del artículo 54 del Código aplicable al caso, es decir, con los ciudadanos que de manera libre y voluntaria acudieron a las asambleas municipales celebradas con motivo al procedimiento constitutivo del denominado partido político estatal MOVER A CHIAPAS, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de credencial para votar, lo que se comprobó mediante el análisis que realizara la Unidad Técnica del Registro Estatal de Electores de este organismo electoral, quien verificó la autenticidad y veracidad de las manifestaciones personales plasmadas en cada una de las 65,347 sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete cédulas de afiliación determinadas por esta autoridad electoral como válidas, al contrastarlas primeramente con el listado nominal de electores del Estado y las correspondientes copias fotostáticas de credenciales de elector aportadas, y posteriormente concatenarlas con las documentales públicas consistentes en las actas notariadas de las 65 sesenta y cinco asambleas municipales realizadas ante la presencia de fedatarios públicos y los respectivos listados nominales de afiliados asistentes a las mismas; documentos que como anexos forman parte integral de este instrumento, teniéndose en razón de ello, satisfecha esta exigencia legal.
  - e) Que en la realización de las asambleas municipales y estatal, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, pues no se advierte

del contenido de las actas de las asambleas celebradas ante la presencia de fedatario, documentos señalados con antelación que tienen el carácter de públicos, algún elemento del que pudiera inferirse que en la realización de las referidas asambleas existió intervención de organización gremial alguna o de otras que tuvieran objeto social diferente al de constituir el partido político MOVER A CHIAPAS.

- f) Respecto al requisito legal contenido en el artículo 55 del Código de Elecciones aplicable, relativo a la obligación de la asociación política interesada en constituirse en partido político estatal de notificar ese propósito a este organismo electoral en el mes de mayo del año anterior al de la elección, dicha exigencia fue colmada por la referida asociación MOVER A CHIAPAS mediante escrito presentado el día 06 seis de mayo por conducto de su entonces presidente, ciudadano Ezequiel Hernández Cruz, informando la intención formal de su representada de constituirse como partido político estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en ese momento y según acuerdo tomado por su Asamblea Estatal Extraordinaria en sesión de fecha 17 diecisiete de abril de ese año, tal como se advierte en el resultando 2 dos de este instrumento. Por lo que refiere a la obligación de la citada asociación de informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, se tiene por cumplimentado ese deber legal, toda vez que dicha asociación presentó los informes correspondientes al período en el que realizó esas acciones, según se aprecia en el texto del resultando 5 cinco.
- g) Ahora bien, respecto a la exigencia prevista en el segundo párrafo del artículo 55 del Código aplicable, referente a que las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local deberán haber satisfecho los requisitos a que se refiere el Código, presentando para tal efecto durante el mes de agosto del año anterior al de la elección, ante el Instituto la solicitud de registro respectiva, acompañándola de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, las listas nominales de afiliados por municipio, a que se refiere la fracción III del artículo 54, y las actas de las asambleas celebradas en los Municipios y la de la Asamblea estatal constitutiva, dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, toda vez que la asociación política estatal denominada MOVER A CHIAPAS presentó oportunamente la solicitud de registro en comento, junto con la documentación comprobatoria de los requisitos correspondientes, tal como se advierte del escrito de fecha 11 once de agosto del año que transcurre, presentado por conducto de quien se ostenta como presidente del Comité Central Ejecutivo de ese partido con registro en trámite, profesor Joaquín Saldaña Castillejos, dirigido al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, recibido por la oficialía de partes en esa misma fecha, cuyo contenido se encuentra debidamente descrito en el resultando 8 ocho de este instrumento. Asimismo, que junto con la solicitud de mérito, presentaron también sus documentos básicos, consistente en la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, las listas nominales de afiliados por municipio a que hace referencia la fracción III del artículo 54, que en número corresponden a 115 ciento quince municipios, así como las actas de las 65 sesenta y cinco asambleas celebradas en igual número de municipios y la correspondiente a la Asamblea Estatal Constitutiva, documentos que son detallados en el citado resultando 8 ocho.
- h) Por lo que respecta al requisito contenido en el segundo párrafo del artículo 56 del Código de Elecciones aplicable al caso, el Consejo General, por conducto de la Comisión integrada para este efecto y con el auxilio del personal de apoyo, verificó la autenticidad de las afiliaciones al partido MOVER A CHIAPAS, cerciorándose que cuenten al menos con un mes de antigüedad dentro del partido político de nueva creación, advirtiéndose de esos documentos que corresponden a las fechas en que fueron celebradas las correspondientes asambleas municipales, y que ninguna de ellas fue suscrita con posterioridad al día 11 once de julio de este año, es decir, que cuentan cuando menos con un mes de vigencia anterior a la presentación del escrito de solicitud de registro ante el organismo electoral, considerándose en consecuencia como satisfecha esta exigencia legal.
- i) Del análisis efectuado a los documentos básicos presentados por los solicitantes de registro como partido político estatal, se arriba a las siguientes consideraciones:
  - I. Por lo que respecta a la **declaración** de principios, cuyo contenido debe ceñirse a lo establecido por el artículo 58 del Código de Elecciones aplicable al caso, se tiene que el documento presentado por

MOVER A CHIAPAS describe la obligación contenida en la fracción I de ese dispositivo legal, relativa a la observancia a la Constitución Federal, la Constitución Particular y el respeto a las leyes e instituciones que de ellas emanen, al señalar en el primer párrafo de dicho documento que: **MOVER A CHIAPAS**,  *Cree, respeta, observa y defiende la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes e instituciones que de ella emanan, por ello, nuestras actividades, las llevaremos a cabo por medios pacíficos y democráticos”, por lo cual, para esta autoridad se satisface dicha exigencia legal;* por cuanto hace a la exigencia contenida en la fracción II del citado precepto legal, consistente en incluir las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postulen, dicho requisito se cumplimenta al señalar el párrafo primero de la declaración de principios presentada que: *Nuestra ideología encuentra su fundamento político-ideológico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 1º, apeándose a los derechos humanos reconocidos por ésta, respetando así los derechos de las personas contenidos tanto en la norma fundamental como en los tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, actuando para que se dé en todo tiempo la mayor protección a la persona y rechazando toda acción de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, como eje fundamental de la democracia en México y dentro de la corriente del nuevo humanismo, como un gran integrador social, económico y solidario;* respecto a la obligación contenida en la fracción III del multicitado artículo 58, respecto al deber de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o que los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, y de no solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras o de ministros de cualquier culto, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que ese Código prohíbe financiar a los partidos políticos, dicha condición legal se ve satisfecha en el punto segundo de los principios básicos del partido, al señalar que *Mover a Chiapas, no estará subordinada o sujeta a ninguna organización internacional, ni hará ningún acuerdo o pacto alguno que la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros ni lo solicitaremos y rechazamos todo tipo de apoyo político, económico o propagandístico que provenga de extranjeros o de ministros de cualquier culto secta o religión, así como de cualquiera de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de las instituciones, personas o sujetos prohibidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.* Ahora bien, en lo relativo a la obligación precisada en la fracción IV del citado artículo 58, relativa a conducir sus actividades permanentemente por la vía democrática y por medios pacíficos con estricto apego y respeto al régimen legal, dicho requisito se cumplimenta al establecer que *Mover a Chiapas tiene como objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.* Por último, la obligación señalada en la fracción V del multicitado numeral, respecto a la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como de los jóvenes, ésta se ve satisfecha con el texto del punto tres de los principios, al determinar que en *Mover a Chiapas creemos en el principio de igualdad de oportunidades y equidad de género como medidas necesarias para formar una sociedad democrática, justa, equitativa e igualitaria; y con ello poder alcanzar nuestros objetivos, teniéndose como satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 58 del código electoral aplicable, relativos al contenido de la declaración de principios.*

- II. Respecto al programa de acción, dispone el artículo 59 del código aplicable, en su fracción I, que debe determinar los medios constantes para realizar sus principios y alcanzar sus objetivos, siendo en el apartado de *Acciones Generales* del documento presentado por los solicitantes de registro donde se establece. Respecto al requisito establecido en la fracción II del citado artículo 59, relativo a las políticas que propongan para resolver los problemas, estatales y municipales, estos se ven claramente reflejados en todo el cuerpo del programa de acción. En cuanto a los medios que adopten para lograr la formación ideológica y política de sus afiliados, requisito contenido en la fracción III del artículo 59, éstos son abordados en el apartado de *Acciones para la militancia en su formación ideológica y política.* Por último, el requisito establecido por la fracción IV, relativo a los instrumentos que pongan en práctica para preparar la participación de sus militantes en los

procesos electorales, se ve reflejado en el texto del apartado denominado *Acciones de participación de los militantes en los procesos electorales* del programa de acción presentado. En consecuencia, se tienen por satisfechos las exigencias legales señaladas por el artículo 59 del código aplicable al caso.

- III. Señala el artículo 60 del Código aplicable al caso, que los Estatutos de los partidos políticos contendrán, en términos de su fracción I, una denominación propia y distinta a las de los otros partidos registrados o acreditados, así como el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencie de otros partidos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales. Para dar cumplimiento a esta exigencia legal, la asociación política solicitante de registro como partido político estatal, presenta Estatutos aprobados por los miembros de sus asambleas municipales y estatal constitutiva, mismos que en su artículo 5 establecen con precisión que su denominación es la de: Partido MOVER A CHIAPAS, en tanto que las siglas que lo identifican son: MVC y el lema que los representa es: ¡Juntos es Posible! Por su parte, el artículo 6 de esa norma estatutaria describe con claridad el emblema que los identificará como partido, y que corresponde a: un cuadrado de color morado en Pantone: 2603, con modelo de color CMYK, C:69, M:100, Y:0, K:2 y en modelo de color RGB, R:116, G:59, B:144; con dos líneas circundantes la primera de color blanco y la segunda externa en el mismo color morado; en su interior al centro del cuadro un círculo que se conforma por cuatro medias lunas asimétricas que se enlazan entre sí, conformadas por una cuatricromía, en color rojo Pantone: 7427 con modelo de color CMYK, C:0, M:100, Y:65, K:28 y en modelo de color RGB, R:183, G:43, B:69, celeste Pantone: 306c con modelo de color CMYK, C:75, M:0, Y:7, K:0 y en modelo de color RGB, R:5, G:189, B:228, verde Pantone 584c con modelo de color CMYK, C:31, M:0, Y:91, K:0 y en modelo de color RGB, R:189, G:215, B:28, y amarillo Pantone 3965c con modelo de color CMYK, C:8, M:0, Y:100, K:0 y en modelo de color RGB, R:242, G:234, B:38; y por debajo del símbolo, el logotipo con las letras MOVER A en tipografía Myriad Pro-Light, sobrepuesta levemente rebasada en los bordes superiores de la letra M de la palabra Mover se encuentra colocada la letra V en tipografía Myriad Arabic, y por debajo en una segunda línea se coloca la palabra CHIAPAS en tipografía Source Sans Pro Black. Por debajo del Logotipo y fuera del recuadro aparece ubicado el lema ¡Juntos es Posible!, en tipografía Eras Demi ITC. Para mayor ilustración, se inserta la imagen proporcionada por los peticionarios junto a su escrito de solicitud de registro, de la que se advierte: Los colores que lo caracterizan y diferencian de los ocho partidos políticos que actualmente cuentan con registro o acreditación ante este organismo electoral local, advirtiéndose del mismo características particulares que no son contenidas en las correspondientes a los demás institutos políticos, toda vez que el color distintivo corresponde al morado.



Asimismo, que el emblema y lema aprobados por los órganos partidarios facultados para ello, carecen de alusiones de carácter religioso o racial y es distinto a los registrados por los demás partidos políticos.

En consecuencia, se arriba a la conclusión que, en lo concerniente a las exigencias legales contenidas en la fracción I del artículo 60 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente al 29 de junio del presente año, aplicable al caso en términos del artículo segundo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, los solicitantes de registro como partido político estatal cumplen positivamente con todas y cada una de ellas.

Respecto a los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 60 del código aplicable, relativo a los procedimientos de afiliación libre y pacífica de sus miembros, así como de los derechos y obligaciones de éstos, dentro de los que deben incluirse el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos, los estatutos presentados por los solicitantes disponen al respecto en su artículo 9, un proceso permanente de afiliación libre y pacífica de los ciudadanos al partido MOVER A CHIAPAS, para el cual deberá observarse en todo momento el reglamento que con tal finalidad establezca en su oportunidad el órgano respectivo del partido y los ordenamientos que rijan en materia electoral. Por su parte, el artículo 10 de las normas que rigen la vida interna del partido MOVER A CHIAPAS, dispone que todo ciudadano o vecindado chiapaneco inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar su afiliación como militante de MOVER A CHIAPAS o bien solicitar su adhesión como simpatizante. Asimismo, se contempla en ese dispositivo estatutario que los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14, solo podrán solicitar su adhesión a MOVER A CHIAPAS como simpatizantes del partido, para lo cual el órgano interno del partido encargado de las afiliaciones generará un registro especial del padrón de simpatizantes jóvenes. Dispone también que los simpatizantes o militantes se comprometerán por escrito a respetar los documentos básicos del partido y coadyuvarán a lograr los objetivos de MOVER A CHIAPAS mediante su voto, promoción del voto, liderazgo de opinión, así como su apoyo económico, intelectual y/o material. Establece también que la afiliación al partido político estatal MOVER A CHIAPAS es el acto que de forma individual, libre, pacífica y voluntaria realizan las ciudadanas y ciudadanos chiapanecos. De manera puntual señala también que el procedimiento de afiliación o adhesión de un ciudadano será determinado por la Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación, debiendo contar para ello con el visto bueno del Comité Central Ejecutivo. Por su parte, el artículo 11 de los estatutos motivo de análisis, establece que los Comités Municipales de ese partido deberán informar a la brevedad posible a la Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación, respecto a las solicitudes de afiliación de los ciudadanos que realicen el trámite dentro de su circunscripción, a fin de validar el cumplimiento de los requisitos que a continuación se señalan, y posteriormente integrarlos al padrón estatal de afiliados. Para el trámite de afiliación al partido MOVER A CHIAPAS los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Coincidir con el contenido ideológico de los documentos básicos de MOVER A CHIAPAS.
2. Acatar las resoluciones que emitan los órganos directivos de MOVER A CHIAPAS.
3. Comprometer su participación activa, ordenada y permanente en la realización de los objetivos y en las tareas que le designen.
4. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.
5. Firmar la solicitud en la cedula correspondiente donde manifieste su consentimiento de afiliarse al partido y presentar copia simple de su credencial de elector vigente y
6. Presentar el escrito de renuncia partidaria, con acuse de recibido ante el partido político que corresponda, en caso de que el solicitante de la afiliación, con anterioridad haya desempeñado cargo directivo o cargo de elección popular postulado por otro instituto político.

Por su parte, el artículo 12 de esa norma estatutaria prevé la pérdida de la calidad de militante a ese partido cuando los afiliados incurran en algunos de los supuestos siguientes:

1. Afiliarse a otro Partido Político Estatal.
2. Aceptar ser dirigente de otro Partido Político.
3. Aceptar ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o fusiones previstas por la autoridad electoral del estado de Chiapas y en los presentes estatutos.
4. Dejar de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca y
5. Apoyar de cualquier forma la precampaña o la campaña de uno o varios candidatos de otro Partido Político, salvo en el caso de coaliciones previstas en estos estatutos.

También establece dicho dispositivo la competencia de la Comisión de Justicia Partidaria para conocer y resolver por denuncia o a iniciativa de partes, respecto de las sanciones a que se refiere



este artículo 10, en los términos y bajo el proceso establecido en el reglamento de la propia Comisión.

Ahora bien, dentro del capítulo III de sus estatutos, específicamente en los artículos 15 y 16, enuncian los derechos y obligaciones de los militantes de ese partido, puntualizando aquel relacionado con el requisito previsto en la parte in fine de la fracción II del artículo 60 del Código de Elecciones aplicable, relativo a su participación personal por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos, transcribiendo para tal efecto el contenido de esos preceptos estatutarios:

Artículo 15. Todo afiliado tiene derecho a:

- I. Participar con voz y voto de manera personal o a través de sus delegados, en las sesiones de los órganos del partido de los que forme parte.
- II. votar y ser votados, en los procesos de elección para la integración de los órganos de dirección del Partido y en los procesos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias, convocatorias y disposiciones electorales aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas.
- III. No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas.
- IV. Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada.
- V. Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal.
- VI. Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Coordinación de Información y Transparencia del Partido MOVER A CHIAPAS.
- VII. Conocer los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; ser informado de la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesarios para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración.
- VIII. Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección del Partido o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría, apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas.
- IX. Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del órgano del Partido que estatutariamente tenga esa facultad.
- X. Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista.
- XI. Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes.
- XII. Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación al Partido y
- XIII. Renunciar libre y voluntariamente a su afiliación con el partido, informando su decisión mediante escrito dirigido al presidente del comité.

Artículo 16. Todo afiliado tendrá obligación de:

- I. Cumplir con el contenido normativo de los documentos básicos y las disposiciones reglamentarias del partido, fortaleciendo y ajustando su actuar a los principios ideológicos y al programa de acción.

- II. Acatar los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos directivos, de control y disciplina del partido.
- III. Participar activa y ordenadamente en los órganos directivos e informar siempre al órgano superior inmediato sobre sus actividades.
- IV. Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido.
- V. Mantener la unidad, disciplina, tolerancia y prudencia del partido.
- VI. Contribuir al sostenimiento financiero del partido, con el pago de sus cuotas anuales, las cuales se establecen en un peso día-año,
- VII. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido.
- VIII. Cuidar el patrimonio y los recursos del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio.
- IX. Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de representación popular o de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto.
- X. Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las y los ciudadanos afiliados, y simpatizantes del Partido.
- XI. Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación.
- XII. Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos y candidaturas del Partido y
- XIII. Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.

Analizada la documentación presentada por MOVER A CHIAPAS y cotejados respecto a los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 60 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente al 29 de junio de 2014, como bien se puede apreciar en los comentarios que anteceden, se llega a la conclusión que los peticionarios colman dichas exigencias con el contenido de sus normas estatutarias analizadas.

Continuando con la verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 60 del código aplicable, específicamente de las contenidas en su fracción III, relativas a los procedimientos democráticos internos para la integración y renovación de los dirigentes del partido MOVER A CHIAPAS, de sus funciones, facultades y obligaciones, las que necesariamente deben encontrarse contempladas en las normas que regirán su vida interna, a continuación se describen los dispositivos estatutarios aprobados por las instancias partidarias correspondientes en los que el peticionario da cumplimiento a los mismos.

Respecto a la Asamblea General Estatal, que es su máximo órgano de deliberación y decisión, dispone el artículo 21 de los estatutos que está integrada por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Central Ejecutivo.
- II. Los Secretarios y coordinadores del Comité Central Ejecutivo.
- III. Los coordinadores distritales.
- IV. Los 122 Presidentes de los Comités Municipales Ejecutivos y/o Delegaciones Municipales que se encuentren legalmente constituidos.
- V. Los comités comunitarios, de barrios y colonias en la proporción que la convocatoria establezca.
- VI. El Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria.
- VII. El Gobernador del Estado, Los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Partido y
- VIII. Las organizaciones adherentes en la proporción que la convocatoria establezca, de los siguientes sectores:
  - A. Grupos Vulnerables
  - B. Organismos Sociales

Por su parte, el artículo 22 establece que en la Asamblea General Estatal será donde se elegirán al Presidente y al Secretario General del Comité Central Ejecutivo, quienes lo serán también de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y de la Asamblea General Estatal.

Respecto a la mesa directiva que coordinará a la Asamblea General Estatal, dispone el artículo 26 que ésta se integra de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que lo será el del Comité Central Ejecutivo.
- II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Central Ejecutivo y
- III. Vocales, Secretarios técnicos y escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea, en lo particular, para el desahogo de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

Las atribuciones del Presidente de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos son establecidas en el artículo 34, señalando las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comisión,
- II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Comisión,
- III. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas y
- IV. Rendir ante el pleno, informes semestrales.

El relativo a las atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, es el artículo 35 que dispone para ese cargo las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Presidente en cada una de las sesiones,
- II. Expedir las convocatorias a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, y dar fe del desarrollo y acuerdos celebrados e en pleno de la Comisión,
- III. Rendir ante el pleno informes en los tiempos marcados por el respectivo reglamento y
- IV. Las demás que le señalen estos Estatutos y su reglamento.

Ahora bien, la integración del Comité Central Ejecutivo es abordada por el artículo 36, al disponer lo siguiente:

- I. Presidente.
- II. Secretario General.
- III. Secretario de Organización.
- IV. Secretario de Administración y Finanzas.
- V. Secretario de Procesos Electorales y Afiliación.
- VI. Secretario de la Juventud y atención a la Mujer.
- VII. Coordinador de Información y Transparencia.
- VIII. Coordinador del Centro de Formación y Desarrollo Político.
- IX. Tres militantes distinguidos, en calidad de consultores ejecutivos de la presidencia y
- X. Tantos Secretarios como carteras determine el presidente del Comité Central Ejecutivo.

Por cuanto hace al Presidente y Secretario General, se establece que serán electos por la Asamblea General Estatal, y que participarán con voz y voto en las sesiones del Comité Central Ejecutivo, en tanto que los cargos de Secretario de Administración y Finanzas, de Secretario de Procesos Electorales y Afiliación, de la Juventud y Atención a la Mujer y el Coordinador de Información y Transparencia, serán aprobados por el Consejo Político Estatal a propuesta del Presidente y participarán con voz y voto. Por último, que los cargos de Secretario de Organización, Coordinador del Centro de Formación y Desarrollo Político, tres militantes distinguidos, en calidad de consultores ejecutivos de la presidencia y tantos Secretarios como carteras determine el presidente del Comité Central Ejecutivo.

Con excepción del Presidente y secretario General, dispone el artículo 37 que los integrantes del Comité Central Ejecutivo ejercerán el cargo por un periodo de 3 años, con la posibilidad de reelegirse por dos periodos adicionales en forma consecutiva.

Por su parte, el último párrafo del artículo 39 señala que el presidente del Comité Central Ejecutivo es la autoridad ejecutiva y administrativa del partido, que será electo por un periodo de cuatro años por la mayoría calificada de votos de los delegados asistentes a la Asamblea General Estatal y que

podrá ser reelecto solo por un período adicional, siendo el artículo 40 el que le establece las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité Central Ejecutivo, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- I. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
- II. Crear y fomentar los vínculos con los poderes federales y estatales, así como con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que creen beneficios a la sociedad y que se relacionen con el programa de acción del Partido.
- III. Designar y remover en el ámbito de su competencia, en cualquier momento a los Secretarios del Comité Central Ejecutivo y en su caso crear las secretarías, coordinaciones u órganos para el mejor cumplimiento de las funciones del Partido, siempre basando sus decisiones en el principio de austeridad. Para tal efecto los nombramientos que se expidan serán firmados por el Presidente y el Secretario del Comité Central Ejecutivo.
- IV. Presentar a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos el programa anual de trabajo.
- V. Informar de manera semestral respecto de las actividades del Comité Central Ejecutivo en cada una de sus secretarías y áreas.
- VI. Designar a los representantes del Partido ante los organismos electorales que correspondan, así como autorizar al Secretario de Procesos Electorales y Afiliación para que en su nombre y representación realice las designaciones.
- VII. Suscribir convenios de coaliciones en términos de la Ley de la materia, previa aprobación de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.
- VIII. Informar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, sobre la realización de procesos internos para postular candidatos de elección Popular.
- IX. Solicitar el registro de los candidatos a cargos de elección popular del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley; podrá delegar esta función al Secretario General del Comité Central Ejecutivo o al Secretario Procesos Electorales y Afiliación.
- X. Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. Podrá delegar la representación de la relación laboral hacia el Secretario de Administración y Finanzas y al Coordinador de Asuntos Jurídico. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos. El presidente tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas así como para suscribir y abrir cuentas de cheques.
- XI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución.
- XII. Presentar el programa anual del Partido ante la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.
- XIII. Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y supervisar su debido desarrollo.
- XIV. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Central Ejecutivo.
- XV. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en los medios de mayor difusión en el Estado.
- XVI. Realizar las acciones necesarias para ejercer el derecho del Partido para acceder a los tiempos del Partido en radio y televisión, en razón de la normatividad federal y estatal vigentes y
- XVII. Autorizar la expedición de convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular del Partido.

También dispone que el cargo de Presidente del Comité Central Ejecutivo es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de la organización partidista, a excepción desde luego de la representación ante las instancias electorales; de igual manera, el Presidente del Comité Central Ejecutivo no puede ostentar simultáneamente cargo alguno de elección popular en cualquiera de los niveles de gobierno.

Por otra parte, el artículo 42 establece que el Presidente del Comité Central Ejecutivo puede solicitar a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, licencia para separarse temporalmente de su encargo hasta por un periodo máximo de noventa días; en este caso, el Comité Central Ejecutivo designará de entre sus integrantes a quien deba sustituirlo, debiendo notificar tal circunstancia oportunamente al órgano electoral local del Estado de Chiapas.

Una vez recibida la solicitud de licencia del Presidente del Comité Central Ejecutivo, los integrantes del Comité Central Ejecutivo deberán emitir acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo notificarlo a la autoridad electoral. De igual forma se procederá cuando el Presidente del Comité Central Ejecutivo reasuma sus funciones.

La ausencia del Presidente del Comité Central Ejecutivo por más de noventa días por cualquier causa, se considera como ausencia definitiva, por lo que se procederá en términos del artículo siguiente.

Respecto a la posibilidad de renuncia o ausencia definitiva del Presidente del Comité Central Ejecutivo, establece el artículo 43 de los estatutos que la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, procederá de la siguiente manera:

- I. Si la ausencia se produce dentro de los primeros dos años de ejercicio, nombrará un presidente interino quien se ocupará del despacho del partido, en tanto se celebra la Asamblea General Estatal en la que se elija a un nuevo presidente del Comité Central Ejecutivo y
- II. Si la ausencia se produce dentro de los últimos dos años de ejercicio, nombrará a un presidente sustituto que se encargará de concluir la gestión administrativa del ausente.

El artículo 44 prevé apoyos a la Presidencia del Comité Central Ejecutivo, para mejor proveer en los asuntos del despacho de la Presidencia del Comité Central Ejecutivo, que su titular podrá nombrar a los siguientes funcionarios:

- I. Cinco Coordinadores Regionales,
- II. Un Coordinador de Prensa,
- III. Un Coordinador de Asuntos Jurídicos y
- IV. Un Coordinador de Giras.

Establece también que las actividades de estas coordinaciones serán las que expresamente les dicte el Presidente de Comité Central Ejecutivo y que estarán ajustadas a los documentos básicos y a las normas electorales respectivas.

Respecto al Secretario del Comité Central Ejecutivo, dispone el artículo 45 que es la autoridad ejecutiva y administrativa del partido; enuncia que será electo por un periodo de cuatro años por la mayoría calificada de votos de los delegados asistentes a la Asamblea General Estatal. El Secretario del Comité Central Ejecutivo podrá ser reelecto solo por un periodo adicional.

Es el artículo 46 el que dispone sus atribuciones, las que a continuación se enumeran:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Central Ejecutivo,
- II. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, independientemente de las realizadas en los procesos electorales,
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Central Ejecutivo,
- IV. Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Central Ejecutivo, acordando lo conducente con sus titulares,
- V. Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos a la Comisión Estatal de Asuntos Político,
- VI. Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Central Ejecutivo,
- VII. Formular modelos que faciliten el desarrollo de los programas a cargo de las diversas instancias del Comité Central Ejecutivo,
- VIII. Coadyuvar con el Presidente al desahogo de todas sus atribuciones y

IX. Las demás que le confiera el presidente, y los estatutos.

Prevé que el Presidente del Comité Central Ejecutivo no puede ostentar simultáneamente cargo alguno de elección popular en cualquiera de los niveles de gobierno, y es el artículo 48 el que determina que, en los supuestos de licencia temporal por un plazo de noventa días, ausencia sin causa justificada por un periodo superior a los noventa días o renuncia del Secretario del Comité Central Ejecutivo, la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, resolverá de manera supletoria en los términos previstos de los artículos 42 y 43 de los presentes estatutos.

Siguiendo con el análisis a las disposiciones estatutarias, es en el artículo 49 donde se plasman las atribuciones del Secretario de Organización del Comité Central Ejecutivo, siendo las siguientes:

- I. Suplir en ausencias temporales al Secretario General, o por prelación sustituirle del cargo en ausencia definitiva,
- II. Coadyuvar en la Coordinación de los diferentes programas del partido,
- III. Coadyuvar en los asuntos de la competencia de la Secretaría de Procesos Electorales y de Afiliación,
- IV. Fortalecer la estructura general del partido con acciones de apoyo y de enlace interno y
- V. Coadyuvar con la información necesaria al Comité Central Ejecutivo y la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

Las atribuciones de la Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación son plasmadas en el artículo 50, siendo las siguientes:

- I. Representar al Partido Político Estatal MOVER A CHIAPAS ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante nombramiento del Presidente del Comité Central Ejecutivo,
- II. Proponer al Presidente del Comité Central Ejecutivo los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales distritales y municipales,
- III. Elaborar las propuestas para constituir coaliciones que el Presidente del Comité Central Ejecutivo ponga a consideración para su votación al pleno de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- IV. Llevar a cabo los procesos internos de elección de Dirigentes y Postulación de candidatos a nivel estatal, distrital y municipal,
- V. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes,
- VI. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley,
- VII. Coordinar las acciones para el fomento de la afiliación al partido MOVER A CHIAPAS,
- VIII. Llevar un Padrón Estatal fidedigno de los militantes del Partido y de los integrantes de sus órganos directivos estatales, distritales y municipales.
- IX. Promover el voto entre los militantes y simpatizantes del Partido en favor de los candidatos de éste o cuando exista una coalición en favor de la misma y
- X. Las demás que le señalan estos Estatutos, los reglamentos y las que el Presidente del Comité Central Ejecutivo le confiera.

Para el cumplimiento de sus objetivos, corresponde a la Secretaría de la Juventud y Atención a la Mujer las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas que propicien la igualdad de género y la participación activa de los jóvenes,
- II. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva,
- III. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que benefician a las mujeres,

- IV. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres y la juventud, para el intercambio de experiencias e información,
- V. Garantizar y ejercer el tres por ciento del financiamiento público ordinario en la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres,
- VI. Promover activamente la participación de mujeres y de los jóvenes en los procesos internos de elección a cargos directivos y a cargos de elección popular,
- VII. Realizar estudios e investigaciones de la problemática actual de los jóvenes, así como de sus consecuencias y posibles soluciones,
- VIII. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud,
- IX. Establecer la coordinación interinstitucional con los diversos sectores y actores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos aspectos de orientación, formación y desarrollo integral, como mecanismo eficaz fortalecer las acciones a favor de la juventud de Chiapas.
- X. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad e
- XI. Implementar programas de liderazgo social de las mujeres y los jóvenes chiapanecos.

Respecto a las organizaciones, el artículo 54 prevé para ellas los siguientes derechos:

- I. Representar a la estructura sectorial que les corresponda ante la Asamblea General Estatal y la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, en la proporción que el Comité Central Ejecutivo determine,
- II. Postular precandidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido y
- III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad y los previstos en las convocatorias correspondientes.

Por su parte, el artículo 56 describe la composición de la Coordinación distrital como un órgano de la estructura del partido, siendo la siguiente:

- I. Un coordinador Distrital y
- II. Los presidentes de los comités municipales del distrito de que se trate.

Dispone el artículo 60 de la norma estatutaria que el presidente y el Secretario de los Comités Municipal Ejecutivos son la autoridad ejecutiva y administrativa del Partido en el ámbito municipal; serán electos por un periodo de 3 años por la mayoría simple de votos de los afiliados asistentes a la asamblea municipal. El presidente del Comité Directivo Municipal podrá ser reelecto por un periodo más de manera consecutiva.

Ahora bien, el artículo 61 de los estatutos motivo de análisis, establece las facultades y obligaciones del presidente del Comité Directivo Municipal:

- I. Representar al partido y mantener sus relaciones con el ayuntamiento, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio,
- II. Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas dentro del ámbito de su competencia, previa autorización expresa y por escrito del Comité Central Ejecutivo,
- III. Convocar a las reuniones del Comité Municipal Ejecutivo,
- IV. Dirigir y operar la acción política y electoral del partido, de informar a los órganos, estructuras y medios de comunicación de su localidad, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento,
- V. Presentar el informe de actividades del Comité Municipal Ejecutivo ante el Comité Central Ejecutivo, quien lo sancionará,
- VI. Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido, nombrar el personal administrativo y de apoyo en el ámbito municipal,
- VII. Expedir y firmar los nombramientos acordados por el Comité Municipal Ejecutivo, con la autorización expresa del Comité Central Ejecutivo y

VIII. Las demás que le encomienden la Asamblea General Estatal, La Comisión Estatal de Asuntos Políticos, El Comité Central Ejecutivo o los presentes estatutos.

Por su parte, el artículo 62 señala como facultades y obligaciones del Secretario General Municipal las siguientes:

- I. Organizar las reuniones del Comité Municipal Ejecutivo,
- II. Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Municipal Ejecutivo,
- III. Fungir como secretario de la Asamblea Municipal,
- IV. Apoyar al presidente del Comité Municipal Ejecutivo en la orientación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo y organización del Comité y
- V. Las demás que le asigne la normatividad interna del partido.

Para ser Presidente o Secretario General de los diferentes Comités Municipal Ejecutivos que conforman la estructura del Partido, precisa el artículo 63 el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,
- II. Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con la credencial para votar con fotografía,
- III. Tener la calidad de militante del partido y estar al corriente en el pago de sus cuotas y
- IV. Las demás que señalen estos estatutos, los reglamentos y la convocatoria que para tal fin se emita por el Comité Central Ejecutivo.

Se prevé la figura de la Delegación Municipal que en términos del artículo 64 es el órgano extraordinario y transitorio de dirección del Partido en el ámbito municipal, que atendiendo a su carácter extraordinario, no puede tener una duración mayor de dieciocho meses, y tiene como objetivo fundamental asegurar la continuidad de los trabajos del partido en el ámbito municipal, así como el de organizar la Asamblea Municipal para elegir a los integrantes de un nuevo Comité Municipal Ejecutivo en apego a los presentes Estatutos.

En caso de que cumplido el periodo de duración de la Delegación Municipal, no existan las condiciones para la celebración de una Asamblea Municipal; se podrá prorrogar por única ocasión a la Delegación Municipal hasta por un periodo de doce meses más. Si después de este periodo no existen las condiciones para la celebración de una asamblea municipal, el Comité Central Ejecutivo con el voto de la mayoría simple de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos podrá designar a una nueva Delegación Municipal. En todo caso, la Comisión Estatal de Asuntos políticos podrá remover, de manera fundada y motivada, expresamente y por escrito a los integrantes de las delegaciones municipales cuando exista evidencia que no están desarrollando diligentemente las actividades para las que fueron designados.

Al respecto, el artículo 65 señala la integración de la Delegación Municipal, que será conformado por dos delegados quienes ocupan las siguientes carteras:

- I. Delegado 1º quien asume las funciones de Presidente por equiparación y
- II. Delegado 2º quien asume las funciones de Secretario General por equiparación.

Los Delegados primero y segundo tendrán las mismas facultades que para el caso gozan el Presidente y Secretario General de los Comités Municipales Ejecutivos conforme a los presentes Estatutos, sus reglamentos y otros ordenamientos.

Tanto para la elección de Dirigentes como para la postulación de Candidatos a cargos de elección popular, dispone el artículo 77 que son autoridades electorales:

- I. La Comisión Estatal de Asuntos Políticos, cuando aplica su facultad de decisión del método de elección y de los tiempos de emisión de convocatoria y
- II. La Secretaria de Procesos Electorales y Afiliación, que es el órgano electoral del Partido responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular. Los procedimientos y facultades serán establecidas en el Reglamento que para tal fin emita la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.



Como puede advertirse de los preceptos estatutarios descritos en párrafos anteriores, los solicitantes de registro como partido político local cubren los requisitos al efecto contenidos en la fracción III del artículo 60 del código de elecciones aplicable para el caso concreto, relativos a las funciones, facultades y obligaciones de sus dirigentes, así como de los procedimientos democráticos internos para la integración y renovación de éstos.

Respecto a la exigencia contemplada en la fracción IV del citado artículo 60 del código aplicable al caso, relativo a los requisitos de militancia para postular a sus candidatos, los estatutos aprobados por los órganos competentes de MOVER A CHIAPAS disponen en su artículo 15 que todo afiliado tiene derecho a: Votar y ser votados, en los procesos de elección para la integración de los órganos de dirección del Partido y en los procesos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias, convocatorias y disposiciones electorales aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas. Por su parte, el artículo 68 determina que para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

- I. Método de consulta ciudadana a través de encuesta,
- II. Método de consulta a la militancia del Partido a través de encuesta,
- III. Método por Colegio Electoral y
- IV. Método por usos y costumbres.

El método de elección a la militancia del Partido a través de encuesta, es el sistema electoral de carácter interno en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al Partido que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación previa de una empresa calificada para la aplicación de este método, en términos de lo establecido por el artículo 70 de los estatutos.

Ahora bien, el artículo 75 de esa normatividad estatutaria determina que para ser postulada candidata o candidato del Partido deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Apegarse a los requisitos fijados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Chiapas, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos electorales.
- III. Ser simpatizante o militante del Partido.
- IV. Elaborar un programa de trabajo para la contienda electoral.
- V. Comprometerse a sostener y difundir durante la campaña la Plataforma Electoral y los Documentos Básicos del Partido y
- VI. Cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria que corresponda, según sea el cargo de elección popular.

Como puede advertirse, los estatutos presentados prevén los requisitos de militancia necesarios para postular a sus candidatos, debiendo considerar como satisfecha la exigencia contenida en la fracción IV del multicitado artículo 60 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente para resolver este asunto.

Abordando la exigencia contenida en la fracción V del citado artículo 60 del Código aplicable, relativa a la obligación de presentar una plataforma electoral para los procesos electorales en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostenerla y difundirla durante sus campañas, los estatutos de MOVER A CHIAPAS prevén en diversos numerales la obligación de presentar una plataforma electoral para los procesos electorales en que participen, sustentada en la declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostenerla y difundirla durante sus campañas, transcribiéndose a continuación los artículos respectivos:

Art. 33, fracción IV, es facultad de la Comisión de Asuntos Políticos, aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para cada elección en que participe.

Artículo 39, fracción VI, El Comité Central Ejecutivo, tendrá la atribución de registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales locales, por conducto de la Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación.

Artículo 75, fracción V. Para ser postulada candidata o candidato del Partido debe comprometerse a sostener y difundir durante la campaña la Plataforma Electoral y los Documentos Básicos del Partido.

Artículo 80. Para cada proceso electoral en que participe El Partido MOVER A CHIAPAS, se emitirá una plataforma electoral, la cual su contenido guardará congruencia con la declaración de principios y programa de acción, misma que será elaborada por el Comité Central Ejecutivo, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos a la Gubernatura del Estado, el Congreso del Estado y a los Ayuntamientos de los municipios que integran el mismo. Asimismo cada candidato deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando.

En consecuencia, deben tenerse por satisfechos los requisitos previstos en la fracción V del artículo 60 del código aplicable, consistente en la obligación de presentar una plataforma electoral para los procesos electorales en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostenerla y difundirla durante sus campañas.

Respecto al contenido en la fracción VI del artículo 60 del Código aplicable al caso, relativo a las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos directivos, señalan los estatutos presentados por MOVER A CHIAPAS en el texto del artículo 19, que los órganos del partido son los siguientes:

- I. La Asamblea General Estatal,
- II. La Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- III. El Comité Central Ejecutivo,
- IV. Las Coordinaciones Distritales,
- V. Los Comités Municipales Ejecutivos,
- VI. La Delegación Municipal y
- VII. Los Comités comunitarios, de barrios o colonias.

En el artículo 20 se prevé que, para cada nivel de organización el máximo órgano deliberativo es la Asamblea y sus determinaciones vinculan a todos en orden jerárquico descendente.

Por su parte, el artículo 21 dispone que la Asamblea General Estatal es el máximo órgano de deliberación y decisión del partido y está integrada por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Central Ejecutivo,
- II. Los Secretarios y coordinadores del Comité Central Ejecutivo,
- III. Los coordinadores distritales,
- IV. Los 122 Presidentes de los Comités Municipales Ejecutivos y/o Delegaciones Municipales que se encuentren legalmente constituidos ,
- V. Los comités comunitarios, de barrios y colonias en la proporción que la convocatoria establezca,
- VI. El Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria,
- VII. El Gobernador del Estado, Los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Partido y
- VIII. Las organizaciones adherentes en la proporción que la convocatoria establezca en los siguientes rubros:
  - A. Grupos Vulnerables.
  - B. Organismos Sociales.

En el numeral 22 se establece que será en la Asamblea General Estatal donde se elegirán al Presidente y al Secretario General del Comité Central Ejecutivo. El Presidente y el Secretario General del Comité Central Ejecutivo, lo serán también de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y de la Asamblea General Estatal.

El artículo 25 señala que la Asamblea General Estatal podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria cuando cuente por lo menos con un Quórum del cincuenta por ciento más uno de los integrantes que conforman a la Asamblea. El reglamento de la Asamblea General Estatal, determinará la forma de realizarse las asambleas y los mecanismos para su convocatoria. Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido MOVER A CHIAPAS, serán tomadas en cuenta por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% mas 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

En tanto que el artículo 26 prevé que la Asamblea General Estatal estará coordinada por una mesa directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que lo será el del Comité Central Ejecutivo.
- II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Central Ejecutivo y
- III. Vocales, Secretarios técnicos y escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea, en lo particular, para el desahogo de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

Son facultades de la Asamblea General Estatal las establecidas en el artículo 27:

- I. Emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos del Partido,
- II. El nombramiento y la revocación de los miembros de la Asamblea General Estatal,
- III. Conocer e informar sobre de la situación política, económica y electoral en que se encuentre el Partido, a efecto de definir las políticas y líneas de acción a seguir,
- IV. El análisis de los informes de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y/o el del Comité Central Ejecutivo, respecto de las actividades generales del Partido, su militancia y los funcionarios públicos emanados de éste, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior,
- V. Tomar las decisiones relativas al patrimonio del Partido, que estatutariamente no sean competencia de otros órganos del Partido,
- VI. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo estatal, a efecto de implementar las acciones necesaria entre su militancia y entre los funcionarios públicos emanados del Partido,
- VII. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Central Ejecutivo y
- VIII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir.

Por su parte, el artículo 28 dispone que para el caso que sea convocada la Asamblea General Estatal de manera Extraordinaria, esta solo podrá conocer de los asuntos siguientes:

- I. La Adición o reforma de estos Estatutos, proveniente de la necesidad urgente, a efecto de adecuarlos a la Constitución del Estado o al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Chiapas, o bien por resolución de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional. Para realizar modificaciones, tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos del Partido, así como las aportaciones de los órganos Distritales y Municipales en reuniones regionales de consulta convocadas para ese efecto y
- II. Cualquier otro asunto trascendental para el Partido, sus candidatos o los funcionarios públicos de extracción del mismo; siempre y cuando se traten de temas que no se encuentren reservados a la Asamblea General Estatal en periodo ordinario, a la Comisión Estatal de Asuntos políticos, al Comité Central Ejecutivo o a los Órganos Distritales o Municipales.

Al respecto, los solicitantes de registro señalan la conformación de su máximo órgano de dirección, como lo es la Asamblea General Estatal, de la forma siguiente:

N°	Cargo	Órgano	Nombre
1	Presidente	Comité Central Ejecutivo	Joaquín Saldaña Castillejos
2	Secretario General	Comité Central Ejecutivo	Lilia Moguel González
3	Secretario de Organización	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
4	Secretario de Administración y Finanzas	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
5	Secretario de Procesos Electorales y Afiliación	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
6	Coordinador de Información y Transparencia	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
7	Coordinador del Centro de Formación y Desarrollo Político	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
8	Consultor Ejecutivo 1	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
9	Consultor Ejecutivo 2	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
10	Consultor Ejecutivo 3	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
11	Coordinadores Distritales	Coordinaciones Distritales	Por definir en términos del artículo 56, párrafo primero de los Estatutos
12	Presidente	Comisión de Justicia Partidaria	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
13	Gobernador del Estado	Cargo de elección popular local	Aún no aplica
14	Diputados Locales	Cargos de elección popular local	Aún no aplica
15	Presidentes Municipales	Cargos de elección popular local	Aún no aplica
16	Síndicos	Cargos de elección popular local	Aún no aplica
17	Regidores	Cargos de elección popular local	Aún no aplica
18	Organizaciones Adherentes	Grupos Vulnerables y Organismos Sociales	En la proporción que la convocatoria determine
19	Presidente	Comité Municipal de Amatenango del Valle	Juan López López
20	Presidente	Comité Municipal de Bellavista	Roldán Rodríguez Figueroa
21	Presidente	Comité Municipal de Bochil	Efraín Bernardo Velasco Rodas
22	Presidente	Comité Municipal de Chenalhó	Catarina Gómez Díaz
23	Presidente	Comité Municipal de Chiapilla	Leocadio Robles Beltrán
24	Presidente	Comité Municipal de Comitán de Domínguez	Gabriela Magdalena Hidalgo Nápoles
25	Presidente	Comité Municipal de Copainalá	Anastasio Cervantes Carracho
26	Presidente	Comité Municipal de Frontera Comalapa	Deiki Emigdio Pérez Roblero
27	Presidente	Comité Municipal de Huehuetán	Belzazar Manuel Aguilar
28	Presidente	Comité Municipal de Huxtán	Maria De Lourdes Liévano Pérez
29	Presidente	Comité Municipal de Ixtiutl	Mario Díaz Pérez
30	Presidente	Comité Municipal de Oxchuc	Jesus Sánchez López
31	Presidente	Comité Municipal de Pichucalco	Freddy Gómez Rincón
32	Presidente	Comité Municipal de Rayón	Enrique Zenteno Morales
33	Presidente	Comité Municipal de Reforma	Mariano Ruiz García
34	Presidente	Comité Municipal de San Cristóbal de las Casas	Miguel Paredes Pineda
35	Presidente	Comité Municipal de San Fernando	Raúl Martínez Paniagua
36	Presidente	Comité Municipal de Tenejapa	Pablo Luna Grón
37	Presidente	Comité Municipal de Tuxtla Gutiérrez	Felipe De Jesús Granda Pestrana
38	Presidente	Comité Municipal de Unión Juárez	Bernardo Ríos Córdova
39	Presidente	Comité Municipal de Yajalón	Domingo Alejandro Cornelio Trujillo
40	Presidente	Comité Municipal de Huxtla	José Horacio Muñoz Martínez
41	Presidente	Comité Municipal de Ixtacomitán	Jordán Tovilla Núñez
42	Presidente	Comité Municipal de Motozintla	José Wulzar Borrallas López
43	Presidente	Comité Municipal de Tuxtla Chico	Javier Alonso Monrrot López
44	Presidente	Comité Municipal de Acala	José Guadalupe Cosío Guillén
45	Presidente	Comité Municipal de Angel Albino Corzo	Gumerindo Roque Martínez
46	Presidente	Comité Municipal de Amaga	Daniela Jon Vázquez
47	Presidente	Comité Municipal de Catezajá	Albertozzy Gómez Valay
48	Presidente	Comité Municipal de Chalchihuitán	Pedro Grón Díaz
49	Presidente	Comité Municipal de Chepultenango	Rosario Gómez Domínguez
50	Presidente	Comité Municipal de Chiapa de Corzo	Noé Jacobo Molina Escobar
51	Presidente	Comité Municipal de Cintalapa	Cambro Rodríguez Ochoa
52	Presidente	Comité Municipal de El Parral	Manuel De Jesús Chacón Torres
53	Presidente	Comité Municipal de Emiliano Zapata	Manuel Zarrabal González
54	Presidente	Comité Municipal de Ixtuacán	Huber Díaz Sánchez
55	Presidente	Comité Municipal de Ixtapa	José Azatíel Vázquez Hernández
56	Presidente	Comité Municipal de Jiquipilas	Lilia Moguel González
57	Presidente	Comité Municipal de Juárez	Marcelino Romero Rodríguez
58	Presidente	Comité Municipal de La Concordia	Octavio Pérez Borralde
59	Presidente	Comité Municipal de La Libertad	Neiro Ramírez Carabeo
60	Presidente	Comité Municipal de Las Rosas	Julio Cesar Díaz Yáñez
61	Presidente	Comité Municipal de Mapastepec	Itzel Alberto Marroquín Caballero
62	Presidente	Comité Municipal de Palenque	Eduwiges Cabañez Cruz
63	Presidente	Comité Municipal de Pantelhó	Agustín Hernández Pérez
64	Presidente	Comité Municipal de Piñajapan	Eulises Cortes Pérez
65	Presidente	Comité Municipal de Sabánilla	Nicolás López López
66	Presidente	Comité Municipal de Salto de Agua	Francisco Sánchez Arcos
67	Presidente	Comité Municipal de Soyalo	Sebastián Díaz Pérez
68	Presidente	Comité Municipal de Suchiapa	Darinel Ruiz Molina
69	Presidente	Comité Municipal de Tapachula	Francisco Mariano Reyero Molina
70	Presidente	Comité Municipal de Teopetlán	Boyda Díaz Hernández
71	Presidente	Comité Municipal de Teopisca	Sotero Jorge Liévano Ruiz
72	Presidente	Comité Municipal de Tila	Moisés Alberto Cornelio Trujillo
73	Presidente	Comité Municipal de Tonalá	Víctor Manuel Castillo Cruz
74	Presidente	Comité Municipal de Tumbalá	Efraín Arcos Sánchez
75	Presidente	Comité Municipal de Villacomaltitán	Rubén Pérez Gómez
76	Presidente	Comité Municipal de Villacorrozo	Jesus Vedar Vázquez Ramírez
77	Presidente	Comité Municipal de Villaflores	Blanca Azucena Díaz Ochoa
78	Presidente	Comité Municipal de Aldama	Alberto Méndez López
79	Presidente	Comité Municipal de Mazatán	Raúl De La Cruz Tercero
80	Presidente	Comité Municipal de Mitontic	Julián Pérez Méndez
81	Presidente	Comité Municipal de Montecristo de Guerrero	Daniel Villatoro López
82	Presidente	Comité Municipal de Solosuchiapa	José Eli Mendoza Meza
83	Presidente	Comité Municipal de Sunuapa	José Manuel Garluzza Pablo
84	Comités Comunitarios de Barrios y Colonias	Comités Comunitarios de Barrios y Colonias	En la proporción que la convocatoria establezca (art. 21 de los Estatutos)

El artículo 29 dispone que durante el periodo de receso de la Asamblea General Estatal, La Comisión Estatal de Asuntos Políticos, serán la máxima autoridad deliberativa del partido, y estará integrada por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Central Ejecutivo,
- II. Los Secretarios y coordinadores del Comité Central Ejecutivo,
- III. El Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria,

- IV. Los Presidentes de Comités Municipales y/o Delegaciones Municipales,
- V. El Gobernador del Estado, Los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Partido y
- VI. Las organizaciones adherentes en la proporción que la convocatoria determine en los rubros siguientes:
  - a. Grupos Vulnerables
  - b. Organismos Sociales

Dispone el artículo 30 que la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria que emitan el Presidente y el Secretario de la Comisión, y de manera extraordinaria cuando así lo requieran la atención de los asuntos de su competencia, en tanto que el artículo 32 prevé que los Comisionados podrán ser removidos por la propia Comisión Estatal de Asuntos Políticos al acumular tres inasistencias consecutivas sin causa justificada, y que para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente; y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes.

Las facultades y obligaciones de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos son establecidas en el artículo 33, siendo las siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General Estatal y emitir acuerdos y orientaciones generales,
- II. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los Documentos Básicos siempre y cuando no sean competencia de otra autoridad estatutariamente establecida,
- III. Emitir planes y programas para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo,
- IV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para cada elección en que participe,
- V. Realizar con otros Partidos los convenios de Coalición para su participación en las elecciones locales,
- VI. Aprobar y dictaminar la designación de candidatos a cualquier cargo de elección popular, a quienes reúnan los requisitos previstos en la convocatoria que para tal fin emita la Secretaría de Procesos Electorales y las normas electorales aplicables, contribuyan a la unidad y al fortalecimiento del partido,
- VII. Conocer, analizar y resolver en el ámbito de sus atribuciones, los planteamientos y demandas de los militantes y las organizaciones adherentes y simpatizantes del Partido,
- VIII. Dirigir los esfuerzos de los militantes y las organizaciones para el cumplimiento de las estrategias electorales,
- IX. Acordar por la mayoría de sus miembros que se convoque a la Asamblea General Estatal, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria según lo amerite el caso,
- X. Autorizar al Comité Central Ejecutivo a emitir la convocatoria para la Asamblea General Estatal, en los términos del acuerdo correspondiente,
- XI. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Central Ejecutivo para la expedición de las respectivas convocatorias,
- XII. Emitir las convocatorias necesarias para la elección de las dirigencias de los Comités Central Ejecutivo y Municipal Ejecutivo, en los supuestos de que no existan autoridades constituidas en los municipios de que se trate,
- XIII. Conocer, analizar y resolver de la renuncia del Presidente, del Secretario General o de ambos del Comité Central Ejecutivo y aprobarla en su caso,
- XIV. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General o de ambos, de los Comités Central Ejecutivo y Municipales, elegir a quienes los sustituyan para cumplir con el periodo respectivo,
- XV. Aprobar, sancionar y publicar todos los ordenamientos y disposiciones referidas en estos estatutos,

- XVI. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Secretaría de Administración y Finanzas, así como el respectivo Programa Anual de Trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Central Ejecutivo,
- XVII. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Central Ejecutivo en el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido,
- XVIII. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, dándole conocimiento al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas a través de la Autoridad competente,
- XIX. Solicitar de manera anual a los militantes que sean servidores públicos o legisladores que informen por escrito de su gestión, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y las leyes respectivas,
- XX. Evaluar el desempeño de las autoridades emanadas del partido su desempeño político y social, considerando la exigencia del cumplimiento de sus promesas de campaña,
- XXI. Reformar o adicionar, en caso debidamente justificado, con el voto de la Mayoría de sus integrantes presentes, los principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Capítulo I,
- XXII. Aprobar el Plan Estatal de Formación Política e Ideológica y el Programa Anual de Trabajo de la Coordinación de Capacitación y Desarrollo Político,
- XXIII. Nombrar al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a propuesta del Presidente de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- XXIV. Vigilar que el 35% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Municipales, en razón de los criterios establecidos para al funcionamiento de la Secretaría de Administración y Finanzas,
- XXV. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones a los diputados del Partido, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa en cada periodo de sesiones del Congreso,
- XXVI. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Central Ejecutivo, a los integrantes de la Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación,
- XXVII. Elegir a propuesta del Presidente del Comité Central Ejecutivo, a quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria,
- XXVIII. Conocer y aprobar en su caso el Plan Estatal de Imagen y Comunicación del Partido y
- XXIX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual que someta a su consideración la Coordinación de Capacitación y Desarrollo Político.

A continuación, se inserta tabla que contiene la integración actual de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos:

N°	Cargo	Órgano	Nombre
1	Presidente	Comité Central Ejecutivo	Joaquín Saldaña Castillejos
2	Secretario General	Comité Central Ejecutivo	Lilia Moguel González
3	Secretario de Organización	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
4	Secretario de Administración y Finanzas	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
5	Secretario de Procesos Electorales y Afiliación	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
6	Coordinador de Información y Transparencia	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
7	Coordinador del Centro de Formación y Desarrollo Político	Comité Central Ejecutivo	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
8	Presidente	Comisión de Justicia Partidaria	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero de los Estatutos
9	Gobernador del Estado	Cargo de elección popular local	Aún no aplica
10	Diputados Locales	Cargos de elección popular local	Aún no aplica
11	Presidentes Municipales	Cargos de elección popular local	Aún no aplica
12	Síndicos	Cargos de elección popular local	Aún no aplica
13	Régidores	Cargos de elección popular local	Aún no aplica
14	Organizaciones Adherentes	Grupos Vulnerables y Organismos Sociales	En la proporción que la convocatoria determine
15	Presidente	Comité Municipal de Amatenango del Valle	Juan López López
16	Presidente	Comité Municipal de Bellavista	Roldán Rodríguez Figueroa
17	Presidente	Comité Municipal de Bochil	Efraín Bernardo Velasco Rodas
18	Presidente	Comité Municipal de Chenalhó	Catarina Gómez Díaz
19	Presidente	Comité Municipal de Chiapilla	Leocadio Robles Beltrán
20	Presidente	Comité Municipal de Comitán de Domínguez	Gabriela Magdalena Hidalgo Nápoles
21	Presidente	Comité Municipal de Copainalá	Anastasio Cervantes Camacho
22	Presidente	Comité Municipal de Frontera Comelapa	Derki Emigdio Pérez Roblero
23	Presidente	Comité Municipal de Huehuetán	Belzazar Manuel Aguilar
24	Presidente	Comité Municipal de Huxtán	María De Lourdes Liévano Pérez
25	Presidente	Comité Municipal de Jitotol	Mario Díaz Pérez
26	Presidente	Comité Municipal de Oxchuc	Jesus Sánchez López
27	Presidente	Comité Municipal de Pichucalco	Freddy Gómez Rincón
28	Presidente	Comité Municipal de Rayón	Enrique Zenteno Morales
29	Presidente	Comité Municipal de Reforma	Mariano Ruiz García
30	Presidente	Comité Municipal de San Cristóbal de las Casas	Miguel Paredes Pineda
31	Presidente	Comité Municipal de San Fernando	Raúl Martínez Paniagua

32	Presidente	Comité Municipal de Tenejapa	Pablo Luna Grón
33	Presidente	Comité Municipal de Tuxtla Gutiérrez	Felipe De Jesús Grandi Pastrana
34	Presidente	Comité Municipal de Unión Juárez	Bernardo Ríos Córdoba
35	Presidente	Comité Municipal de Yajalón	Domingo Alejandro Comelio Tujillo
36	Presidente	Comité Municipal de Huxtla	José Horacio Muñoz Martínez
37	Presidente	Comité Municipal de Ixtacomitán	Jordán Tovilla Núñez
38	Presidente	Comité Municipal de Motozintla	José Wilcar Borrallas López
39	Presidente	Comité Municipal de Tuxtla Chico	Javier Alonso Morribot López
40	Presidente	Comité Municipal de Acala	José Guadalupe Coello Guillen
41	Presidente	Comité Municipal de Angel Albino Corzo	Gumercindo Roque Martínez
42	Presidente	Comité Municipal de Amiagá	Daniela Jon Vázquez
43	Presidente	Comité Municipal de Catazajá	Albertozzy Gómez Valay
44	Presidente	Comité Municipal de Chalchihuitan	Pedro Grón Díaz
45	Presidente	Comité Municipal de Chapultenango	Rosario Gómez Domínguez
46	Presidente	Comité Municipal de Chiapa De Corzo	Noe Jacob Molina Escobar
47	Presidente	Comité Municipal de Cintalapa	Cambro Rodríguez Ochoa
48	Presidente	Comité Municipal de El Parral	Manuel De Jesús Chacón Torres
49	Presidente	Comité Municipal de Emiliano Zapata	Manuel Zarrabal González
50	Presidente	Comité Municipal de Ixtután	Huber Dias Sánchez
51	Presidente	Comité Municipal de Ixtapa	José Azatiel Vázquez Hernández
52	Presidente	Comité Municipal de Jiquipilas	Lilia Moguel González
53	Presidente	Comité Municipal de Juárez	Marcelino Romero Rodríguez
54	Presidente	Comité Municipal de La Concordia	Octavio Pérez Borrallez
55	Presidente	Comité Municipal de La Libertad	Neiro Ramírez Carabao
56	Presidente	Comité Municipal de Las Rosas	Julio Cesar Díaz Yáñez
57	Presidente	Comité Municipal de Mapastepec	Itzai Alberto Merroquín Caballero
58	Presidente	Comité Municipal de Palenque	Eduwiges Cabañez Cruz
59	Presidente	Comité Municipal de Parícuti	Agustín Hernández Pérez
60	Presidente	Comité Municipal de Pijápan	Eulises Cortes Pérez
61	Presidente	Comité Municipal de Sabánilla	Nicolás López López
62	Presidente	Comité Municipal de Salto de Agua	Francisco Sánchez Arcos
63	Presidente	Comité Municipal de Soyalá	Sebastián Díaz Pérez
64	Presidente	Comité Municipal de Suchiapa	Darinel Ruiz Molina
65	Presidente	Comité Municipal de Tapachula	Francisco Mariano Rayero Molina
66	Presidente	Comité Municipal de Teopatlán	Eloyda Díaz Hernández
67	Presidente	Comité Municipal de Teopisca	Sotero Jorge Liévano Ruiz
68	Presidente	Comité Municipal de Tila	Moisés Alberto Comelio Tujillo
69	Presidente	Comité Municipal de Tonala	Victor Manuel Castillo Cruz
70	Presidente	Comité Municipal de Tumbalá	Efraín Arcos Sánchez
71	Presidente	Comité Municipal de Villacomalitán	Rubén Pérez Gómez
72	Presidente	Comité Municipal de Villacorzo	Jesús Veder Vázquez Ramírez
73	Presidente	Comité Municipal de Villaflores	Blanca Azucena Díaz Ochoa
74	Presidente	Comité Municipal de Aldama	Alberto Méndez López
75	Presidente	Comité Municipal de Mazatán	Raul De La Cruz Tercero
76	Presidente	Comité Municipal de Mitontic	Julián Pérez Méndez
77	Presidente	Comité Municipal de Montecristo de Guerrero	Daniel Villatoro López
78	Presidente	Comité Municipal de Solochiapa	José Eli Mendoza Meza
79	Presidente	Comité Municipal de Sunuapa	José Manuel Gerduza Pablo

Es en el artículo 36 donde se precisa que el Comité Central Ejecutivo, es el órgano permanente de carácter directivo del Partido político MOVER A CHIAPAS, encargado de ejecutar las acciones establecidas en el Programa de Acción y estos Estatutos, mediante el desarrollo y coordinación de las actividades programadas por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, y mediante las actividades Tendentes a desarrollar los fines sociales del Partido MOVER A CHIAPAS; y está integrado por:

- I. Presidente,
- II. Secretario General,
- III. Secretario de Organización,
- IV. Secretario de Administración y Finanzas,
- V. Secretario de Procesos Electorales y Afiliación,
- VI. Secretario de la Juventud y Atención a la Mujer,
- VII. Coordinador de Información y Transparencia,
- VIII. Coordinador del Centro de Formación y Desarrollo Político,
- IX. Tres militantes distinguidos, en calidad de consultores ejecutivos de la presidencia y
- X. Tantos Secretarios como carteras determine el presidente del Comité Central Ejecutivo.

El Presidente y Secretario General serán electos por la Asamblea General Estatal; participarán con voz y voto en las sesiones del Comité Central Ejecutivo.

Los cargos comprendidos en las fracciones IV, V, VI y VII serán aprobados por el Consejo Político Estatal a propuesta del Presidente y participarán con voz y voto.

Los cargos de las fracciones III, VIII, IX y X serán designados directamente por la Presidencia del Comité Central Ejecutivo y participarán con voz pero sin voto.

El artículo 37 establece que los Integrantes del Comité Central Ejecutivo con excepción del Presidente y secretario General, ejercerán el cargo por un periodo de 3 años, con la posibilidad de reelegirse por dos periodos adicionales en forma consecutiva, y el artículo 38 dispone que ese órgano ejecutivo sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del Partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con 4

días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del cincuenta por ciento más uno y en segunda convocatoria del treinta y tres por ciento de sus integrantes. A falta de convocatoria de la Presidencia, el treinta y tres por ciento de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

Respecto al Comité Central Ejecutivo, establece el artículo 39 de los estatutos que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones democráticas de convivencia con la sociedad, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen la Geografía Política y Ciudadanía del Estado de Chiapas, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen en el Estado,
- II. Ser el representante estatal del Partido MOVER A CHIAPAS, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley,
- III. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y Política de nuestro Estado, siempre con una tendencia crítica, constructiva y progresista,
- IV. Proponer reformas a los Documentos Básicos,
- V. Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones relacionadas con los documentos básicos del Partido y con las determinaciones que emitan en el pleno de la Asamblea General Estatal y por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- VI. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlos en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular,
- VII. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se le otorguen al Partido,
- VIII. Suspender al o los miembros de la dirigencia de los Comités Municipales Ejecutivos y nombrar un delegado que asuma temporalmente la dirigencia, así como convocar en los términos de estos estatutos y del Reglamento correspondiente cuando incurran en las siguientes causales:
  - A. Por acciones u omisiones que implique alteración a los documentos básicos del Partido,
  - B. Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra,
  - C. Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido y
  - D. Por deslealtad al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

- IX. Convocar a la Asamblea General Estatal, a solicitud de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos o de las tres cuartas partes de los Comités Municipales Ejecutivos,
- X. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, previa autorización de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- XI. Proponer a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, modificaciones a su estructura o sustituciones de los cargos que hayan sido aprobados por la Comisión Estatal de Asuntos Político,
- XII. Proponer a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos las candidaturas externas a cargos de elección popular,
- XIII. Proponer a la Comisión Estatal de Asuntos Político, los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel local,
- XIV. Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales locales, por conducto de la Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación,
- XV. Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, para su aprobación,
- XVI. Vigilar que las precampañas y las campañas de los precandidatos y candidatos del Partido se sujeten a lo establecido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas,



- xvii. Designar a los delegados Municipales en aquellos municipios donde no exista Comité Municipal Ejecutivo y
- xviii. Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que les confiera la Comisión Estatal de Asuntos políticos y el pleno de la Asamblea General Estatal.

El presidente del Comité Central Ejecutivo es la autoridad ejecutiva y administrativa del partido; será electo por un periodo de cuatro años por la mayoría calificada de votos de los delegados asistentes a la Asamblea General Estatal. El presidente del Comité Central Ejecutivo podrá ser reelecto solo por un periodo adicional.

El artículo 48 de la referida norma estatutaria dispone que, en los supuestos de licencia temporal por un plazo de noventa días, ausencia sin causa justificada por un periodo superior a los noventa días o renuncia del Secretario del Comité Central Ejecutivo, la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, resolverá de manera supletoria en los términos previstos de los artículos 42 y 43 de los presentes estatutos.

Por su parte, el artículo 64 dispone que la Delegación Municipal es el órgano extraordinario y transitorio de dirección del Partido en el ámbito municipal. Atendiendo a su carácter extraordinario, la Delegación Municipal no puede tener una duración mayor de dieciocho meses, y tiene como objetivo fundamental asegurar la continuidad de los trabajos del partido en el ámbito municipal, así como el de organizar la Asamblea Municipal para elegir a los integrantes de un nuevo Comité Municipal Ejecutivo en apego a los presentes Estatutos. En caso de que cumplido el periodo de duración de la Delegación Municipal, no existan las condiciones para la celebración de una Asamblea Municipal; se podrá prorrogar por única ocasión a la Delegación Municipal hasta por un periodo de doce meses más. Si después de este periodo no existen las condiciones para la celebración de una asamblea municipal, el Comité Central Ejecutivo con el voto de la mayoría simple de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos podrá designar a una nueva Delegación Municipal. En todo caso, la Comisión Estatal de Asuntos políticos podrá remover, de manera fundada y motivada, expresamente y por escrito a los integrantes de las delegaciones municipales cuando exista evidencia que no están desarrollando diligentemente las actividades para las que fueron designados. Respecto a la Delegación Municipal ésta se integrará, en términos del artículo 65 de los estatutos, por dos delegados quienes ocupan las siguientes carteras:

- i. Delegado 1º quien asume las funciones de Presidente por equiparación y
- ii. Delegado 2º quien asume las funciones de Secretario General por equiparación.

Los Delegados primero y segundo tendrán las mismas facultades que para el caso gozan el presidente y secretario general de los comités municipales ejecutivos conforme a los presentes Estatutos, sus reglamentos y otros ordenamientos.

Es el artículo 77 el que prevé que, tanto para la elección de Dirigentes como para la postulación de candidatos a cargos de elección popular son autoridades electorales:

- i. La Comisión Estatal de Asuntos Políticos, cuando aplica su facultad de decisión del método de elección y de los tiempos de emisión de convocatoria y
- ii. La Secretaria de Procesos Electorales y Afiliación, que es el órgano electoral del Partido responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular. Los procedimientos y facultades serán establecidas en el Reglamento que para tal fin semita la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

Respecto a los Comités Comunitarios, de Barrios o Colonias, establece dicha norma estatutaria que es el órgano representativo, deliberativo y de gestión social, del Partido MOVER A CHIAPAS de carácter seccional, se constituirán en cada demarcación seccional en que se dividen los distritos electorales uninominales, en donde exista debidamente instalado un Comité Municipal Ejecutivo o una Delegación Municipal. Se instalarán en las zonas rurales, y en las localidades que son cabecera de sección de manera preferente; en tanto que los Comités de Barrio o Colonias, se instalaran en las zonas urbanas, privilegiando aquellos Barrios o Colonias que sean de mayor densidad poblacional. Su constitución será una facultad exclusiva del Comité Municipal Ejecutivo o

en su caso, de la Delegación Municipal, según sea el caso; y estarán sujetos a la aprobación del Comité Central Ejecutivo, quien autorizara al Presidente o al Secretario General, para expedir los correspondientes nombramientos de los integrantes. Se integrarán con todos los militantes del Partido que acreditan mediante su credencial de elector su residencia en el territorio de la sección que corresponda. Deberán reunirse por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Presidente y el Secretario del Comité Comunitario, de Barrio o Colonia correspondiente. En asuntos electorales, la convocatoria deberá contar con la aprobación de la mayoría simple del Comité Municipal Ejecutivo o Delegación Municipal, debiéndose precisar en la convocatoria los puntos del orden del día de carácter electoral y los procedimientos aplicables a cada uno de los temas. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus integrantes, o de quienes asistan a las asambleas, debiendo para su validez, encontrarse durante el desarrollo de la asamblea, el presidente y el secretario del Comité Comunitario, de Barrio o Colonia que corresponda. Asimismo, que tendrán una estructura directiva de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador General,
- II. Un Secretario,
- III. Un Vocal de Administración,
- IV. Un Vocal de procesos electorales y afiliación,
- V. Un Vocal de Gestión Social,
- VI. Un Vocal de la juventud; y,
- VII. Un Vocal de atención a la Mujer.

En tiempos electorales, la estructura directiva de los comités Comunitarios, de Barrios o Colonias deberán reunirse, por lo menos una vez al mes, para la atención y desahogo de las actividades encomendadas por el Comité Municipal Ejecutivo o Delegación Municipal.

Los Comités Comunitarios, de Barrios o Colonias, tendrán las facultades siguientes:

- I. Elegir a los integrantes de su estructura directiva,
- II. Aprobar el plan de actividades anual, y las actividades especiales en los tiempos electorales, a desarrollarse en el área seccional que les corresponda,
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual que le rinda su estructura directiva,
- IV. Elegir, de entre sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea municipal o delegacional, según corresponda y
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Central Ejecutivo.

Las estructuras directivas, de los Comités Comunitarios, de Barrios o Colonias tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Plan de Actividades anual o las especiales en tiempos electorales;
- II. Convocar oportunamente a la Asamblea del Comité Comunitario de Barrio o Colonia, a fin de presentar el proyecto del plan de actividades y rendir su informe anual;
- III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro de los Afiliados que radiquen dentro del área seccional a la que pertenezca el Comité Comunitario de Barrio o Colonia, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón Estatal de Afiliados;
- IV. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos del Partido a puestos de elección popular;
- V. Colaborar con el Comité Municipal Ejecutivo o Delegación Municipal, que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;
- VI. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;
- VII. Procurar que los Afiliados de su área seccional, cubran oportunamente sus cuotas al Partido;
- VIII. Informar al Comité Municipal Ejecutivo o Delegación Municipal, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de los miembros del Partido en la sección para los efectos del caso;

- IX. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que los integrantes de la sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;
- X. Encabezar y Promover ante los funcionarios de la administración pública Municipal, el planteamiento de las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XI. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria, actuando como órgano básico de gestión del Partido;
- XII. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación y
- XIII. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Central Ejecutivo.

El Presidente del Comité Comunitario, de Barrios o Colonias, distribuirá entre los integrantes de su estructura directiva las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Las funciones de las vocalías serán eminentemente operativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité Central Ejecutivo.

Respecto a las exigencias previstas en la fracción VII del multicitado artículo 60 del código aplicable al caso, relativo a las sanciones aplicables a los miembros que incumplan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias, que las instancias y resolución de los conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, establece el capítulo XI de los estatutos de MOVER A CHIAPAS, denominado De la Comisión de Justicia Partidaria, diversas disposiciones que hacen referencia a estas exigencias, las que a continuación se transcriben:

**Del procedimiento**

*ARTÍCULO 85. Las y los ciudadanos afiliados al Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer recurso de queja y denuncias ante la Comisión de Justicia Partidaria que para tal efecto designe el Comisión Estatal de Asuntos Políticos, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y militantes del Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo. El procedimiento se iniciará de oficio cuando así lo determine la Comisión de Justicia Partidaria, o mediante la presentación escrita del recurso de queja o denuncia correspondiente, que deberá acompañarse de las pruebas respectivas. El recurso de queja o denuncia deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes, al día en que se tenga conocimiento de la violación o irregularidad estatutaria cometida. En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión de Justicia Partidaria deberán estar debidamente fundadas y motivadas. En los casos graves o urgentes, que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación del Partido, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización partidista, o que atenten contra la integridad de las y los ciudadanos afiliados en forma incidental, la Comisión de Justicia Partidaria que para tal efecto designe la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si a juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión que para tal efecto designe el Consejo Político Estatal. Las resoluciones de fondo se emitirán en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de iniciado el procedimiento.*

**De las sanciones**

*Artículo 86. La violación a los presentes estatutos y sus reglamentos, la inobservancia de la Declaración de Principios o la violación o agresiones a los derechos de militantes, serán sancionadas por la Comisión de Justicia Partidaria, de la forma siguiente:*

- I. *Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos, y que no incida en terceras personas,*
- II. *Privación de cargo o comisión partidistas, con la que se sancionará a los funcionarios de Partido en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión al que estén asignados,*
- III. *Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten estas denominaciones, por violaciones o infracciones al Código de Elecciones y participación Ciudadana del Estado de Chiapas o a las normas estatutarias y reglamentarias del Partido en esta materia,*
- IV. *La suspensión de derechos, entendida esta como la separación en sus derechos de Partido; por atentar de forma grave en contra del Partido, sus dirigentes o sus militantes o bien por el abandono continuo en*

- el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de un año,*
- V. *La inhabilitación para ser dirigente o candidato, cuando exista de manera demostrada deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público emanado del Partido, la cual no podrá exceder de más de tres años y*
  - VI. *La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido, o por colaborar o afiliarse a otro Partido Político. La expulsión será automática y no necesita de resolución de la Comisión de Justicia Partidaria en el caso de que el militante del Partido, se dé de alta como militante, desarrolle actividades de dirección o sea postulado como candidato por otro Partido Político. Transcurridos seis años después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al Partido, lo podrá hacer, siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión de Justicia Partidaria, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.*

*Artículo 87. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión de Justicia Partidaria.*

*Artículo 88. Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido sino mediante un debido proceso legal, en el cual la Comisión competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios y sea vencido en un proceso justo, imparcial y equitativo.*

#### **De los medios de defensa**

*Artículo 89. Contra la resolución que emita la Comisión de Justicia Partidaria, procederán los recursos siguientes:*

- I. *Recurso de Reconsideración, que es el medio de defensa que pueden interponer los militantes en cualquiera de sus calidades, en contra de la resolución mediante la cual se le impone una sanción de las previstas en el artículo 85 de estos estatutos, se debe interponer ante la misma autoridad emisora del acto, a efecto de que reconsidere su decisión y la revoque o modifique y*
- II. *El Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, será en los términos previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

*Artículo 90. La Comisión de Justicia Partidaria, será el órgano encargado de substanciar, resolver e imponer las sanciones, en los términos establecidos en los presentes estatutos y el reglamento que para tal fin emita La Comisión Estatal de Asuntos Políticos a propuesta de la Comisión de Justicia Partidaria, la cual gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva. Asimismo las determinaciones o resoluciones que decidan o impongan, deberán estar motivadas y fundadas.*

*Artículo 91. La Comisión de Justicia Partidaria, se integrará por tres Comisionados. De entre los tres comisionados se elegirá a un Comisionado Presidente. El cargo del Comisionado Presidente durará un año y será rotativo. El Periodo de funciones de cada Comisión será de tres años.*

*Artículo 92. Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Justicia Partidaria:*

- I. *Tener una militancia efectiva comprobada de por lo menos un año,*
- II. *Tener amplio conocimiento jurídico y de los documentos básicos,*
- III. *Ser reconocido por su Honestidad y solvencia moral,*
- IV. *No haber sido candidato o dirigente de otro Partido Político y*
- V. *No haber sido sentenciado por delito doloso.*

*Artículo 93. Son atribuciones de la Comisión de Justicia Partidaria las siguientes:*

- I. *Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, sus reglamentos y la Declaración de Principios, que rigen la vida interna del Partido,*
- II. *Realizar recomendaciones que con lleven al cumplimiento eficaz de los documentos básicos del Partido en las áreas en que considere necesarias, haciéndoselas de conocimiento de los Dirigentes de los Comités del Partido,*
- III. *Recibir denuncias, substanciar los procesos, fincar las responsabilidades que resulten procedentes, y sancionar a los militantes del Partido en cualquiera de sus calidades, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido,*
- IV. *Presentar a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos el informe anual de labores,*
- V. *Someter a la consideración de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos las adiciones o reformas que consideren necesarias al reglamento de la Comisión de Justicia Partidaria y*
- VI. *Las demás que le confieran estos Estatutos y el Reglamento de la Comisión de Justicia Partidaria.*

Por lo anterior, se arriba a la conclusión de que MOVER A CHIAPAS, en su petición de registro como partido político estatal, colma la exigencia contenida en la fracción VII del artículo 60 del Código aplicable, al prever en su norma estatutaria diversas disposiciones que hacen referencia a las sanciones de sus afiliados y directivos, así como los correspondientes medios de defensa y los órganos partidistas encargados de sustanciarlos y resolverlos de manera pronta y expedita.

- j) Por último, dispone el artículo 61 del código aplicable al caso, que los órganos de los partidos políticos serán, por lo menos una Asamblea Estatal, un Comité Ejecutivo que tendrá la representación del partido en todo el Estado, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, Comités Municipales constituidos por lo menos en un 20% de los municipios que integran el Estado; y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos ordinarios, de precampaña y campaña a que se refiere este Código.

Al respecto, los estatutos de MOVER A CHIAPAS disponen, en lo conducente, lo siguiente:

El artículo 19 de los estatutos que motivan este análisis, establece que los órganos del partido local MOVER A CHIAPAS son los siguientes:

- I. La Asamblea General Estatal,
- II. La Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- III. El Comité Central Ejecutivo,
- IV. Las Coordinaciones Distritales,
- V. Los Comités Municipales Ejecutivos,
- VI. La Delegación Municipal y
- VII. Los Comités comunitarios, de barrios o colonias.

En tanto que el artículo 20 señala que para cada nivel de organización el máximo órgano deliberativo es la Asamblea y sus determinaciones vinculan a todos en orden jerárquico descendente.

Para colmar el requisito previsto en la fracción I del citado artículo 61 del Código, relativo a la exigencia de tener una Asamblea Estatal, el artículo 21 de los estatutos señalan que la Asamblea General Estatal es el máximo órgano de deliberación y decisión del partido MOVER A CHIAPAS, estando integrada por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Central Ejecutivo,
- II. Los Secretarios y coordinadores del Comité Central Ejecutivo,
- III. Los coordinadores distritales,
- IV. Los 122 Presidentes de los Comités Municipales Ejecutivos y/o Delegaciones Municipales que se encuentren legalmente constituidos ,
- V. Los comités comunitarios, de barrios y colonias en la proporción que la convocatoria establezca,
- VI. El Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria,
- VII. El Gobernador del Estado, Los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Partido y
- VIII. Las organizaciones adherentes en la proporción que la convocatoria establezca en los rubros siguientes:
  - A. Grupos Vulnerables.
  - B. Organismos Sociales.

En la Asamblea General Estatal se elegirán al Presidente y al Secretario General del Comité Central Ejecutivo en términos del artículo 21 de las normas estatutarias. En el mismo sentido, que el Presidente y el Secretario General del Comité Central Ejecutivo, lo serán también de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y de la Asamblea General Estatal. El artículo 23 establece que la Asamblea General Estatal podrá celebrarse con carácter de ordinaria o extraordinaria y que en todo caso se determinará su naturaleza en la convocatoria respectiva. También que la Asamblea General Estatal ordinaria sesionará cada dos años, mientras que las extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias a solicitud del Presidente del Comité Central Ejecutivo, y que por causa de fuerza mayor o pertinencia electoral la Comisión Estatal de Asuntos Políticos podrá acordar ampliar el plazo para la celebración de la sesión ordinaria, hasta por un término de doce meses.

Según lo dispone el artículo 24 de ese cuerpo normativo de carácter estatutario, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea General Estatal, excepcionalmente, cuando la renovación del Comité Central Ejecutivo coincida con el periodo de un proceso electoral constitucional, se podrá prorrogar la gestión del Comité Central Ejecutivo hasta por 12 meses, dicha autorización deberá ser concedida en el pleno de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

En caso de que la renovación de un Comité Municipal Ejecutivo coincida con algún proceso electoral constitucional, queda a discreción del Comité Central Ejecutivo la designación de una Delegación Municipal para el despacho de los asuntos del Partido, en tanto se convoca a la asamblea.

El artículo 25 señala que la Asamblea General Estatal podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria cuando cuente por lo menos con un quórum del cincuenta por ciento más uno de los integrantes que conforman a la Asamblea. El reglamento de la Asamblea General Estatal, determinará la forma de realizarse las asambleas y los mecanismos para su convocatoria, y que las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido MOVER A CHIAPAS, serán tomadas en cuenta por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

Por su parte, el artículo 26 dispone que la Asamblea General Estatal estará coordinada por una mesa directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que lo será el del Comité Central Ejecutivo.
- II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Central Ejecutivo y
- III. Vocales, Secretarios técnicos y escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea, en lo particular, para el desahogo de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

En el artículo 27 de esas normas estatutarias se encuentran definidas sus facultades, enumerando las siguientes:

- I. Emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos del Partido,
- II. El nombramiento y la revocación de los miembros de la Asamblea General Estatal,
- III. Conocer e informar sobre de la situación política, económica y electoral en que se encuentre el Partido, a efecto de definir las políticas y líneas de acción a seguir,
- IV. El análisis de los informes de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y/o el del Comité Central Ejecutivo, respecto de las actividades generales del Partido, su militancia y los funcionarios públicos emanados de éste, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior,
- V. Tomar las decisiones relativas al patrimonio del Partido, que estatutariamente no sean competencia de otros órganos del Partido,
- VI. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo estatal, a efecto de implementar las acciones necesaria entre su militancia y entre los funcionarios públicos emanados del Partido,
- VII. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Central Ejecutivo y
- VIII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir.

Para el caso que sea convocada la Asamblea General Estatal de manera Extraordinaria, señala el artículo 28 que ésta solo podrá conocer de los asuntos siguientes:

- I. La Adición o reforma de estos Estatutos, proveniente de la necesidad urgente, a efecto de adecuarlos a la Constitución del Estado o al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Chiapas, o bien por resolución de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional. Para realizar modificaciones, tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos del Partido, así como las aportaciones de los órganos Distritales y Municipales en reuniones regionales de consulta convocadas para ese efecto y
- II. Cualquier otro asunto trascendental para el Partido, sus candidatos o los funcionarios públicos de extracción del mismo; siempre y cuando se traten de temas que no se encuentren reservados a la Asamblea General Estatal en periodo ordinario, a la Comisión Estatal de Asuntos políticos, al Comité Central Ejecutivo o a los Órganos Distritales o Municipales.

En términos del artículo 29 de los estatutos, la Comisión Estatal de Asuntos Políticos será la máxima autoridad deliberativa del partido durante el periodo de receso de la Asamblea General Estatal, instancia que estará integrada por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Central Ejecutivo,

- II. Los Secretarios y coordinadores del Comité Central Ejecutivo,
- III. El Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria,
- IV. Los Presidentes de Comités Municipales y/o Delegaciones Municipales,
- V. El Gobernador del Estado, Los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Partido y
- VI. Las organizaciones adherentes en la proporción que la convocatoria determine, en los rubros siguientes:
  - a. Grupos Vulnerables.
  - b. Organismos Sociales.

El Comité Central Ejecutivo es el órgano permanente de carácter directivo del Partido político MOVER A CHIAPAS, encargado en términos del artículo 36 de sus normas estatutarias, de ejecutar las acciones establecidas en el Programa de Acción y los propios Estatutos, mediante el desarrollo y coordinación de las actividades programadas por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, y mediante las actividades tendientes a desarrollar los fines sociales del Partido MOVER A CHIAPAS, y estará integrado por:

- I. Presidente.
- II. Secretario General.
- III. Secretario de Organización.
- IV. Secretario de Administración y Finanzas.
- V. Secretario de Procesos Electorales y Afiliación.
- VI. Secretario de la Juventud y Atención a la Mujer.
- VII. Coordinador de Información y Transparencia.
- VIII. Coordinador del Centro de Formación y Desarrollo Político.
- IX. Tres militantes distinguidos, en calidad de consultores ejecutivos de la presidencia y
- X. Tantos Secretarios como carteras determine el presidente del Comité Central Ejecutivo.

El Presidente y Secretario General serán electos por la Asamblea General Estatal; participarán con voz y voto en las sesiones del Comité Central Ejecutivo, en tanto que los cargos comprendidos en las fracciones IV, V y VI, serán aprobados por el Consejo Político Estatal a propuesta del Presidente y participarán con voz y voto; y los cargos de las fracciones III, VII, VIII, IX y X serán designados directamente por la Presidencia del Comité Central Ejecutivo y participarán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Comité Central Ejecutivo con excepción del Presidente y Secretario General, ejercerán el cargo por un periodo de 3 años, con la posibilidad de reelegirse por dos periodos adicionales en forma consecutiva, de acuerdo con el artículo 37.

El Comité Central Ejecutivo sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido, según lo dispone el artículo 38 estatutario. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del Partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con 4 días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del cincuenta por ciento más uno y en segunda convocatoria del treinta y tres por ciento de sus integrantes. A falta de convocatoria de la Presidencia, el treinta y tres por ciento de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

Es el artículo 39 el que establece las atribuciones del Comité Central Ejecutivo, enunciando las siguientes:

- I. Implementar acciones democráticas de convivencia con la sociedad, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen la Geografía Política y Ciudadanía del Estado de Chiapas, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen en el Estado,
- II. Ser el representante estatal del Partido MOVER A CHIAPAS, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley,
- III. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y Política de nuestro Estado, siempre con una tendencia crítica, constructiva y progresista,

- IV. Proponer reformas a los Documentos Básicos,
- V. Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones relacionadas con los documentos básicos del Partido y con las determinaciones que emitan en el pleno de la Asamblea General Estatal y por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- VI. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlos en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular,
- VII. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se le otorguen al Partido,
- VIII. Suspender al o los miembros de la dirigencia de los Comités Municipales Ejecutivos y nombrar un delegado que asuma temporalmente la dirigencia, así como convocar en los términos de estos estatutos y del Reglamento correspondiente cuando incurran en las siguientes causales:
  - a) Por acciones u omisiones que implique alteración a los documentos básicos del Partido,
  - b) Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra,
  - c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido y
  - d) Por deslealtad al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

- IX. Convocar a la Asamblea General Estatal, a solicitud de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos o de las tres cuartas partes de los Comités Municipales Ejecutivos,
- X. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, previa autorización de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- XI. Proponer a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, modificaciones a su estructura o sustituciones de los cargos que hayan sido aprobados por la Comisión Estatal de Asuntos Político,
- XII. Proponer a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos las candidaturas externas a cargos de elección popular,
- XIII. Proponer a la Comisión Estatal de Asuntos Político, los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel local,
- XIV. Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales locales, por conducto de la Secretaria de Procesos Electorales y Afiliación,
- XV. Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, para su aprobación,
- XVI. Vigilar que las precampañas y las campañas de los precandidatos y candidatos del Partido se sujeten a lo establecido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas,
- XVII. Designar a los delegados Municipales en aquellos municipios donde no exista Comité Municipal Ejecutivo y
- XVIII. Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que les confiera la Comisión Estatal de Asuntos políticos y el pleno de la Asamblea General Estatal.

El presidente del Comité Central Ejecutivo es la autoridad ejecutiva y administrativa del partido; será electo por un periodo de cuatro años por la mayoría calificada de votos de los delegados asistentes a la Asamblea General Estatal. El presidente del Comité Central Ejecutivo podrá ser reelecto solo por un periodo adicional, y en términos del artículo 40 de los estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité Central Ejecutivo, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
- III. Crear y fomentar los vínculos con los poderes federales y estatales, así como con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que creen beneficios a la sociedad y que se relacionen con el programa de acción del Partido.
- IV. Designar y remover en el ámbito de su competencia, en cualquier momento a los Secretarios del Comité Central Ejecutivo y en su caso crear las secretarías, coordinaciones u órganos para el mejor cumplimiento de las funciones del Partido, siempre basando sus decisiones en el principio de austeridad. Para tal efecto los nombramientos que se expidan serán firmados por el Presidente y el Secretario del Comité Central Ejecutivo.
- V. Presentar a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos el programa anual de trabajo.



- VI. Informar de manera semestral respecto de las actividades del Comité Central Ejecutivo en cada una de sus secretarías y áreas.
- VII. Designar a los representantes del Partido ante los organismos electorales que correspondan, así como autorizar al Secretario de Procesos Electorales y Afiliación para que en su nombre y representación realice las designaciones.
- VIII. Suscribir convenios de coaliciones en términos de la Ley de la materia, previa aprobación de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.
- IX. Informar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, sobre la realización de procesos internos para postular candidatos de elección Popular.
- X. Solicitar el registro de los candidatos a cargos de elección popular del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley; podrá delegar esta función al Secretario General del Comité Central Ejecutivo o al Secretario Procesos Electorales y Afiliación.
- XI. Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. Podrá delegar la representación de la relación laboral hacia el Secretario de Administración y Finanzas y al Coordinador de Asuntos Jurídico. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos. El presidente tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas así como para suscribir y abrir cuentas de cheques.
- XII. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución.
- XIII. Presentar el programa anual del Partido ante la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.
- XIV. Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y supervisar su debido desarrollo.
- XV. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Central Ejecutivo.
- XVI. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en los medios de mayor difusión en el Estado.
- XVII. Realizar las acciones necesarias para ejercer el derecho del Partido para acceder a los tiempos del Partido en radio y televisión, en razón de la normatividad federal y estatal vigentes y
- XVIII. Autorizar la expedición de convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular del Partido.

La gestión del Presidente del Comité Central Ejecutivo será revisada por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos al segundo año de su ejercicio, y éste podrá revocar su mandato si existe causa justificada para ello, siempre que dicha determinación sea aprobada por el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea General Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 41. Asimismo, el cargo de Presidente del Comité Central Ejecutivo es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de la organización partidista, a excepción desde luego de la representación ante las instancias electorales; de igual manera, el Presidente del Comité Central Ejecutivo no puede ostentar simultáneamente cargo alguno de elección popular en cualquiera de los niveles de gobierno.

Según lo dispone el artículo 42, el Presidente del Comité Central Ejecutivo puede solicitar a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, licencia para separarse temporalmente de su encargo hasta por un periodo máximo de noventa días; en este caso, el Comité Central Ejecutivo designará de entre sus integrantes a quien deba sustituirlo, debiendo notificar tal circunstancia oportunamente al órgano electoral local del Estado de Chiapas. Una vez recibida la solicitud de licencia del Presidente del Comité Central Ejecutivo, Los integrantes del Comité Central Ejecutivo deberán emitir acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo notificarlo a la autoridad electoral. De igual forma se procederá cuando el Presidente del Comité Central Ejecutivo reasuma sus funciones. La ausencia del Presidente del Comité Central Ejecutivo por más de noventa días por cualquier causa, se considera como ausencia definitiva, por lo que se procederá en términos del artículo siguiente. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente del Comité Central Ejecutivo, La Comisión Estatal de Asuntos Políticos procederá, en términos del artículo 43, de la siguiente manera:

- I. Si la ausencia se produce dentro de los primeros dos años de ejercicio, nombrará un presidente interino quien se ocupará del despacho del partido, en tanto se celebra la Asamblea General Estatal en la que se elija a un nuevo presidente del Comité Central Ejecutivo y
- II. Si la ausencia se produce dentro de los últimos dos años de ejercicio, nombrará a un presidente sustituto que se encargará de concluir la gestión administrativa del ausente.

Para mejor proveer en los asuntos del despacho de la Presidencia del Comité Central Ejecutivo, su titular podrá nombrar, según lo dispuesto por el artículo 44, a los siguientes funcionarios:

- I. Cinco Coordinadores Regionales,
- II. Un Coordinador de Prensa,
- III. Un Coordinador de Asuntos Jurídicos y
- IV. Un Coordinador de Giras.

Las actividades de estas coordinaciones serán las que expresamente les dicte el Presidente de Comité Central Ejecutivo y que estarán ajustadas a los documentos básicos y a las normas electorales respectivas.

El Secretario del Comité Central Ejecutivo es la autoridad ejecutiva y administrativa del partido; en términos del artículo 45 será electo por un periodo de cuatro años por la mayoría calificada de votos de los delegados asistentes a la Asamblea General Estatal y podrá ser reelecto solo por un periodo adicional, siendo sus atribuciones, según lo establecido en el artículo 46, las siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Central Ejecutivo,
- II. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, independientemente de las realizadas en los procesos electorales,
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Central Ejecutivo,
- IV. Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Central Ejecutivo, acordando lo conducente con sus titulares,
- V. Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos a la Comisión Estatal de Asuntos Político,
- VI. Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Central Ejecutivo,
- VII. Formular modelos que faciliten el desarrollo de los programas a cargo de las diversas instancias del Comité Central Ejecutivo,
- VIII. Coadyuvar con el Presidente al desahogo de todas sus atribuciones y
- IX. Las demás que le confiera el presidente, y los estatutos.

Su gestión será revisada por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos al segundo año de su ejercicio, y éste podrá revocar su mandato si existe causa justificada para ello, siempre que dicha determinación sea aprobada por el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea General Estatal.

El Presidente del Comité Central Ejecutivo no puede ostentar simultáneamente cargo alguno de elección popular en cualquiera de los niveles de gobierno.

En términos del artículo 48, los supuestos de licencia temporal por un plazo de noventa días, ausencia sin causa justificada por un periodo superior a los noventa días o renuncia del Secretario del Comité Central Ejecutivo, la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, resolverá de manera supletoria en los términos previstos de los artículos 42 y 43 de los presentes estatutos.

Por su parte, el artículo 49 el Secretario de Organización del Comité Central Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en ausencias temporales al Secretario General, o por prelación sustituirle del cargo en ausencia definitiva,
- II. Coadyuvar en la Coordinación de los diferentes programas del partido,
- III. Coadyuvar en los asuntos de la competencia de la Secretaria de Procesos Electorales y de Afiliación,
- IV. Fortalecer la estructura general del partido con acciones de apoyo y de enlace interno y

- V. Coadyuvar con la información necesaria al Comité Central Ejecutivo y la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

La Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación, tendrá, en términos del artículo 50, las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Partido Político Estatal MOVER A CHIAPAS ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante nombramiento del Presidente del Comité Central Ejecutivo,
- II. Proponer al Presidente del Comité Central Ejecutivo los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales distritales y municipales,
- III. Elaborar las propuestas para constituir coaliciones que el Presidente del Comité Central Ejecutivo ponga a consideración para su votación al pleno de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- IV. Llevar a cabo los procesos internos de elección de Dirigentes y Postulación de candidatos a nivel estatal, distrital y municipal,
- V. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes,
- VI. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley,
- VII. Coordinar las acciones para el fomento de la afiliación al partido MOVER A CHIAPAS,
- VIII. Llevar un Padrón Estatal fidedigno de los militantes del Partido y de los integrantes de sus órganos directivos estatales, distritales y municipales.
- IX. Promover el voto entre los militantes y simpatizantes del Partido en favor de los candidatos de éste o cuando exista una coalición en favor de la misma y
- X. Las demás que le señalan estos Estatutos, los reglamentos y las que el Presidente del Comité Central Ejecutivo le confiera.

Señala el artículo 51 las atribuciones y facultades de la Coordinación de Información y Transparencia:

- I. Registrar las solicitudes en materia de transparencia y de acceso a la información pública que presenten los ciudadanos afiliados, militantes del Partido o autoridades correspondientes y turnarlas a los órganos correspondientes, para que le den puntual contestación,
- II. Dar seguimiento y vigilar que se dé cumplimiento oportuno a las solicitudes que en materia de transparencia y acceso a la información pública realicen los ciudadanos y las autoridades con apego a los presentes Estatutos y demás ordenamientos relacionados con la materia,
- III. Proponer al Comité Central Ejecutivo, las adecuaciones, reformas o adiciones correspondientes a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido para adecuarlos a las normas vigentes que garantizan el derecho de acceso a la información pública y a la transparencia y
- IV. Ser vínculo entre el Partido y las autoridades correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Son atribuciones y facultades del Centro de Formación y Desarrollo político, en términos del artículo 52:

- I. Elaborar, aplicar y desarrollar programa de capacitación y formación electoral de sus militantes y dirigentes, impulsando el desarrollo profesional de nuevos cuadros políticos, ajustándose a los principios ideológicos, al programa de acción del partido y a las normas electorales vigentes,
- II. Promover programas de capacitación de sus candidatos a cargos de elección popular, en los términos del plan estatal de capacitación,
- III. Diseñar y proponer al Comité Central Ejecutivo, el Plan Estatal de Formación y Desarrollo político, que permitan elevar el desarrollo de las actividades de los integrantes del Partido,
- IV. Coordinar el sistema de evaluación interna de los militantes y dirigentes,
- V. Desarrollar y ejecutar programas que fortalezcan la educación cívica y la formación política de los jóvenes y mujeres que participen en la tareas y actividades del partido y
- VI. Expedir las constancias respectivas a los participantes en sus programas de formación y desarrollo político.

Al respecto, los solicitantes acreditan la conformación de su Comité Central Ejecutivo de la siguiente manera:

Nº	Cargo	Nombre	Observaciones
1	Presidente	Joaquín Saldaña Castillejos	Nombrado en Asamblea Estatal de fecha 11 de agosto 2014
2	Secretaria	Lilia Moquel González	Nombrado en Asamblea Estatal de fecha 11 de agosto 2014
3	Secretario de Organización	Nombramiento no otorgado por el Presidente del Partido, facultad establecida en el artículo 40, fracción IV de los Estatutos	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero
4	Secretario de Administración y Finanzas	Nombramiento no otorgado por el Presidente del Partido, facultad establecida en el artículo 40, fracción IV de los Estatutos	Pendiente por definir en términos del artículo 36, párrafo segundo
5	Secretario de Procesos Electorales y Afiliación	Nombramiento no otorgado por el Presidente del Partido, facultad establecida en el artículo 40, fracción IV de los Estatutos	pendiente por definir en términos del artículo 36, párrafo segundo
6	Secretaria de la Juventud y Atn. a la Mujer	Nombramiento no otorgado por el Presidente del Partido, facultad establecida en el artículo 40, fracción IV de los Estatutos	pendiente por definir en términos del artículo 36, párrafo segundo
7	Coordinador de Información y Transparencia	Nombramiento no otorgado por el Presidente del Partido, facultad establecida en el artículo 40, fracción IV de los Estatutos	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero
8	Coord. de Centro de Form y Desarrollo Político	Nombramiento no otorgado por el Presidente del Partido, facultad establecida en el artículo 40, fracción IV de los Estatutos	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero
9	Consultor Ejecutivo 1	Nombramiento no otorgado por el Presidente del Partido, facultad establecida en el artículo 40, fracción IV de los Estatutos	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero
10	Consultor Ejecutivo 2	Nombramiento no otorgado por el Presidente del Partido, facultad establecida en el artículo 40, fracción IV de los Estatutos	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero
11	Consultor Ejecutivo 3	Nombramiento no otorgado por el Presidente del Partido, facultad establecida en el artículo 40, fracción IV de los Estatutos	Por definir en términos del artículo 36, párrafo tercero

Consecuentemente, los estatutos del solicitante de registro como partido político estatal MOVER A CHIAPAS, prevén la integración de un Comité Ejecutivo y su conformación (Comité Central Ejecutivo), en observancia a lo establecido en la fracción II del artículo 61 del Código de Elecciones y Participación Ciudadano aplicable.

Establece la fracción III del artículo 61 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana aplicable al caso, que para constituir un partido político local, la asociación interesada deberá contar con Comités Municipales constituidos por lo menos en un 20% de los municipios que integran el Estado.

Al respecto, los estatutos presentados prevén en su artículo 56 que las Coordinaciones Distritales y los Comités Municipales Ejecutivos, son los órganos ejecutores y facilitadores de los acuerdos que emita los órganos directivos estatales del Partido MOVER A CHIAPAS y dirigen las actividades del Partido en el ámbito de su competencia y en su territorio.

La Coordinación distrital se estructurara en los términos siguientes:

- I. Un coordinador Distrital y
- II. Los presidentes de los comités municipales del distrito de que se trate.

La estructura de los Comité Municipales Ejecutivos, se ajustarán a la misma estructura del Comité Central Ejecutivo y de acuerdo a las necesidades del Comité que corresponda.

Las Coordinaciones distritales o los Comités Municipales Ejecutivos, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de los integrantes del comité para la validez de los acuerdos que adopten, según lo dispone el artículo 57. Éstos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. Las sesiones a las que convoque el Coordinador Distrital o el presidente del Comité Municipal Ejecutivo, deberán contar con la aprobación del Comité Central Ejecutivo. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por el Presidente del Comité o a través de su Secretario General, cuando menos con dos días de anticipación. Para su validez y efectos de la convocatoria bastara con su publicación en los estrados de las oficinas distritales o municipales, según corresponda y deberán dar cuenta de ello al Comité Central Ejecutivo

Según el artículo 58 las Coordinaciones Distritales o Comités Municipales Ejecutivos, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en su jurisdicción, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen con las causas ciudadanas,
- II. Presentar al Comité Central Ejecutivo su Programa Anual de Actividades y rendir ante ella el Informe respectivo,
- III. Rendir al Comité Central Ejecutivo, Informe Anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros que le sean otorgados,
- IV. Podrán proponer al Comité Central Ejecutivo, a los representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda; así mismo, proponer a la Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación del Comité Central Ejecutivo, la relación de Representantes Generales y ante las casillas, en los procesos electorales constitucionales,
- V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario de su jurisdicción,
- VI. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido,
- VII. Participar con las Secretarías afines, del Comité Central Ejecutivo, en la elaboración y ejecución de los Planes y Programas, que en éste nivel les correspondan,

- VIII. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus afiliados y militantes,
- IX. Coordinar en su jurisdicción las actividades del Centro de Formación y Desarrollo Político del partido,
- X. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Central Ejecutivo y mantener la campaña permanente de afiliación y actualizar los datos en Registro Estatal de Afiliados y
- XI. Las demás que le confieran los órganos de dirección del Comité Central Ejecutivo en el ámbito de su competencia.

Los Coordinadores Distritales y los Presidentes de los Comités Municipales Ejecutivos, distribuirán entre sus integrantes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de sus Secretarías tendrán, según el artículo 59, una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.

El artículo 60 de los estatutos dispone que el presidente y el secretario de los Comités Municipal Ejecutivos son la autoridad ejecutiva y administrativa del Partido en el ámbito municipal; serán electos por un periodo de 3 años por la mayoría simple de votos de los afiliados asistentes a la asamblea municipal. El presidente del Comité Directivo Municipal podrá ser reelecto por un periodo más de manera consecutiva.

Establece el artículo 61 las facultades y obligaciones del presidente del Comité Directivo Municipal:

- I. Representar al partido y mantener sus relaciones con el ayuntamiento, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio,
- II. Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas dentro del ámbito de su competencia, previa autorización expresa y por escrito del Comité Central Ejecutivo,
- III. Convocar a las reuniones del Comité Municipal Ejecutivo,
- IV. Dirigir y operar la acción política y electoral del partido, de informar a los órganos, estructuras y medios de comunicación de su localidad, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento,
- V. Presentar el informe de actividades del Comité Municipal Ejecutivo ante el Comité Central Ejecutivo, quien lo sancionará,
- VI. Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido, nombrar el personal administrativo y de apoyo en el ámbito municipal,
- VII. Expedir y firmar los nombramientos acordados por el Comité Municipal Ejecutivo, con la autorización expresa del Comité Central Ejecutivo y
- VIII. Las demás que le encomienden la Asamblea General Estatal, La Comisión Estatal de Asuntos Políticos, El Comité Central Ejecutivo o los presentes estatutos.

Son facultades y obligaciones del Secretario General Municipal, en términos del artículo 62, las siguientes:

- I. Organizar las reuniones del Comité Municipal Ejecutivo,
- II. Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Municipal Ejecutivo,
- III. Fungir como secretario de la Asamblea Municipal,
- IV. Apoyar al presidente del Comité Municipal Ejecutivo en la orientación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo y organización del Comité y
- V. Las demás que le asigne la normatividad interna del partido.

Al efecto, a continuación se inserta tabla que contiene la integración actual de los 65 sesenta y cinco Comités Municipales Ejecutivos que representan el 53.28% del total de municipios de la entidad:

#### ACALA

Presidente	José Guadalupe Coello Guillen
Secretario	Ana Isabel Morales Ruiz
Tesorero	José Gerardo García Cáceres
Asesor Jurídico	Amadeo Nango Lara
Vocal de Gestión Social	Diagoberto Girón Gómez
Vocal de la Juventud	María De Lourdes Zúñiga Cruz
Vocal de Atn. a la Mujer	Martha Magaly Gómez Hernández

#### AMATENANGO DEL VALLE

Presidente	Juan López López
Secretario	Augusto Gómez Arguello
Tesorero	Juana Gómez Gómez
Asesor Jurídico	Juan Gómez López
Vocal de Gestión Social	Celso Martínez Montoya
Vocal de la Juventud	Esperanza Gómez Díaz
Vocal de Atn. a la Mujer	Candelaria Morales Sántiz

#### ÁNGEL ALBINO CORZO

Presidente	Gumerindo Roque Martínez
Secretario	José Jovany Vázquez Roblero
Tesorero	Miguel Altuzar Vázquez
Asesor Jurídico	Sonia Araceli Santiago Escobar
Vocal de Gestión Social	María Eugenia Romero Reyes
Vocal de la Juventud	Oliver Gómez Marroquín
Vocal de Atn. a la Mujer	María Magdalena Guzman Rivera

#### ARRIAGA

Presidente	Daniela Jon Vázquez
Secretario	Jesús Enrique Betanzos Ramos
Tesorero	Yadira Betanzos Ocaña
Asesor Jurídico	Cesar Alonso Corzo Rincón

#### BELLA VISTA

Presidente	Roldan Rodríguez Figueroa
Secretario	Damelli Emelia Vázquez Rodríguez
Tesorero	Liliana Laparra Marroquín
Asesor Jurídico	Moisés Rodríguez Vázquez

#### BOCHIL

Presidente	Efraín Bernardo Velasco Rodas
Secretario	Magín Solís Zenteno
Tesorero	Carina Janet Velasco Zenteno
Asesor Jurídico	José Tomas Barrientos Hernández

Vocal de Gestión Social	Emilia del Carmen Cruz de los Santos
Vocal de la Juventud	Christian De Jesús Mendoza Tapia
Vocal de Atn. a la Mujer	Liliana Castellanos Hernández

#### CATAZAJÁ

Presidente	Albertozzy Gómez Valay
Secretario	Florencia Pimenta Domínguez
Tesorero	Wilver Vasquez Cruz
Asesor Jurídico	Víctor Manuel Guzmán Latourmerie
Vocal de Gestión Social	Santa Cecilia Cerna Reyes
Vocal de la Juventud	José del Carmen Pérez Moreno
Vocal de Atn. a la Mujer	Arodi del Carmen Juárez Hernández

#### LA CONCORDIA

Presidente	Octavio Pérez Borrallaz
Secretario	Delmar Aguilar Villatoro
Tesorero	Martid de la Luz Cristiani Pérez
Asesor Jurídico	Rafaela Velázquez Rivera
Vocal de Gestión Social	Isaí Vázquez Castillejos
Vocal de la Juventud	Mérida Ruedas Díaz
Vocal de Atn. a la Mujer	Maricela Solís Calvo

#### CHAPULTENANGO

Presidente	Rosario Gómez Domínguez
Secretario	Cipriano Bautista Domínguez
Tesorero	Juan Sabino Pérez Pérez
Asesor Jurídico	Haydi Neydi Domínguez Pérez
Vocal de Gestión Social	Teresa Domínguez Domínguez
Vocal de la Juventud	Manuel Domínguez Aguilar
Vocal de Atn. a la Mujer	María Lucía Estrada Domínguez

#### CHIAPILLA

Presidente	Leocadio Robles Beltrán
Secretario	Rufino Alberto López Gómez
Tesorero	Damaris Mazariegos Hernández
Asesor Jurídico	Zoe Francisco Robledo Guillen
Vocal de Gestión Social	Candelario Luis Silvano Argueta
Vocal de la Juventud	Esther Guadalupe Estrada Hernández
Vocal de Atn. a la Mujer	Adely Pérez Coutiño

#### HUIXTÁN

Presidente	María De Lourdes Liévano Pérez
Secretario	Yuri Yareli Najera Trejo
Tesorero	Gabriela Guadalupe Gómez Román
Asesor Jurídico	José Epimenio Trejo Flores
Vocal de Gestión Social	Rafaela Gómez Hernández
Vocal de la Juventud	Manuel Abigail Gómez Sánchez
Vocal de Atn. a la Mujer	Juana Díaz Pérez

#### IXTACOMITÁN

Presidente	Jordán Tovilla Nuñez
Secretario	Andrés Gómez Domínguez
Tesorero	Nury del Carmen Reyes Jiménez
Asesor Jurídico	Rafael Vidal González Sánchez
Vocal de Gestión Social	Rosa Beatriz Sánchez Gómez
Vocal de la Juventud	Yout Jesús Pérez Reyes
Vocal de Atn. a la Mujer	María Griselda Sánchez Gómez

#### JITOTOL

Presidente	Mario Díaz Pérez
Secretario	Norma Guadalupe Díaz Pérez
Tesorero	Criaco Sánchez Sánchez
Asesor Jurídico	Angélica María Díaz Juárez
Vocal de Gestión Social	Daniel Gómez Pérez
Vocal de la Juventud	Edón Portillo Hernández
Vocal de Atn. a la Mujer	María Del Socorro Pérez Pérez

#### MAPASTEPEC

Presidente	Itzel Alberto Marroquín Caballero
Secretario	Armaury Alfaro Antonio
Tesorero	Jorge Alberto Lorenzo Montes
Asesor Jurídico	Belisario Morales González
Vocal de Gestión Social	Ayli Caridad Borrego Ramos
Vocal de la Juventud	Anayeli Garay Morales
Vocal de Atn. a la Mujer	Adriana Robles Mondragón

#### MOTOZINTLA

Presidente	Jose Wuilcar Borrallas López
Secretario	Williams Edilbert Borrallas López
Tesorero	Orlando Sánchez Martínez
Asesor Jurídico	Yuli Jazmin Mejía Roblero
Vocal de Gestión Social	Yuliana Isabel Flores Ortiz
Vocal de la Juventud	Jorge Enrique Roblero Díaz
Vocal de Atn. a la Mujer	Angelica Marleny Zunún López

#### PANTELHÓ

Presidente	Agustín Hernández Pérez
Secretario	María De Jesús Gómez Pérez
Tesorero	Juan Castellanos Sántiz
Asesor Jurídico	Domingo Mendoza Gómez
Vocal de Gestión Social	Bella Aurora Oseguera López

Vocal de Gestión Social	Venerando Emerdides de León de León
Vocal de la Juventud	Dora Abilia Pérez Roblero
Vocal de Atn. a la Mujer	Neyda Doris Roblero Morales

#### CINTALAPA

Presidente	Cambo Rodríguez Ochoa
Secretario	Alondra Valdéz Natarén
Tesorero	Atterio Escobar Domínguez
Asesor Jurídico	Gabriela Concopción Toledo Esquinca
Vocal de Gestión Social	Carmelo Hernández Santos
Vocal de la Juventud	Fátima Sugely Valdéz Salinas
Vocal de Atn. a la Mujer	Elizabeth Natarén Velázquez

#### COPAINALÁ

Presidente	Anastasio Cervantes Carracho
Secretario	Lorena Mateo Calderón
Tesorero	María Isabel Ruiz López
Asesor Jurídico	Maríela Adriana Pérez Muñoz
Vocal de Gestión Social	María Arely Velasco Coelho
Vocal de la Juventud	José Alberto Rodríguez Muñoz
Vocal de Atn. a la Mujer	Yesenia Mariana Gómez Sánchez

#### CHENALHÓ

Presidente	Catarina Gómez Díaz
Secretario	Ausencio Pérez Solís
Tesorero	Alejandro Ruiz Pérez
Asesor Jurídico	Victorio Pérez Rodríguez
Vocal de Gestión Social	Alfredo Cruz Pérez
Vocal de la Juventud	Carolina Gutiérrez Girón
Vocal de Atn. a la Mujer	Reynalda Ruiz Rodríguez

#### FRONTERA COMALAPA

Presidente	Derki Emigdio Pérez Roblero
Secretario	Engner Aderay Roblero González
Tesorero	Nora Berenice Rodríguez Sandoval
Asesor Jurídico	Icel Bernardo Lepe Arriaga
Vocal de Gestión Social	Neftalí Vitalino González Morales
Vocal de la Juventud	María Reyna Méndez López
Vocal de Atn. a la Mujer	Aura Zunún González

#### HUIXTLA

Presidente	José Horacio Muñoz Martínez
Secretario	Mario Alberto Chacón Muñoz
Tesorero	Anaelma Díaz Velázquez
Asesor Jurídico	Darinel Mazariegos Roblero
Vocal de Gestión Social	Minerva Mazariegos Gómez
Vocal de la Juventud	Enrique del Carmen Balam Espinosa
Vocal de Atn. a la Mujer	Yoseline Alcázar Rodas

#### IXTAPA

Presidente	José Azaril Vázquez Hernández
Secretario	Rafael del Carmen Gutiérrez López
Tesorero	Dalia Araoeli Vázquez Hernández
Asesor Jurídico	Leonardo Gutiérrez Hernández
Vocal de Gestión Social	Abelino Vázquez González
Vocal de la Juventud	Olga Eneida Vázquez Hernández
Vocal de Atn. a la Mujer	Dulce Maribel Vázquez Díaz

#### JUÁREZ

Presidente	Marcelino Romero Rodríguez
Secretario	Faustino Rasgado Vázquez
Tesorero	María Esther Miranda Díaz
Asesor Jurídico	Jacinto de la Cruz Peña
Vocal de Gestión Social	Guadalupe Rodríguez Cruz
Vocal de la Juventud	Carlos Alberto Arena López
Vocal de Atn. a la Mujer	Hermelinda Romero Soberano

#### MAZATÁN

Presidente	Raúl de la Cruz Tercero
Secretario	Elizabeth Wong Sandoval
Tesorero	Juan Carlos Pérez Ruiz
Asesor Jurídico	Yerania Yusen Cabrera Rincón
Vocal de Gestión Social	Pulicarpia Santos Cruz
Vocal de la Juventud	José Alfredo Rodas Vázquez
Vocal de Atn. a la Mujer	Anahí Cigarroa Rosales

#### OXCHUC

Presidente	Jesús Sánchez López
Secretario	Alfonso Gómez Sántiz
Tesorero	María Luiza López Sánchez
Asesor Jurídico	Pedro Pablo Gómez Díaz
Vocal de Gestión Social	Rogelio Gómez López
Vocal de la Juventud	Bianca Irene López Gómez
Vocal de Atn. a la Mujer	María De Jesús Gómez Sánchez

#### PICHUCALCO

Presidente	Freddy Gómez Rincón
Secretario	Hernán de la Cruz Escobar
Tesorero	Patricia Aguilar Castellanos
Asesor Jurídico	Pedro Manuel Ávila
Vocal de Gestión Social	José Cesáreo Barbery De La Cruz

Vocal de Gestión Social	Gabriela Zeniteno Zeniteno
Vocal de la Juventud	Yuridiana Cruz Hernández Gómez
Vocal de Atn. a la Mujer	Silvia Aurora León Zeniteno

#### COMITÁN DE DOMÍNGUEZ

Presidente	Gabriela Magdalena Hidalgo Nápoles
Secretario	Omar Alejandro Chávez Martínez
Tesorero	Manuel Morales Villaseñor
Asesor Jurídico	Néstor Josué Hernández Ballinas
Vocal de Gestión Social	Samantha Toledo Villatoro
Vocal de la Juventud	Jesús José Guillen Moreno
Vocal de Atn. a la Mujer	María de Los Angeles López López

#### CHALCHIHUITÁN

Presidente	Pedro Girón Díaz
Secretario	Armando Domínguez Gómez
Tesorero	Lisandro Domínguez Gómez
Asesor Jurídico	Martha Pérez García
Vocal de Gestión Social	María Floriana de la Torre Sánchez
Vocal de la Juventud	Ricardo García Aguilar
Vocal de Atn. a la Mujer	Guadalupe Pérez Luna

#### CHIAPA DE CORZO

Presidente	Noé Jacob Molina Escobar
Secretario	Lucía del Carmen Molina Gómez
Tesorero	Nelson Hernández Córdova
Asesor Jurídico	Lennis del Carmen Gutiérrez
Vocal de Gestión Social	Leonel Tovilla Corzo
Vocal de la Juventud	Cinthia del Rocío Gómez Ruiz
Vocal de Atn. a la Mujer	Magda Edil López Utrilla

#### HUEHUETÁN

Presidente	Betzazar Manuel Aguilar
Secretario	Maribel Nolasco Cuellar
Tesorero	Fernando González Miquel
Asesor Jurídico	Efraín López Marroquín
Vocal de Gestión Social	Giani López Aguilar
Vocal de la Juventud	Ángel Rolando Suarez Medina
Vocal de Atn. a la Mujer	Neri Reyes López

#### IXHUATÁN

Presidente	Huber Dias Sánchez
Secretario	María Magdalena Pérez Mendoza
Tesorero	Rigo Jesús Alegria Sánchez
Asesor Jurídico	Verónica Gómez González
Vocal de Gestión Social	Abel Pérez De La Cruz
Vocal de la Juventud	Rolando Díaz Gómez
Vocal de Atn. a la Mujer	Concepción Trejo López

#### JIQUIPILAS

Presidente	Lilia Moquel González
Secretario	Fredí Escobar Peña
Tesorero	Guadalupe Altamirano Fernández
Asesor Jurídico	Luis Guillermo Morales Cruz
Vocal de Gestión Social	José Enrique González López
Vocal de la Juventud	Hugo Armando Zarate Muñoz
Vocal de Atn. a la Mujer	Nayeli Ordoñez Hernández

#### LA LIBERTAD

Presidente	Neiro Ramírez Carabeo
Secretario	Juan Gabriel Sánchez Olan
Tesorero	Berigno Ramírez Mendoza
Asesor Jurídico	Consuelo Margarita Osorio Potenciano
Vocal de Gestión Social	Bety Lizcano Vázquez
Vocal de la Juventud	Samuel Ivana Morales
Vocal de Atn. a la Mujer	Vertila Olán Arcos

#### MITONIC

Presidente	Julián Pérez Méndez
Secretario	Javier Gutiérrez Velasco
Tesorero	Antonio Vázquez Rodríguez
Asesor Jurídico	Javier López Ordoñez
Vocal de Gestión Social	Catarina Ordoñez Rodríguez
Vocal de la Juventud	Irma Ordoñez Ordoñez
Vocal de Atn. a la Mujer	Ana López López

#### PALLENQUE

Presidente	Eduwiges Cabañez Cruz
Secretario	Omar Alfaro Palacios
Tesorero	Dora Lilia Pedrero López
Asesor Jurídico	Cesar Enrique Farrer Vidal
Vocal de Gestión Social	Martha Sánchez Cabrera
Vocal de la Juventud	Jose Luis Ruiz Pérez
Vocal de Atn. a la Mujer	Janis Méndez Cuba

#### PULIJIAPAN

Presidente	Eulises Cortés Pérez
Secretario	Cruz María Baltazar Escobar
Tesorero	Ismael Cruz Nolasco
Asesor Jurídico	Anthony Chiu Alfaro
Vocal de Gestión Social	Juanita Zavala Fiallo

Vocal de la Juventud	Juan Sántiz López
Vocal de Atn. a la Mujer	Carmen Gómez Rodríguez

#### RAYÓN

Presidente	Enrique Zenteno Morales
Secretario	Ángela Gómez Díaz
Tesorero	Porfiria Vázquez López
Asesor Jurídico	Elfrido Aguilar Sánchez
Vocal de Gestión Social	Jesús Manuel González Estrada
Vocal de la Juventud	Luis Abraham López Gómez
Vocal de Atn. a la Mujer	Angélica Sánchez Mendoza

#### SABANILLA

Presidente	Nicolás López López
Secretario	Guadalupe Trujillo Trujillo
Tesorero	Alicia Pérez Cruz
Asesor Jurídico	Dominga Juárez Juárez
Vocal de Gestión Social	Norberto Camacho López López
Vocal de la Juventud	Leandro Bernardino Pérez Ozuna
Vocal de Atn. a la Mujer	Carolina Ocampo Constantino

#### SAN FERNANDO

Presidente	Raúl Martínez Paniagua
Secretario	Francisco Argelio Valencia Vázquez
Tesorero	Carlos Roberto Maza Alvarado
Asesor Jurídico	María De Los Ángeles Díaz Vázquez
Vocal de Gestión Social	Nayeli Gómez Martínez
Vocal de la Juventud	Jesús Sofis Gutiérrez
Vocal de Atn. a la Mujer	Ana María Sánchez Alvarado

#### SUCHIAPA

Presidente	Darinel Ruiz Molina
Secretario	Aniana Flores Vicente
Tesorero	Arquimedes Nucamendi Pascacio
Asesor Jurídico	Job Alejandro Hernández Rojas
Vocal de Gestión Social	Edilberto Mendoza Moreno
Vocal de la Juventud	María De Jesús Ruiz Moreno
Vocal de Atn. a la Mujer	Julia Elizabeth Martínez Montejo

#### TEOPATÁN

Presidente	Eloyda Díaz Hernández
Secretario	Lorraine Ovando Méndez
Tesorero	Claudia Sánchez González
Asesor Jurídico	Eduardo Martínez Arias
Vocal de Gestión Social	Rosa Noemí Álvarez Juárez
Vocal de la Juventud	Carolina Aguilar Vázquez
Vocal de Atn. a la Mujer	Margarita Cruz González

#### TILA

Presidente	Mbisés Alberto Comelio Trujillo
Secretario	Gladys Josefina Martínez Martínez
Tesorero	Mireya Elizabeth García Peñate
Asesor Jurídico	Anselmo Alonso Hernández Hernández
Vocal de Gestión Social	Oscar Ramiro Sánchez Vázquez
Vocal de la Juventud	Tonatiuh Abenamar Hernández Hdz.
Vocal de Atn. a la Mujer	Ruth Esther Pérez Silvano

#### TUXTLA CHICO

Presidente	Javier Alonso Monribat López
Secretario	Olga Lidia García Sánchez
Tesorero	Javier Francisco Becerra Hernández
Asesor Jurídico	Carmelito Isai Sánchez Fernández
Vocal de Gestión Social	Sonia Rodríguez Garbosa
Vocal de la Juventud	Ovidio Hernández Hernández
Vocal de Atn. a la Mujer	Gloria Jiménez Godínez

#### VILLACOMALITLÁN

Presidente	Rubén Pérez Gómez
Secretario	Jouli Vázquez Gómez
Tesorero	Victorino de León Morales
Asesor Jurídico	Roberto Vázquez Domínguez
Vocal de Gestión Social	Elvia Bernstorff Sánchez
Vocal de la Juventud	Adriana Guzmán López
Vocal de Atn. a la Mujer	Wendí Fabiola Vázquez Domínguez

#### YAJALÓN

Presidente	Domingo Alejandro Comelio Trujillo
Secretario	Barbara López Méndez
Tesorero	Alejandra Maricruz Vera Díaz
Asesor Jurídico	José Antonio Arias Rosales
Vocal de Gestión Social	Jorge Arturo García Pinto
Vocal de la Juventud	Roberto Estrada García
Vocal de Atn. a la Mujer	Rosario Guadalupe Gómez Cruz

#### EMILIANO ZAPATA

Presidente	Manuel Zarrabal González
Secretario	Luis Manuel Narciá Rosales
Tesorero	Roberto Espinoza González
Asesor Jurídico	María de Lourdes Ruiz Aquino
Vocal de Gestión Social	Rudolf Gómez Corzo

Vocal de la Juventud	Amelia Cristina Noriero Escobar
Vocal de Atn. a la Mujer	Tila del Carmen Gómez Reséndez

#### REFORMA

Presidente	Mariano Ruiz García
Secretario	Julián López Reyes
Tesorero	Fulgencio Lavanega López
Asesor Jurídico	Rafael Cacho Jiménez
Vocal de Gestión Social	Dalia Morales Hernández
Vocal de la Juventud	Isabel Rodríguez Hernández
Vocal de Atn. a la Mujer	Ana María López Almeida

#### SALTO DE AGUA

Presidente	Francisco Sánchez Arcos
Secretario	José Sánchez Méndez
Tesorero	Claudia López Caballero
Asesor Jurídico	Pedro Sánchez Arcos
Vocal de Gestión Social	Rosa Mayo Díaz
Vocal de la Juventud	Federico Méndez Sánchez
Vocal de Atn. a la Mujer	Marbella Montejo Arcos

#### SOLOSUCHIAPA

Presidente	José Eli Mendoza Meza
Secretario	Celia Villarreal Hernández
Tesorero	Juana Ruiz Díaz
Asesor Jurídico	Tomasa Gómez Ruiz
Vocal de Gestión Social	Servin Gómez Ramos
Vocal de la Juventud	Elena Pérez Díaz
Vocal de Atn. a la Mujer	Martha Ruiz Gómez

#### SUNUAPA

Presidente	José Manuel Garduza Pablo
Secretario	Juana Díaz Jiménez
Tesorero	Rufino Pérez Juárez
Asesor Jurídico	Gracela Castellanos Alvarado
Vocal de Gestión Social	Baudel López Álvarez
Vocal de la Juventud	Eliseo Pérez Camas
Vocal de Atn. a la Mujer	María Magdalena Lujano Martínez

#### TENEJAPA

Presidente	Pablo Luna Girón
Secretario	Patricia Girón Jiménez
Tesorero	Irene Yecenea Velasco Trujillo
Asesor Jurídico	Ivonne Sánchez Sánchez
Vocal de Gestión Social	Juan Gabriel López Méndez
Vocal de la Juventud	Joaquina Asunción Sánchez Bautista
Vocal de Atn. a la Mujer	Petrona López Jiménez

#### TONALÁ

Presidente	Victor Manuel Castillo Cruz
Secretario	Carlos Manuel Quiñones Hernández
Tesorero	Lidia Elia Farrera Vences
Asesor Jurídico	Carlos de Jesús Rodríguez Castro
Vocal de Gestión Social	Juan Manuel Carmona Trujillo
Vocal de la Juventud	Mayexi López De Lucio
Vocal de Atn. a la Mujer	Estefanía Espinosa Domínguez

#### TUXTLA GUTIÉRREZ

Presidente	Felipe de Jesús Granda Pastrana
Secretario	Guadalupe López Hernández
Tesorero	David Abraham Castillo Castillejos
Asesor Jurídico	Benjamín Vera Damián
Vocal de Gestión Social	Adriana Villanueva López
Vocal de la Juventud	Antonio Cein Aguilar Romero
Vocal de Atn. a la Mujer	Adriana Ocampo García

#### VILLA CORZO

Presidente	Jesús Veder Vázquez Ramírez
Secretario	Romeo Villatoro Cruz
Tesorero	Adolfo Arroyo Vila
Asesor Jurídico	Luis Enrique Vázquez Saldaña
Vocal de Gestión Social	Talina Del Carmen Ríos Ramos
Vocal de la Juventud	Lucía Vázquez Hernández
Vocal de Atn. a la Mujer	Marivel Macías Zuart

#### ALDAMA

Presidente	Alberto Méndez López
Secretario	Sebastián Díaz Díaz
Tesorero	Joselina González González
Asesor Jurídico	Pedro Méndez Ruiz
Vocal de Gestión Social	María Pérez Hernández
Vocal de la Juventud	Juan Pablo Méndez Ruiz
Vocal de Atn. a la Mujer	Juana Méndez Ruiz

#### EL PARRAL

Presidente	Manuel de Jesús Chacón Torres
Secretario	Beatriz Leticia Hernández Solís
Tesorero	Octavio Espinosa López
Asesor Jurídico	Jorge Octavio Espinosa Magdalena
Vocal de Gestión Social	Llanet Dunia Hernández Nangulari

Vocal de la Juventud	Raúl Díaz Montoya
Vocal de Atn. a la Mujer	Dora Luz Caballero Palacios

#### LAS ROSAS

Presidente	Julio Cesar Díaz Yáñez
Secretario	Luis Daniel López Suarez
Tesorero	María Leticia Villatoro Martínez
Asesor Jurídico	Iván Ulises Morales Valdés
Vocal de Gestión Social	Isabel Ruiz Morales
Vocal de la Juventud	Jorge Hernández Hernández
Vocal de Atn. a la Mujer	María Magdalena Hernández Ortega

#### SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

Presidente	Miguel Paredes Pineda
Secretario	Dulce Consuelo Gallegos Mjanganos
Tesorero	Rosalinda Sarate Cruz
Asesor Jurídico	Abel de Jesús Fonseca López
Vocal de Gestión Social	Bersain Mazariagos Martínez
Vocal de la Juventud	Rodolfo René Escobar Bernal
Vocal de Atn. a la Mujer	Griseida Molina Romero

#### SOYALÓ

Presidente	Sebastián Díaz Pérez
Secretario	José Alberto Hernández Hernández
Tesorero	Gabriela Trujillo Hernández
Asesor Jurídico	Carlos Uzziel Estrada Rodas
Vocal de Gestión Social	Silvia Yanet López Pérez
Vocal de la Juventud	Juan López Ruiz
Vocal de Atn. a la Mujer	Ana Yesenia Hernández Torres

#### TAPACHULA

Presidente	Francisco Mariano Reyero Molina
Secretario	Sara Gornelia Maldonado Martínez
Tesorero	Miguel Ángel Barrios Ovando
Asesor Jurídico	Jorge Fernando Chávez Luna
Vocal de Gestión Social	Romeo Renaud Guzmán
Vocal de la Juventud	Karla Carolina Gómez Amores
Vocal de Atn. a la Mujer	Mónica Adriana de León Ortiz

#### TEOPISCA

Presidente	Sotero Jorge Lévano Ruiz
Secretario	Jorge González Hernández
Tesorero	Elizabeth del Rocío Sánchez López
Asesor Jurídico	Bulmaro Edilberto Álvarez Gutiérrez
Vocal de Gestión Social	Rito Manuel Álvarez Jiménez
Vocal de la Juventud	Gloria Flores Martínez
Vocal de Atn. a la Mujer	María Trinidad Espinosa Cruz

#### TUMBALÁ

Presidente	Efraín Arcos Sánchez
Secretario	Verónica Cruz Martínez
Tesorero	Nicolás Arcos González
Asesor Jurídico	Rogelio Sánchez López
Vocal de Gestión Social	Diego Méndez Montejo
Vocal de la Juventud	Diana Luisa Sofis López
Vocal de Atn. a la Mujer	Lizie Barbará López López

#### UNIÓN JUÁREZ

Presidente	Bernardo Ríos Córdova
Secretario	José Ramón Rodríguez Pérez
Tesorero	Anabel Pérez Robledo
Asesor Jurídico	Rocael Velázquez Verdugo
Vocal de Gestión Social	Rosario Antelma Baranca González
Vocal de la Juventud	Alexander Rodríguez Espinosa
Vocal de Atn. a la Mujer	Gladi Dorotea Martínez Roblero

#### VILLAFLORES

Presidente	Blanca Azucena Díaz Ochoa
Secretario	Hiber Tadeo Moreno Tovilla
Tesorero	Luvia Esmeralda Domínguez Montes de
Asesor Jurídico	Francisco Javier Hernández Alfaro
Vocal de Gestión Social	Verónica Lorena Henning Herrera
Vocal de la Juventud	Kevin Zuart Henning
Vocal de Atn. a la Mujer	María Isabel Alegría Molina

#### MONTECRISTO DE GUERRERO

Presidente	Daniel Villatoro López
Secretario	Galdina Angel Díaz
Tesorero	Eugenia Guadalupe Sánchez Altuzar
Asesor Jurídico	Yolanda Tiodora Vázquez Pérez
Vocal de Gestión Social	Jarumi Díaz Robles
Vocal de la Juventud	Alberina Leodenia Angel Nolasco
Vocal de Atn. a la Mujer	Sandy Elodia Alvarado Díaz

Vocal de la Juventud	Violeta Gamboa Albores
Vocal de Atn. a la Mujer	Candelaria Castro Macal

Vocal de la Juventud	Alberto Gómez Pérez
Vocal de Atn. a la Mujer	Aidé Gómez Capito

En consecuencia, se arriba a la conclusión que los estatutos presentados por MOVER A CHIAPAS prevén la constitución de comités municipales en cuando menos el 20% de los municipios del Estado (25 municipios), pues como se ha analizado en este apartado, diversos preceptos estatutarios establecen su conformación y funciones, por una parte, y por otra comprueban fehacientemente tener constituidos 65 sesenta y cinco comités municipales en igual número de municipios, que representan el 53.28% del total.

Respecto a la exigencia legal contenida en la fracción IV del artículo 61 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana aplicable, los solicitantes establecieron en el artículo 83 de los estatutos del Partido MOVER A CHIAPAS que la Administración del patrimonio del partido Político Estatal MOVER A CHIAPAS y sus finanzas, serán responsabilidad de la Secretaria de Administración y Finanzas del partido, estableciendo en el contenido del artículo 84 las atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

- I. La captación, y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos Públicos y privados,
- II. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido,
- III. Administrar el patrimonio y recursos financieros del partido,
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Central Ejecutivo y a la discusión y aprobación, en su caso, de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- V. Presentar los informes de ingresos, egresos y de campaña a los que se refiere la legislación electoral,
- VI. Presentar el estado de origen y aplicación de recursos, en cada sesión ordinaria del Comité Central Ejecutivo,
- VII. Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido,
- VIII. Apoyar a los comités municipales del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería y
- IX. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Respecto a este requisito, los solicitantes de registro manifiestan que el ciudadano Contador Público Jaime Francisco Rodríguez Ballinas, funge como Secretario de Administración y Finanzas de MOVER A CHIAPAS. De la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por la asociación política estatal como parte del trámite para conseguir su registro como partido político, se advierte que es precisamente esa persona la responsable del contenido de los mismos.

En consecuencia, se tiene como cumplimentada la exigencia legal en estudio, consistente en contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos ordinarios, de precampaña y campaña, según lo dispone la fracción IV del artículo 61 del Código de Elecciones aplicable al caso.

Bajo este contexto y considerando que el derecho fundamental de asociación política debe interpretarse en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio del mismo, y considerando que la Asociación Política Estatal solicitante ha cumplido a cabalidad todas y cada una de las exigencias al efecto establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente al 29 de junio del presente año, según lo acredita con las documentales públicas exhibidas junto con la solicitud de registro, mismas que por su naturaleza tienen valor probatorio pleno para esta autoridad electoral que hoy resuelve, en observancia a lo dispuesto por los artículos 408, 412, 413, 414, 415, 416 y 418 del citado ordenamiento legal, considera que es procedente otorgar el registro solicitado como partido político estatal, privilegiando en todo momento los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, reconociendo así los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, a la luz de la jurisprudencia 29/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:



**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 apartado B de la particular del Estado de Chiapas, 1, 2, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 135, 136, 145, 149 fracción IV, 153 fracción V, 155 fracción I, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente al 29 de junio de 2014 en términos del artículo segundo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, aplicable al caso, 9 del Reglamento Interno de este organismo electoral, y en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones II, X y XXXI del artículo 147 del ordenamiento legal antes citado, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el otorgamiento de registro como partido político estatal a la asociación política estatal denominada Mover a Chiapas, bajo la denominación PARTIDO MOVER A CHIAPAS, en los términos del considerando 29 veintinueve del presente instrumento, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código de Elecciones y Participación Ciudadano vigente hasta el 29 veintinueve de junio de 2014. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del inicio del proceso electoral inmediato siguiente, en la primera semana del mes de octubre del año que transcurre.

SEGUNDO.- Expidase la constancia de registro respectivo a favor del partido político estatal MOVER A CHIAPAS.

TERCERO.- El partido político estatal MOVER A CHIAPAS deberá notificar a la brevedad posible el nombramiento de sus representantes ante el Consejo General de este Instituto; así como su domicilio social.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del inicio del proceso electoral, el partido político estatal denominado MOVER A CHIAPAS goce de las prerrogativas señaladas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Presidencia del Comité Central Ejecutivo de ese partido político estatal para los efectos legales a que haya lugar, otorgándole un plazo de 20 veinte días naturales para que, en términos del artículo 61 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana aplicable a este asunto, y de sus normas estatutarias, procedan a integrar sus órganos directivos, debiendo comunicarlo de inmediato a este instituto.

SEXTO.- Para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias, notifíquese esta resolución al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, al Congreso del Estado de Chiapas, al Tribunal Electoral del Estado y a la Fiscalía Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido de la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Consejo General de éste organismo electoral.

OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, R. SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ, POR ANTE EL C. JACOBO ALEJANDRO CURÍ ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. ADRIÁN A. SÁNCHEZ CERVANTES

LIC. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ